

Capítulo V

Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos

Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Verdad, Justicia y reparación: Sexto informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN: SEXTO INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe tiene como objetivo principal dar seguimiento a las recomendaciones efectuadas en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia (en adelante también “Informe Verdad, Justicia y Reparación” o “el Informe de la CIDH”) aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la CIDH” o “la Comisión”) el 31 de diciembre de 2013, como resultado de la visita in loco de la CIDH a Colombia en diciembre de 2012. En este marco, la CIDH también da seguimiento a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno y las Fuerzas Revolucionarias Armadas de Colombia (FARC) en noviembre de 2016 (en adelante “Acuerdo de Paz”). Específicamente, este apartado se focalizará en la implementación del punto 6.2 del Acuerdo de Paz titulado Capítulo Étnico.

2. La Comisión dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en su Informe Verdad, Justicia y Reparación en el Capítulo V de sus Informes Anuales de 2014 a 2019. En los últimos tres años, la Comisión también ha venido tomado en cuenta los esfuerzos efectuados por el Estado tras la firma del Acuerdo de Paz, en el entendido de que la implementación del Acuerdo va de la mano con el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos y con el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe Verdad, Justicia y Reparación. Asimismo, la Comisión reitera su convicción respecto a que la consolidación de la paz es un requisito indispensable para el respeto, garantía y goce efectivo de los derechos humanos y la plena vigencia del Estado de Derecho. En este entendido, la CIDH reitera su compromiso con la consecución de la paz en Colombia, por lo que a través de este informe y de los demás mecanismos de los que dispone, brinda al Estado y a la sociedad colombiana en su conjunto, su colaboración en este proceso que llevará años hasta su consecución.

3. La Comisión considera que, durante el 2020, en Colombia se continuó presentando una serie de desafíos en materia de derechos humanos, destacando temas vinculados a la seguridad ciudadana. Al respecto, la CIDH observa la concentración de la violencia en ciertos territorios del país caracterizados por una limitada presencia del Estado y afectando especialmente a colectivos que han padecido histórica y estructuralmente la vulneración de sus derechos como los pueblos indígenas, la población afrodescendiente, campesina, LGBTI, mujeres, niñas, niños y adolescentes. Un indicador de esta situación son las 66 masacres que ha documentado la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) durante el año 2020, una cifra que podría verse incrementada cuando estén finalizados los procedimientos de verificación sobre otros hechos en estudio. Asimismo, la CIDH reitera su especial preocupación por la situación de violencia que enfrentan las personas

defensoras de derechos humanos y líderes sociales en el país. Por último, la Misión de Verificación de la ONU en Colombia ha documentado desde la firma del Acuerdo de Paz el asesinato de 248 excombatientes firmantes del mismo, 73 de ellos durante el año 2020, además de 55 intentos de homicidio y 20 desapariciones.

4. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado brindó información sobre las acciones con enfoque diferencial desarrolladas por la Unidad Nacional de Protección (UNP), en relación con la población que se encuentra dentro de las rutas de evaluación colectiva, hay 101 beneficiarios con medidas, que implican 198.000 personas mediante 34.769 acciones instrumentadas con enfoque diferencial¹. Estas medidas fueron brindadas a 81 dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos, 10 a víctimas de violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, 9 a personas defensoras de los derechos humanos y la restante fue implementada en convenio con la JEP. De las 34.769 acciones, 31.844 fueron en beneficio de dirigentes indígenas, 1.126 fueron dictadas en favor de representantes de comunidades afrocolombianas². Además, aproximadamente el 80% de las 34.769 acciones se concentra en brindar elementos como: chalecos distintivos (4.233), botas de caucho (4.156), gorra (3.690), linterna recargable (3.457) capa impermeable (2.993), bastón de mando (2.610), cantimplora (2.359) bolso/morral (1.498), pañoletas (1.457), carpa para 1 persona (1.351), pantalones (1.098)³. Según lo informado, los departamentos que más medidas concentran son Chocó, Cauca, Valle del Cauca y Antioquía⁴.

5. El 23 de septiembre de 2020, la Comisión comunicó al Estado que tenía previsto publicar un informe de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe Verdad, Justicia y Reparación, en el cual había decidido enfatizar en las recomendaciones que son el objeto principal del presente informe. En atención a esto, solicitó información sobre el cumplimiento de las citadas recomendaciones, sin perjuicio de continuar dando seguimiento al cumplimiento de todas las recomendaciones contenidas en su Informe Verdad, Justicia y Reparación. Igualmente, en esta misma fecha, la CIDH solicitó a la Defensoría del Pueblo de Colombia información en los mismos términos; y, anunció a organizaciones nacionales de la sociedad civil la elaboración de este informe de seguimiento a las recomendaciones y solicitó la información que consideren pertinente presentar sobre su cumplimiento, en el área de su experiencia.

6. El Estado presentó su respuesta el 30 de octubre de 2020. La Comisión valora y agradece la información recibida, que en lo pertinente fue incluida en el presente informe. Asimismo, la CIDH agradece la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil.

7. Para la elaboración de este informe la Comisión también ha tomado en cuenta la información recabada en su monitoreo sobre la situación general de derechos humanos del país;

¹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, anexo 1, p.2.

² Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, anexo 1, p.2

³ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, anexo 1, p.3.

⁴ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, anexo 1, p.5-6.

la información recibida durante audiencias públicas; el informe semestral de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA (MAPP/OEA); los insumos del mecanismo de medidas cautelares; y las solicitudes de información realizadas bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana”); así como la información disponible de otras fuentes públicas, y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros.

8. El 9 de febrero de 2021, la Comisión transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este informe, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó al Estado que remitiera sus observaciones. El 9 de marzo de 2021, la Comisión recibió las observaciones y comentarios del Estado, los cuales, en lo pertinente, fueron incorporados en esta versión. El documento completo se anexa al presente Informe.⁵ El informe final fue aprobado por la Comisión el 26 de marzo de 2021.

9. El Estado de Colombia indicó, en su informe que: *“valora la permanente interacción que sostiene con la CIDH y a su turno, la oportunidad de compilar los desarrollos recientes en materia de derechos humanos en Colombia a través del seguimiento que anualmente realiza de las recomendaciones incluidas en el Informe”*. A la vez, el Estado solicitó a la CIDH la *“valoración integral de los avances presentados, en particular considerando los cuantiosos desarrollos expuestos y las múltiples iniciativas adoptadas por el Estado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, por lo cual, considera que muchas de las recomendaciones cuentan con un estado de cumplimiento sustancial”*⁶.

10. Este informe se divide en cuatro secciones: (I) Introducción, (II) Proceso de implementación del Acuerdo de Paz, (III) Seguimiento de recomendaciones y (IV) Conclusiones. La sección III está dedicada a la consideración de la situación actual en relación a las recomendaciones de la Comisión y las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las mismas. Esta sección se divide en ocho bloques temáticos, donde se analizan los principales aspectos de avances y desafíos para el Estado en su cumplimiento. El último bloque relativo a los grupos en especial situación de vulnerabilidad se divide a su vez en ocho apartados. Finalmente, en la sección IV la Comisión presenta sus conclusiones y reitera la importancia de que el Estado colombiano dé cumplimiento cabal a las recomendaciones formuladas en su informe

II. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ

11. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reafirma que la consolidación de la paz es un requisito indispensable para el ejercicio libre y el respeto pleno de los derechos humanos de la población colombiana y, en particular, de los grupos étnicos⁷ de este país, los cuales han enfrentado un impacto diferenciado dentro del conflicto armado interno⁸. En ese sentido, en función de su mandato vinculado con la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, la CIDH considera la instrumentación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante “Acuerdo de Paz”), como una dimensión central para la consolidación de los derechos humanos en

⁵ República de Colombia, Información adicional a la Nota MPC/OEA No.:238/2019 de 15 de marzo de 2019.

⁶ Gobierno de Colombia, Aportes del Estado colombiano al capítulo V, 30 de octubre de 2020, introducción.

⁷ La CIDH considera como grupos étnicos: pueblos indígenas y comunidades tribales en las que se encuentran las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como el pueblo Gitano o Rrom.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 185/20, La CIDH hace un llamado a Colombia para redoblar sus esfuerzos en la implementación integral del Acuerdo Final para la Paz, 31 de julio de 2020.

Colombia⁹. De este modo, el monitoreo de la implementación integral del Acuerdo de Paz y pronunciarse sobre los avances y desafíos de este proceso, constituyen acciones centrales para el cumplimiento de las funciones de la CIDH establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

12. Asimismo, la CIDH ha analizado en sus informes anuales correspondientes a los años 2017¹⁰, 2018¹¹ y 2019¹² la implementación del Acuerdo de Paz, en el entendido que la instrumentación del Acuerdo conlleva el cumplimiento de parte de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe: Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación¹³.

13. A cuatro años de la suscripción del Acuerdo de Paz entre el Estado de Colombia y las FARC-EP, la Comisión reconoce los avances alcanzados en su instrumentación, sin embargo, destaca que siguen persistiendo desafíos estructurales en su implementación. Al respecto, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (en adelante “MAPP-OEA”) ha manifestado que, aun cuando el Acuerdo de Paz todavía está lejos de remover las causas estructurales que generaron y han mantenido latente el conflicto armado en Colombia durante tantas décadas, “[...] sí ha posibilitado avances significativos para la construcción de paz, a nivel social e institucional”¹⁴.

14. De igual modo, la Procuraduría General de la Nación, en el Segundo Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz 2019-2020, también destaca los avances en la implementación de los puntos acordados y señala que la misma “[...]sigue siendo fragmentada y heterogénea, con una interlocución limitada con la ciudadanía, con enfoques diferenciales poco desarrollados y con limitaciones en cuanto a la planeación, programación y ejecución de los recursos asociados a la implementación”¹⁵.

15. En la misma línea, en su reciente evaluación sobre los 3 primeros años del Acuerdo, el Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, de la Universidad de Notre Dame, invitado por las partes firmantes para hacer una supervisión y verificación técnica, y una evaluación de la implementación, destacó que “[...] la priorización realizada por el Gobierno permitió avances importantes en algunos temas. No obstante, ese progreso no siempre ha ido en línea con la integralidad del Acuerdo”¹⁶.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 185/20, La CIDH hace un llamado a Colombia para redoblar sus esfuerzos en la implementación integral del Acuerdo Final para la Paz, 31 de julio de 2020.

¹⁰ CIDH, Informe Anual 2017, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210, 31 diciembre 2017

¹¹ CIDH, Informe Anual 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30, 17 de marzo 2019

¹² CIDH, Informe Anual 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 24 febrero 2020

¹³ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, 31 diciembre 2013

¹⁴ OEA, MAPP/OEA conmemora 4 años de la firma del Acuerdo Final de Paz y llama a persistir en su implementación, 26 de septiembre de 2020.

¹⁵ Procuraduría General de la Nación. Segundo Informe al Congreso sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz 2019-2020, septiembre de 2020, p. 9

¹⁶ En el informe presentado en julio de 2020, el Instituto estimó que en 2019 el avance general de la implementación del Acuerdo fue un 6%. Asimismo, destaca un cambio en la naturaleza de este proceso, en primeros 2 años se centró en dejar las armas y en la arquitectura institucional. En 2019 tomó preponderancia la implementación de esta última en los territorios más afectados por el conflicto armado, lo que implica una mayor coordinación interinstitucional y un intenso despliegue a nivel

16. La Comisión observa que, uno de los mayores desafíos que enfrenta la instrumentación del Acuerdo, es la violencia contra personas con liderazgo social en el país, la cual, se concentra en aquellas poblaciones y comunidades que han padecido la vulneración histórica y estructural de sus derechos y se desarrolla en territorios caracterizadas por una limitada presencia del Estado, donde actúan grupos armados ilícitos en competencia por el dominio y control de las distintas economías ilegales (narcotráfico, minería ilegal, acaparamiento de tierras, entre otras)¹⁷. En estos territorios, de acuerdo a la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación, es donde se juegan las posibilidades de cimentar una paz estable y duradera¹⁸.

17. Una elevada proporción de las personas con liderazgo social asesinadas durante este año en el país pertenecen a las comunidades étnicas y sus acciones se relacionaban con la defensa de sus derechos colectivos y étnico-territoriales¹⁹. El Instituto Kroc destaca que los asesinatos de líderes, lideresas y excombatientes tienen efectos devastadores en la percepción sobre la implementación del Acuerdo y subraya que, los mecanismos de seguridad y protección establecidos en los puntos 2 y 3 se implementaron de manera fragmentada, especialmente, el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT).²⁰

18. La Comisión considera que los Acuerdos de Paz representan la oportunidad de transformar las causas estructurales que subyacen a la violencia histórica y presente en el país. De este modo, la implementación del Acuerdo simboliza la posibilidad de avanzar en la pacificación del país.

19. En este contexto, la Comisión ha efectuado, a través de su labor de monitoreo, un seguimiento de los avances y desafíos de la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz en el año 2020. Este énfasis radica en la convicción de la Comisión sobre la oportunidad que representa la implementación del Acuerdo de Paz en términos de subsanar las afectaciones de los derechos de las víctimas del conflicto armado, particularmente, aquellas violaciones históricas y estructurales de los derechos de los pueblos indígenas y la población afrodescendiente, entre otros grupos étnicos.

1. En materia de Reforma Rural Integral (RRI)

20. La Comisión subraya que la inclusión de la reforma rural como punto primero del Acuerdo de Paz resaltó la centralidad de la cuestión agraria en el origen, desarrollo e impactos del conflicto armado. Sobre eso, la CIDH destaca que el área rural ha sido el escenario donde han transcurrido la mayor parte de las violaciones a los derechos humanos de sus habitantes con motivo de la confrontación. Asimismo, en estas regiones la desigualdad y la discriminación han

local. Cfr. Instituto Kroc, Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial, diciembre 2018 a noviembre 2019, junio de 2020, pp. 15 y 28.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa 251/20, La CIDH expresa su preocupación por el incremento de la violencia en Colombia en territorios con presencia de grupos armados ilícitos, 13 de octubre de 2020.

¹⁸ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Séptimo informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 251/20, La CIDH expresa su preocupación por el incremento de la violencia en Colombia en territorios con presencia de grupos armados ilícitos, 13 octubre de 2020.

²⁰ Instituto Kroc, Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial, diciembre 2018 a noviembre 2019, junio de 2020, p. 14.

producido un contexto generalizado de informalidad e inseguridad jurídica en las relaciones de tenencia de la tierra y el territorio.

21. Conforme a la Comisión Étnica y lo establecido en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo, se establecen como aspectos sustantivos para las comunidades étnicas: el acceso a tierras y el Fondo de Tierras; la implementación de los PDET y Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR); planes de acción inmediata para pueblos en riesgo de exterminio físico y cultural; participación en el Sistema Nacional de Catastro Multipropósito; fortalecimiento de mecanismos propios de gestión y resolución de conflictos por la tierra y el territorio.

22. En lo que refiere a la reforma rural integral, en el Plan Marco de Implementación en materia de acceso y uso de tierras se destacan acuerdos sobre (i) atención al 100% de las solicitudes para acceso al Fondo de Tierras y otros mecanismos de acceso a tierras para la constitución, saneamiento y ampliación de resguardos y titulación de territorios colectivos; (ii) seguridad jurídica sobre la totalidad de los territorios étnicos; (iii) participación de los grupos étnicos en el sistema de información catastral; manejo especial del Plan de Zonificación Ambiental en los territorios étnicos; (iv) resolución del 100% de los conflictos por el uso y tenencia de los territorios²¹.

23. Por otra parte, en cuanto a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Planes de RRI, las metas e indicadores versan sobre: (i) garantía de participación real y efectiva de los grupos étnicos en el diseño e implementación de los diferentes instrumentos ; (ii) Fortalecimiento de los sistemas educativos propios de los grupos étnicos en el marco del Plan Nacional de Educación Rural; (iii) concertación de Planes Nacionales de RRI, tales como el de Vías para la Integración Regional, Construcción y Mejoramiento de Vivienda, Electrificación Rural, Conectividad Rural, Riesgo y Drenaje; (iv) garantía de consulta y participación de los pueblos y en especial de las mujeres étnicas en el diseño e implementación de los diferentes planes en los territorios étnicos.

1.1 Acceso a tierras incluyendo el Fondo de Tierras.

24. En relación con el acceso a tierras, la Comisión destaca la adopción de la “Guía operativa para la implementación de iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico, asociadas al componente de legalización de tierras” por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Esta guía, cuyo alcance se proyecta sobre las etapas de alistamiento, implementación y finalización, así como lineamientos correspondientes a las actividades de supervisión, seguimiento y gestión documental, tiene como propósito establecer los lineamientos operativos generales, para la implementación de las iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico a los servidores públicos y/o contratistas de la Agencia Nacional de Tierras, las entidades privadas, comunidades étnicas, cooperantes, entes de control y público en general²².

²¹ Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, 1 Informe de cumplimiento del Capítulo Étnico en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, diciembre de 2018. p. 16 y 17.

²² Agencia Nacional de Tierras, Guía operativa para la implementación de iniciativas comunitarias con enfoque diferencial étnico, asociadas al componente de legalización de tierras, 27 de julio de 2018. p. 8

25. Asimismo, la CIDH destaca la creación del Fondo de Tierras, mediante el Decreto 902 de 2017, con el objetivo de garantizar el acceso a tierras²³. Al respecto, la Comisión saluda la sentencia C-073 de 2018 de la Corte Constitucional, que incluyó a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco de los beneficiarios del fondo²⁴.

26. Por otra parte, la Comisión destaca que, de acuerdo con lo reportado por la Defensoría del Pueblo²⁵ y por la Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación²⁶, la subcuenta de tierras, herramienta fundamental para formalizar los derechos de propiedad colectiva de los grupos étnicos sobre sus territorios, no ha sido puesta en funcionamiento y no ha sido reglamentada dentro de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). La Secretaría Técnica del Componente Internacional subraya además que, la garantía de acceso a tierras de los grupos étnicos y los demás sujetos priorizados en el marco del Acuerdo de Paz y el Decreto 902 de 2017, presenta avances ‘precarios’²⁷. Al respecto, destacó que, hasta 30 de junio de 2020, “no había ingresado ningún predio a la subcuenta de tierras para dotación a comunidades indígenas”²⁸.

27. Por otra parte, la Comisión fue informada que se reportan como avances en la implementación del Fondo de Tierras aquellos territorios que *solo para efectos de su administración*, ingresaron a la subcuenta de Administración²⁹. Es decir, territorios que ya se encontraban asignados a los grupos étnicos antes del Acuerdo de Paz, pero cuya propiedad colectiva todavía no ha sido plenamente formalizada. Por ejemplo, las reservas indígenas³⁰ o los predios del antiguo Fondo Nacional Agrario entregados materialmente y ocupadas por las comunidades, pero sin contar todavía con el título formal de propiedad colectiva³¹.

²³ Este fondo fue concebido como una cuenta especial, sin personería jurídica, con una subcuenta de tierras para la dotación de territorios a los grupos étnicos. Esta subcuenta puede recibir tanto recursos monetarios para la formalización de territorios, como predios sometidos a extinción de dominio, siempre y cuando sean adyacentes a los territorios étnicos.

²⁴ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia C-073/18*, fundamento 6.4.1., 12 de julio de 2018: “...a partir de una lectura integral y sistemática de todo el contenido del artículo 18, el legislador extraordinario pretendió incluir a todas las comunidades étnicamente diferenciadas como beneficiarias de la ‘subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas’, con lo cual, además de eliminar cualquier desigualdad, garantizó la efectividad de los principios de pluralidad y diversidad cultural. En tal sentido debe fijarse el alcance del artículo 18, el cual no puede ser entendido desde una visión restrictiva, cuando la creación de la subcuenta respectiva incluye a las comunidades étnicamente diferenciadas desde su misma denominación”

²⁵ Defensoría del Pueblo, *Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos*, agosto de 2020. p. 47.

²⁶ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, *Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia*, septiembre de 2020, p. 29.

²⁷ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, *Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia*, septiembre de 2020, p. 49.

²⁸ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, *Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia*, septiembre de 2020, p. 50.

²⁹ Conforme al artículo 22 del *Decreto 902 de 2017*, existe una subcuenta dentro del Fondo de Tierras de la cual forman parte, pero solo para efectos de ser administradas desde él, esto es, sin alterar la destinación de dichos bienes para comunidades indígenas, una serie de categorías o tipologías territoriales que, en virtud de regulaciones previas sobre derechos territoriales, ya tenían asegurados los grupos étnicos (por ejemplo, reservas indígenas).

³⁰ De acuerdo con la Ley 160 de 1994, las reservas indígenas son modalidades de territorio indígena, investidas o portadoras de las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, prescritas en el artículo 63 de la Constitución Política. Sin embargo, de acuerdo al Decreto 1071 de 2015, las reservas asignadas a las comunidades indígenas no formalizan derechos de propiedad colectiva, algo para lo que existe la figura del resguardo, sino apenas derechos exclusivos de ocupación, uso y disfrute.

³¹ Decreto 902 de 2017, artículo 22.

28. La CIDH también ha tomado nota de la información respecto de la disminución de los recursos destinados al ordenamiento social de la propiedad y los bajos niveles de ejecución del mismo. Al respecto, según datos de la Contraloría y de la Defensoría del Pueblo³², en 2020, la programación presupuestal de este pilar fue de \$173.397 millones de pesos colombianos, destacándose la programación de \$103.087 millones en el proyecto de inversión “Actualización y Gestión Catastral” a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). No obstante, al presupuesto de la ANT se le asignaron \$42.055 millones de pesos, un 35% menos de lo asignado en la vigencia 2019³³.

29. La Comisión observa que esta reducción presupuestaria no es consistente con los déficits históricos que caracterizan la gestión agraria para los grupos étnicos. La CIDH destaca la solicitud de la declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional en materia de derechos territoriales indígenas por la Corte Constitucional, realizado por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), con el apoyo de la Defensoría del Pueblo³⁴. Esta declaratoria debe tomar en consideración también las titulaciones colectivas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras³⁵ de acuerdo con lo establecido por la Corte IDH³⁶.

30. La CIDH considera que, debido a la inobservancia de los mínimos definidos en el Acuerdo de Paz en materia de acceso a tierras, así como de los estándares interamericanos en cuanto a reconocimiento, protección y garantía de derechos territoriales, los grupos étnicos siguen expuestos a las afectaciones derivadas de las persistentes dinámicas de violencia que se registran en sus territorios luego de la firma del Acuerdo de Paz, incluyendo procesos de despojo, confinamiento y abandono.

31. En ese sentido, la Comisión insta al Estado a redoblar sus esfuerzos para avanzar integralmente en los diferentes aspectos del punto 1 del Acuerdo de Paz, debido a la importancia crucial que tiene el mismo para los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes. Asimismo, urge al Estado a avanzar con la reglamentación y funcionamiento efectivo de la subcuenta de tierras por parte de la ANT, distinguiendo entre aquellos territorios asignados a las comunidades étnicas con anterioridad al Acuerdo de Paz y los que efectivamente se formalicen en virtud del Acuerdo.

1.2. Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

32. La Comisión destaca que el “Punto 1” del Acuerdo de Paz también propuso transformar los territorios más afectados por el conflicto armado, mediante el impulso de procesos de desarrollo social, económico y productivo, procurando reducir las brechas de desarrollo humano, las cuales reflejan las inequidades que atraviesan a las diferentes regiones

³² “Según el informe sobre el Proceso de Paz del Congreso de la República, el Fondo de Tierras y, de acuerdo con el proyecto de presupuesto 2020, la Agencia Nacional de Tierras sufrirá una reducción del 19 % en el presupuesto. Esta reducción se ve reflejada en el presupuesto para los grupos étnicos.” Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020, p. 47.

³³ Contraloría General de la República, Cuarto informe sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones. Noviembre de 2016 a 31 de marzo de 2020 - Énfasis Vigencia 2019, julio de 2020, p. 101.

³⁴ Informe suscrito conjuntamente entre la CNTI y la Defensoría del Pueblo. Bogotá. Septiembre 22 de 2020.

³⁵ En efecto, según el Departamento Nacional de Planeación, con corte diciembre de 2018, se registraban 286 solicitudes de titulación colectiva pendientes, yuxtapuestas a las 889 solicitudes indígenas de constitución, ampliación y saneamiento pendientes. DNP, Bases del Plan Nacional de Desarrollo. “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, 2019, p.776.

³⁶ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 86.

del país. En tal sentido, el Decreto 893 de 2017 estableció los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como el principal instrumento para planificar e implementar los planes sectoriales y programas de transformación socioeconómica del territorio, en el marco de la RRI. A su vez, las herramientas concretas de planeación para la ejecución de los PDET son los denominados Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). De acuerdo con el establecido, los PART, que deben ser elaborados de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, instrumentalizan cada PDET para viabilizar su implementación³⁷.

33. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, los PDET son, intrínsecamente, apuestas reparadoras que buscan corregir y restaurar afectaciones históricas a través de una transformación estructural del sector rural, garantizando condiciones adecuadas de vida a sus habitantes³⁸. Al respecto, la CIDH toma nota de que, de las dieciséis regiones focalizadas para el diseño e implementación de los PDET en el marco del Acuerdo de Paz, en quince de ellas existen grupos étnicos en diversos territorios. Dichos datos reflejan la desproporcionada afectación del conflicto armado sobre la integridad de los grupos étnicos y la ausencia de goce efectivo de derechos sociales, económicos, culturales y ambientales que históricamente han puesto en desventaja a estos pueblos³⁹.

34. Atendiendo la salvaguarda que representa el Mecanismo Especial de Consulta (MEC), la Comisión destaca la concertación de los 16 PATR asociados a cada uno de los PDET⁴⁰. Sobre eso, la CIDH resalta los elevados niveles de participación de los grupos étnicos que involucraron, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, a cerca de 715 cabildos indígenas y 517 *Consejos Comunitarios*⁴¹. La CIDH observa con atención lo señalado por la Secretaría Técnica en relación con el riesgo a la integridad territorial de los grupos étnicos subyacente en el propio diseño de las zonas PDET, el cual “lleva al fraccionamiento de territorios étnicos, puesto que estos no se corresponden con la división municipal utilizada en los PDET”⁴², lo que, en el análisis de la Comisión, conformaría un desafío para materializar el enfoque étnico transversal que debe observarse en la implementación del Acuerdo de Paz.

³⁷ De conformidad con el artículo 4 del [Decreto 893 de 2017](#), estos PART contienen al menos 10 elementos, entre ellos los enfoques territorial, reparador, diferencial étnico y de género, Un capítulo de programas y proyectos, que orienten la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final, metas indicadores y mecanismos de rendición de cuentas, entre otros.

³⁸ CODHES, [El Enfoque Reparador en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial](#), marzo de 2018, p. 18

³⁹ “La CIDH ha reconocido que los Estados deben adoptar medidas especiales y específicas destinadas a proteger, favorecer y mejorar el ejercicio de los derechos humanos por los pueblos indígenas y tribales y sus miembros. La necesidad de tal protección especial surge de la mayor vulnerabilidad de estas poblaciones, dadas las condiciones de marginación y discriminación históricas que han sufrido, y del nivel especial de afectación que soportan por las violaciones de sus derechos humanos.” CIDH, [Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009. Párr. 49.

⁴⁰ Corte Constitucional, [Sentencia C-730 de 2017](#), 12 de diciembre de 2017, fundamento 6.12: “Así las cosas, atendida la conexidad con el Acuerdo Final y, en especial, con su Capítulo Étnico, una interpretación sistemática del [Decreto 893 de 2017](#), le permite concluir a la Sala que el “mecanismo especial de consulta” contemplado en el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, constituye un mecanismo de participación en la construcción, revisión y seguimiento de los PDET y los PATR, en virtud del derecho de todos los habitantes a participar en las decisiones que los afectan (artículo 2º C.P.), pero adecuado a las particularidades de las comunidades étnicas, sin perjuicio del derecho a la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce a dichas comunidades en relación con las acciones, medidas y proyectos de ejecución de los PDET y los PATR.”

⁴¹ Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, conforme a la [ley 70/1993](#) es la forma de administración propia de las comunidades afrodescendientes tribales en Colombia.

⁴² Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, [Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia](#), septiembre de 2020, p. 41.

35. Adicionalmente, de acuerdo con los datos publicados por la Defensoría del Pueblo con base en información prevista por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), “en los 16 PATR se suscribieron 85 pactos étnicos que se tradujeron en ocho mil ocho (8.008) iniciativas étnicas y nueve mil trescientas (9.300) iniciativas relacionadas con grupos étnicos”⁴³. Según la Consejería Presidencial para la Consolidación y la Estabilización, en los 170 municipios PDET de las 16 subregiones, se concertaron un total de 32.808 iniciativas enmarcadas en 8 pilares, conteniendo las siguientes prioridades: Educación Rural (1846), Reconciliación, Convivencia y Construcción de Paz (1607), Reactivación Económica (1420), Salud Rural (1005), Ordenamiento Social y Uso del Suelo (835), Infraestructura y Adecuación de Tierras (708), Vivienda Rural (608) y Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (352). Lo anterior significa que, de las 32.808 iniciativas, un 26 % corresponde a iniciativas endógenas o propias étnicas, un 28 % son común étnicas y 47% corresponden a iniciativas no étnicas⁴⁴.

36. La CIDH toma nota de estos avances y del compromiso institucional para asegurar la implementación oportuna, efectiva y culturalmente adecuada de estas iniciativas. No obstante, observa con preocupación lo señalado por la Contraloría General de la Nación en relación con la ausencia de un presupuesto asignado para la ART y el costeo específico para cada uno de las iniciativas PART con carácter étnico, lo que representa un riesgo para el cumplimiento del componente étnico de los PDET⁴⁵.

37. Adicionalmente, según información pública, la denominada Hoja de Ruta Única (HRU) no contempla al Mecanismo Especial de Consulta (MEC). En igual sentido, las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante Ley 1941 de 2018, no fueron consultadas con los grupos étnicos, así como no hay evidencia de participación de las organizaciones o autoridades de esos grupos en los planes que se han publicado para su implementación⁴⁶. En este marco, la Comisión recuerda que es una obligación del Estado avanzar con la realización de consultas previas, libres e informadas, de acuerdo con los estándares en la materia, sobre cualquier hecho que afecte a los grupos étnicos del país.

38. La Comisión toma nota de la información de que la Amazonía se ha convertido en área de refugio de grupos armados ilegales y zona estratégica para la minería ilegal disputada por estos grupos que, al no contar con un instrumento específico que le permita participar en la construcción de paz desde una perspectiva territorial, esta región queda rezagada y recoge los efectos negativos de las nuevas formas de violencia⁴⁷. En ese sentido, la CIDH hace un llamado al Estado para la implementación efectiva de los Planes de Acción Inmediata (PAI) en la región Amazónica, respetando las salvaguardas étnicas en cuanto a participación y mediante acciones y estrategias culturalmente adecuadas.

⁴³ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020. p. 47.

⁴⁴ Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Primer informe de avances implementación capítulo étnico del plan marco de implementación, 1 de julio de 2020, p. 57. De acuerdo con el mismo documento, se propone una triple clasificación de las iniciativas, desde el enfoque étnico: “‘Propias Étnicas’: aquellas propuestas autónomamente por las autoridades propias; las ‘Común Étnicas’: son las provenientes de los intereses generales de las comunidades y las ‘No Étnicas’: son las propuestas por las comunidades no étnicas y que proyectan realizarse por fuera de los territorios étnicos (...)” p. 56.

⁴⁵ Contraloría General de la República, Cuarto informe sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones. Noviembre de 2016 a 31 de marzo de 2020 - Énfasis Vigencia 2019, julio de 2020, p. 266.

⁴⁶ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 5.

⁴⁷ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020. p. 43.

39. Tomando atenta nota de los importantes avances en cuanto a la estructuración de los 16 PDET y sus PATR asociados, y la participación de los grupos étnicos en este proceso, la CIDH recuerda al Estado la necesidad de asegurar que lo acordado en estos instrumentos de desarrollo territorial se cumpla efectiva y oportunamente. Adicionalmente, la Comisión insta al Estado a mantener estos niveles de participación y consulta durante la ejecución de estas iniciativas a efectos de proteger los derechos colectivos de estas comunidades, sus visiones de desarrollo propio, su autodeterminación, autonomía e integridad cultural.

2. Participación y salvaguardas para la implementación integral del Acuerdo de Paz

40. La Comisión Interamericana recuerda que la participación de los grupos étnicos constituye un derecho a través del cual agencian su propio destino, determinan libremente sus propios procesos de desarrollo y aseguran el respeto de su integridad cultural, social y espiritual. Por lo tanto, la implementación del Acuerdo de Paz debe efectuarse con plena garantía de dicho derecho. Asimismo, la CIDH reafirma que la consulta y el derecho a la libre determinación están íntimamente ligados, dado que este último constituye una premisa fundamental para el ejercicio pleno de los otros derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto individuales como colectivos, lo cual incluye sus derechos sobre sus territorios ancestrales y recursos naturales. Asimismo, es importante resaltar que el derecho de los pueblos y comunidades étnicas a la consulta previa, libre e informada, es también expresión de otros derechos estrechamente vinculados como son la participación, el acceso a la información, el debido proceso y la autodeterminación.

41. En ese contexto, la Comisión subraya que, frente a la relación de estos últimos tres derechos, el Acuerdo de Paz incorporó el deber del Estado colombiano de respetar el derecho a la consulta previa, libre e informada, quedando expreso en los principios, así como en las salvaguardas y garantías para su implementación. De esa manera, para la CIDH, es imperativo que el Estado respete el carácter principal, y no subsidiario, de la consulta previa libre e informada y el derecho a la objeción cultural como garantía de no repetición, siempre que procedan en todas las fases de implementación del Acuerdo de Paz.

42. La Comisión destaca que, si bien es cierto que la formulación e incorporación de un capítulo étnico en el cuerpo del Acuerdo de Paz y del capítulo étnico, fue producto de las reivindicaciones y exigencias políticas y culturales de los grupos y organizaciones étnicas, es decir que estrictamente no se derivó de un proceso previo de consulta, la inclusión del sistema de salvaguardas étnicas y la exigencia de consulta previa frente a la implementación de casi todos los componentes del Acuerdo, constituyen un logro importante de los grupos étnicos en el marco de la inclusión de estas comunidades como actores centrales en la implementación del Acuerdo de Paz.

43. En esa línea, la CIDH toma nota de la aprobación, en el año 2020, de un presupuesto para el funcionamiento de la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos (IEANPE) e insta al Estado para que brinde las garantías necesarias para proteger el derecho a la participación efectiva de los grupos étnicos⁴⁸. Asimismo, al tiempo que la Comisión recuerda a Colombia su deber de incluir también un enfoque de género en el marco de la interseccionalidad, previendo acciones afirmativas que permitan superar las barreras estructurales e históricas que las mujeres étnicas han tenido en materia de participación.

⁴⁸ Gobierno de Colombia, Presidencia de la República, El Fondo Multidonante de Naciones Unidas aprueba \$2.000 millones para instancia étnica, en el marco de la política de Paz con Legalidad, 29 de abril de 2020.

44. Asimismo, la CIDH destaca que, en el marco del procedimiento abreviado que le dio facultades al Ejecutivo se aprobaron por parte del Congreso de la República once leyes, de las cuales cinco fueron actos legislativos. Igualmente, el Ejecutivo, en el marco de sus facultades legislativas extraordinarias, sancionó treinta y seis decretos ley y sesenta decretos. La Comisión observa que, según lo reportado, estos actos originarios de los poderes legislativo y del ejecutivo están relacionados con la implementación del Acuerdo. De estos, el Estado determinó que dieciséis deberían ser sometidos al proceso de consulta previa⁴⁹. Sin embargo, la CIDH toma nota de que seis se radicaron en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, de los cuales cinco fueron protocolizados. En el caso de las comunidades afrodescendientes, solo se consultó el proyecto de la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz⁵⁰.

45. La CIDH destaca los permanentes esfuerzos del Gobierno para garantizar a los grupos étnicos el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, en el diseño y concertación de algunos componentes derivados del Acuerdo de Paz, como los PDET o PATR, con notables niveles de participación étnica. Sin embargo, expresa su preocupación por los bajos niveles de implementación que exhiben, a lo largo del año 2020, herramientas como los PATR, la puesta en funcionamiento del catastro multipropósito, la dilación que rodeó la expedición de la norma para la clarificación de los títulos de origen colonial y/o republicano, entre otros⁵¹.

46. Asimismo, la CIDH subraya la importancia de los avances normativos introducidos por los decretos 632⁵², 1500⁵³ y 1232⁵⁴ que representan un diferencial en la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia y refuerzan los fines del Acuerdo de Paz. Al respecto, la Comisión recuerda que los acuerdos derivados del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada tienen poder vinculante y son de obligatorio cumplimiento, en aplicación de los principios y estándares internacionales, incluyendo los principios de buena fe y de no regresividad⁵⁵.

⁴⁹ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020. p. 85.

⁵⁰ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 25. El crucial Decreto 902 de 2017 no logró ser consultado con las comunidades negras. Con todo, en muchos de sus contenidos, mediante la figura de la constitucionalidad condicionada, la Corte Constitucional corrigió eventuales asimetrías en relación con los pueblos indígenas, como por ejemplo la garantía de participación en la subcuenta de dotación de territorios a comunidades étnicas.

⁵¹ El catastro multipropósito y el decreto que clarifica los resguardos coloniales son reportados como medidas en cumplimiento del punto 1 del Acuerdo de Paz y del capítulo étnico. De acuerdo a las organizaciones de la sociedad civil, El Estado se habría mostrado reticente a consultar el catastro multipropósito, con el argumento que fue consultado en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

⁵² Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas de las áreas no municipalizadas de Amazonas, Vaupés y Guainía.

⁵³ Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones.

⁵⁴ Para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.

⁵⁵ La Corte Constitucional en Sentencia T-002 de 2017, 17 de enero de 2017, fundamento 4.2.4. señaló que los acuerdos de consulta previa en general (esto incluiría los incorporados al Acuerdo de Paz), constituyen un pacto plurilateral vinculante, lo que refuerza las salvaguardas del capítulo étnico.

47. Además, durante el año 2020, la CIDH tuvo conocimiento que la agenda Consultiva de Alto Nivel y del Espacio Nacional de Consulta Previa con las comunidades afrodescendientes tuvo un avance limitado. La Comisión señala la necesidad de que el Estado encuentre un mecanismo idóneo de participación y representación para las comunidades que permita poder avanzar en los asuntos relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz, considerando además el marco temporal específico que el mismo contempla.

48. En el caso de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas, durante el año 2020, y aún a pesar de la pandemia, la Comisión toma nota de los avances registrados en materia de concertación de la ruta metodológica para la reincorporación y armonización de excombatientes indígenas; la consulta previa del proyecto de Ley de Regalías antes de su radicación en el Congreso de la República; la expedición del Decreto que crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas⁵⁶ y; el decreto de clarificación de los títulos de origen colonial y/o republicano⁵⁷. Por otra parte, la expedición del catastro multipropósito, la reglamentación de la subcuenta de tierras en la Agencia Nacional de Tierras, la consulta previa relacionada con el PNIS o el mecanismo de penas alternativas para pequeños productores, no presentan avances sustantivos, pese a que son fundamentales para el desarrollo de los derechos humanos de los grupos étnicos en el marco del Acuerdo de Paz.

49. De igual forma, la CIDH conoció de una circular expedida por el Ministerio del Interior, identificada como [CIR2020-29-DMI-1000 del 27 de marzo del 2020](#), con la intención de avanzar en procesos de Consulta Previa en el marco de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación se pronunció en el sentido que dicha herramienta administrativa era contraria a la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵⁸ frente a los procesos de consulta previa en el marco del COVID-19. Al respecto, la CIDH advirtió que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los grupos étnicos no cuentan con acceso a Internet⁵⁹, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos⁶⁰. En este sentido, en su [Resolución 1/2020](#), la Comisión recomendó a los Estados abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas y tribales en virtud de imposibilidad de llevar adelante los procedimientos de consulta previa, libre e informada de acuerdo a los estándares en la materia.

⁵⁶ La ruta metodológica para la reincorporación y armonización de ex combatientes indígenas permitirá avanzar con la consulta previa, libre e informada de la política de reincorporación de grupos étnicos por parte de la Agencia de Reincorporación Nacional – ARN. La ruta metodológica incluye los encuentros territoriales y la contratación de un equipo asesor para las organizaciones indígenas. De igual forma la consulta del Proyecto de ley de regalías permitió garantizar la participación de las organizaciones étnicas para establecer los mecanismos y porcentajes de los recuses destinados a territorios étnicos por la explotación de hidrocarburos. Finalmente, la expedición del Decreto que crea la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, busca fortalecer el rol de las mujeres en los espacios de participación y decisión con el Gobierno Nacional mediante dos sesiones mínimas al año (Decreto 1097 de 2020).

⁵⁷ Finalmente, y luego de varios meses de finalizada y protocolizada la consulta previa, el 31 de diciembre de 2020, el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 1824 de 2020](#), mediante el cual se expidió el procedimiento para la clarificación de los títulos de origen colonial.

⁵⁸ Procuraduría General de la Nación, [Circular externa CIR2020-29-DMI-1000 del 27 de marzo del 2020 del Ministerio del Interior](#), abril de 2020.

⁵⁹ CIDH, [Estados de la región deben acelerar políticas de acceso universal a internet durante la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas diferenciadas para incorporar a grupos en situación de vulnerabilidad](#), 31 de agosto de 2020.

⁶⁰ CIDH, Comunicado Prensa 103/20, [La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19](#), 6 de mayo de 2020.

50. La CIDH, recuerda que es una obligación del Estado garantizar el derecho de consulta previa, libre e informada respecto a los eventuales marcos normativos que se expidan para regular este derecho en el país, así como abstenerse a emitir actos administrativos de manera inconsulta o promover iniciativas legislativas cuyo propósito sea regular este derecho fundamental sin haber sido sometidos a la consulta de rigor con los grupos étnicos. De igual forma, la Comisión subraya la importancia que tiene para los grupos étnicos el desarrollo de los protocolos propios de consulta previa como medida para el ejercicio del derecho a su libre determinación, reconocido en los Pactos Internacionales de Derechos (PIDCP, PIDESC) y reforzado con las Declaraciones de Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007) y de la OEA (2016).

51. Por otra parte, la CIDH observa que, pese al recrudecimiento de la violencia y los efectos de la pandemia en los territorios de los grupos étnicos, se mantiene el número de solicitudes para iniciar procesos de consulta previa en esos territorios.

52. Además, la CIDH observa que hasta la fecha no se han aprobado las Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz (CTEP) establecidas en el Acuerdo⁶¹. El capítulo étnico establece, como salvaguarda, la adopción de medidas para garantizar la inclusión de candidatos de los grupos étnicos en las listas de las CTEP, cuando la circunscripción coincida con su territorio, esto solo podrá cumplirse si se aprueban las mencionadas circunscripciones⁶². En este sentido, la Comisión Interamericana reconoce que las dilaciones en su aprobación podrían afectar de manera desproporcionada la participación política de los pueblos étnicos y llama al Estado a aprobar las circunscripciones.

53. Con relación al enfoque de género, familia y generación, la Comisión toma nota de la información de que el Estado reconoce, en relación con el punto 1 del Acuerdo de Paz, que no se podría generar un reporte de que efectivamente las mujeres afrodescendientes o indígenas hayan participado en la formulación de los PDET, por lo cual sugiere que la medición se haga a través de iniciativas implementadas que tienen enfoque de género y que sean dirigidas a comunidades afrodescendientes⁶³. Además, destaca con preocupación sobre la ausencia de la participación de mujeres afrodescendientes, quienes entablaron una demanda para ser incluidas en igualdad de condiciones con la elección de una delegada y suplente, en la Instancia Especial de Mujeres, creada para garantizar la incorporación del enfoque de género⁶⁴.

54. En este marco, la CIDH insta al Estado a redoblar los esfuerzos para avanzar, de manera concertada con los grupos étnicos, en los mecanismos procedimentales e institucionales

⁶¹ Las Circunscripciones Territoriales Especiales de Paz – CTEP, fueron creadas por el Acuerdo de Paz para que exista representación en el Congreso Nacional los territorios mayormente impactados por el conflicto armado interno. De esta forma, la Cámara de Representantes tendría 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2018- 2022 y 2022-2026, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La mayoría de esas 16 circunscripciones coinciden con territorios étnicos y en el capítulo étnico quedó consagrado la participación de los grupos étnicos en cada una de las listas que conformen para las elecciones de una determinada circunscripción; sin embargo el proyecto de Acto Legislativo No. 017/2017 para Cámara de Representantes y 005/2017 Senado que habilitaba la creación temporal de estas curules, no fue aprobado por el Congreso de la República, debido a la falta de apoyo del gobierno y su bancada en el Capitolio Nacional.

⁶² Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 68.

⁶³ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 58.

⁶⁴ Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano, Balance de la implementación del Acuerdo de Paz, marzo de 2020, p.

de consulta, asumiéndola como derecho fundamental y como salvaguarda de la integridad cultural de los grupos étnicos con miras a la implementación de los compromisos derivados del capítulo étnico del Acuerdo de Paz.

3. Protección y garantías de seguridad para los territorios y grupos étnicos.

55. La Comisión Interamericana enfatiza que el Acuerdo de Paz incorporó una visión renovada de seguridad a Colombia. Aunque la firma del Acuerdo de Paz representó un alivio transitorio para los territorios y los grupos étnicos, las dinámicas de violencia con posterioridad a este hecho se han focalizado en los territorios colectivos de estos pueblos, afectando de manera grave la vida, la integridad física, cultural y organizativa de las comunidades.

56. Al respecto, la CIDH destaca que, según el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, entre noviembre de 2016 y abril de 2020, fueron asesinados 163 líderes y lideresas pertenecientes a pueblos y comunidades étnicas, siendo 126 personas indígenas y 36 personas afrodescendientes. Durante el año 2019, el Sistema de Alertas Tempranas de dicha entidad registró un total de 251 conductas que vulneraron los derechos humanos de personas defensoras, líderes y lideresas de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes. De estas Alertas, 40 correspondieron a homicidios, 198 a amenazas y 13 a atentados, convirtiéndose en el año más crítico después de la firma del Acuerdo de Paz⁶⁵.

57. De igual forma, según datos del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), al menos 17 líderes y lideresas afrodescendientes han sido asesinados durante el 2020, particularmente, durante las cuarentenas decretadas por la pandemia de COVID-19. El departamento donde más se han presentado estas violaciones es el Cauca, cuya cifra ascendía, a la fecha de publicación del informe, a un total de 94 líderes, lideresas o personas defensoras indígenas⁶⁶. Al respecto, la Comisión destaca que el departamento de Chocó ha sido uno de los más afectados por el conflicto armado en Colombia. A inicios del año 2020, la CIDH tuvo conocimiento sobre el confinamiento de aproximadamente seis mil habitantes en el municipio de Bojayá, Departamento de Chocó, casi todos pertenecientes a población afrodescendiente e indígena, debido a presuntos enfrentamientos entre grupos armados ilegales que se encontrarían en la región. La Comisión toma nota de la alerta de la Defensoría del Pueblo, de mes de noviembre de 2020, donde subraya que en el municipio de Lloró, Chocó, las comunidades afrodescendientes e indígenas se encuentran en altísimo riesgo de desplazamiento forzado, como consecuencia del incremento y afianzamiento de la presencia armada de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) en la comunidad de Boraudo, incluyendo el direccionamiento de acciones violentas desde la cabecera municipal de este correimiento, hacia el resto del territorio⁶⁷. De igual forma, la alerta señala que las autoridades étnico-territoriales reportaron que, desde mediados del mes de octubre de 2020, se vienen presentando desplazamientos forzados individuales hacia la cabecera municipal – barrio Nuevo Lloró, y al municipio de Quibdó, los cuales no han sido declarados por

⁶⁵ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020. p. 66.

⁶⁶ INDEPAZ, Informe de masacres en Colombia durante el 2020, diciembre 13 de 2020.

⁶⁷ “Comunidades ubicadas en el río Atrato, Boraudo, Chanchadó, Boca de Capa, Guaitadó, Currupá y Lloró; en el Andágueda las comunidades de la Vuelta, Canalete, Ogodó, Villanueva, Las Hamacas, San Jorge, Calle Larga, Tapera Lloró; en el río Capa las comunidades de Villa Claret, El Llanito, Perico, y en el río Tumutumbudó las comunidades de Bocas de Tumutumbudó, Puerto Moreno, Nipurdu, Yarumal, El Llano, La Gegerá y Playa Alta. Y los resguardos indígenas del pueblo Embera Dobida y Embera katio; Egorá, Wachiradó, Mumbú, Lana o Capá (Toldas, Cuma, Lana, Platino, Hurtado, Peña, india), Tocolloró y Guadualito.” Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana No. 049 de 2020, 19 de noviembre de 2020, p. 02.

las amenazas, represalias, y el temor de la población afectada de denunciar los hechos, lo que dificulta contar con cifras específicas sobre la situación de desplazamiento⁶⁸.

58. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado enfocados en prevenir conductas violatorias de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en ocasión del conflicto armado, a través del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, toma nota de lo indicado por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos, relativo a que existiría una falta de respuesta y de acción coordinada y oportuna por parte de las autoridades locales en respuesta a estas alertas⁶⁹.

59. En cuanto a las medidas de protección individuales y colectivas, la Comisión destaca que el Acuerdo contempla medidas diferenciales para los grupos étnicos y estableció a la Unidad Nacional de Protección (UNP) como entidad encargada de la evaluación de riesgo y la definición de medidas. Al respecto, entre los años 2016 y 2019, se realizaron 2.171 evaluaciones de riesgo individual de personas con liderazgo indígenas y afrocolombianas, y 75 evaluaciones de riesgo colectivo, en donde la mayoría de los casos representaron un riesgo extraordinario para los solicitantes⁷⁰. La CIDH reitera su llamado al Estado para asegurar que políticas como el “Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios” incorporen un enfoque étnico, a los efectos de traducir las acciones de este programa en medidas específicas para estos grupos, incluyendo el fortalecimiento de las guardias indígenas y cimarronas.

60. Además, la Comisión Interamericana reitera la necesidad de asegurar una acción institucional efectiva en función de la comprensión renovada de seguridad que desarrolla el Acuerdo de Paz, profundizando el análisis de contexto para la evaluación del riesgo y para la adopción de las medidas de protección, bajo un enfoque diferenciado que tenga en cuenta las situaciones particulares de la población que requiere protección y el lugar en el que ejercen su labor, consensuando tales medidas con las personas beneficiarias. En especial, incluir el enfoque étnico, colectivo y de género en las medidas de prevención y protección⁷¹.

61. La CIDH reconoce las medidas adoptadas para el fortalecimiento de las guardias indígenas en ciertos territorios del país, elaborados en coordinación entre el Estado y las organizaciones de los pueblos indígenas⁷². Sin embargo, resalta que, de acuerdo con lo reportado por la Defensoría del Pueblo, no existe ninguna medida institucional que hasta la fecha se haya desarrollado para fortalecer la guardia cimarrona⁷³. En ese sentido, la Comisión insta al Estado a extender estos espacios de comunicación y fortalecimiento con las comunidades afrodescendientes.

⁶⁸ Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana No. 049 de 2020, 19 de noviembre de 2020, p. 05.

⁶⁹ ACNUDH, Declaración de Fin de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos, Michel Forst visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018, p.16.

⁷⁰ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 8.

⁷¹ CIDH, Personas Defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262 6 diciembre 2019, párr. 314.

⁷² Resguardos del Alto Andaguada, Mondó Mondocito, Catrú Duba Ancosó y Río Jurubida-Chorí (Chocó), Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC– y Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca –ACIN– (Cauca).

⁷³ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020. p.69.

62. Por otro lado, en materia de protección al territorio, la CIDH toma nota de la información presentada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, donde se señala que, debido a las dinámicas persistentes en la conflictividad que atraviesa el país, la afectación por minas antipersonal es variable y la información consolidada se actualiza año por año en las bases de datos de los sistemas de información⁷⁴.

63. La Comisión Interamericana toma nota que, durante el año 2020, no se desminó ninguno de los territorios priorizados, bajo el argumento de que estas comunidades no cuentan con condiciones de seguridad para la operación de desminado humanitario. No obstante, durante ese año, se habrían realizado acercamientos con el pueblo Nukak y se habría planificado el desarrollo de proyectos con énfasis en educación en el riesgo de minas, dirigidos a comunidades afrodescendientes del Consejo Comunitario Unión Río Chagüi⁷⁵.

64. La Comisión subraya la necesidad de avanzar en el programa de desminado y limpieza de MAP/MUSE para territorios de pueblos y comunidades étnicas priorizados en el “Punto 6.2.3” del Acuerdo de Paz⁷⁶, garantizando el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada y la inclusión del enfoque diferencial e interseccional con niños, niñas y mujeres, y de acción sin daño con herramientas pedagógicas para la reducción del riesgo, de acuerdo a las particularidades culturales y territoriales de cada grupo étnico, en especial de los pueblos en aislamiento voluntario, contacto inicial y seminómadas. De igual forma, hace un llamado para redoblar sus esfuerzos en la implementación del Acuerdo de Paz para que en todo el territorio estén dadas las condiciones para el ejercicio de la defensa de los derechos de las comunidades⁷⁷.

65. En atención a la persistencia de la violencia contra los grupos étnicos, expresada en la continuidad y focalización en los territorios étnicos de asesinatos, masacres, atentados contra la vida e integridad personal, señalamientos, confinamiento, desplazamientos forzados y demás violaciones graves de derechos humanos, la CIDH alienta al Estado para desplegar una acción institucional en materia de seguridad y protección en los territorios étnicos, caracterizada por la reacción oportuna, la incorporación de enfoques y medidas diferenciales, la comprensión de los contextos y riesgos específicos de estas comunidades, lo que incluye fortalecer y apoyar a estos pueblos para la implementación de sus sistemas de autoprotección, como las guardias indígenas y cimarrona, considerando, además, su derecho a la autonomía y libre determinación.

66. En sus observaciones al proyecto de informe, el Estado se refirió a la Comisión de Derechos Humanos para Pueblos Indígenas (CDDHHPI), creada mediante el Decreto 1396 del año 1996, cuyo objeto es promover espacios de diálogo entre representantes del Estado y delegados de las organizaciones indígenas a los efectos de desarrollar acciones de prevención a violaciones de los derechos humanos tanto individuales como colectivas⁷⁸. Entre 2015 y 2018, a

⁷⁴ Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Primer informe de avances implementación capítulo étnico del plan marco de implementación, 1 de julio de 2020, p. 134.

⁷⁵ Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Primer informe de avances implementación capítulo étnico del plan marco de implementación, 1 de julio de 2020, p. 134.

⁷⁶ (i) Pueblo Embera en los municipios de Puerto libertador (Córdoba) e Ituango (Antioquia); (ii) Pueblo Jiw en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare); (iii) Pueblo Nukak en el departamento del Guaviare, y en los municipios de Mapiripán y Puerto Concordia (Meta) y de Río Chagüí (Cauca); (iv) Pueblo Awá en el departamento de Nariño; y de los (v) Consejos Comunitarios Alto Mira y Frontera, y Río Chagüí en Cauca, y en el municipio de Buenos Aires.

⁷⁷ CIDH, Personas Defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262 6 diciembre 2019, párr. 310.

⁷⁸ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.2

través de un convenio suscrito con el PNUD se determinaron acciones específicas para fortalecer y mejorar el funcionamiento de la Comisión. En la actualidad se procura la concreción de actividades vinculadas al acompañamiento e intervención en casos especiales; verificación, seguimiento y divulgación de los acuerdos generados en el marco de la CDDHHPI; visibilizar a nivel nacional e internacional la situación de los pueblos indígenas, para esto se propone el diseño e implementación de un observatorio⁷⁹. Asimismo, el Estado informó que, en el marco de la sesión conjunta entre la CDDHHPI y la Mesa Permanente de Concertación, se acordó la formulación de un plan de emergencia para la garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas, el cual estarían elaborando las organizaciones y deberá ser remitido al Ministerio del Interior⁸⁰.

4. Solución del problema de drogas ilícitas

67. La Comisión Interamericana subraya que las drogas ilícitas en los territorios de los grupos étnicos representan un problema que se gesta en el contexto de una limitada presencia institucional que históricamente ha afectado a estos pueblos. En ese sentido, conforme a los apuntes en los Autos 004 y 005 de 2009, así como en el Auto 266 de 2017, emanados de la Corte Constitucional, estos territorios se encuentran propicios para la expansión de estos cultivos y la vinculación de los grupos étnicos a los circuitos de economía ilegal asociados a esta actividad, generando restricciones al uso y goce de las tierras, territorios y recursos naturales por estos grupos⁸¹.

68. La CIDH destaca que el Acuerdo de Paz concibió el problema de las drogas como un complejo factor de alcance internacional que, en el caso de las zonas rurales del país, desencadena violencia y afectaciones a los territorios y a las comunidades. En ese contexto, el capítulo étnico incorporó salvaguardas para la protección de los derechos y la integridad de los territorios y los grupos étnicos en materia de solución al problema de drogas, sobre la base del “reconocimiento de los usos ancestrales y tradicionales de la hoja de coca, como parte de la identidad cultural de la comunidad indígena y la posibilidad de la utilización de cultivos de uso ilícito, para fines médicos y científicos y otros usos lícitos que se establezcan”⁸².

69. En opinión de la Comisión, la implementación de este componente debe observar las salvaguardas que resguardan la participación y consulta, tanto del Programa Nacional Integral de Sustitución (PNIS) como del Programa de Desminado y Limpieza de los territorios afectados por MAP/MUSE, así como una priorización respecto a los pueblos en riesgo de exterminio físico y cultural, incluyendo cuatro territorios especialmente afectados por la violencia y el conflicto: resguardos indígenas Nukak (Guaviare) y Quebrada Cañaveral (Córdoba) y territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó (Chocó) y Alto Mira y Frontera (Nariño).

⁷⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.3

⁸⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.4

⁸¹ Corte Constitucional de Colombia, Auto 266/17, fundamento 24.1, 12 de junio de 2017.

⁸² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 24 de noviembre de 2016, p. 100

70. Para el cumplimiento del “Punto 4” la Comisión toma nota del establecimiento del Programa Nacional Integral de Sustitución (PNIS), como una estrategia que busca dar solución al problema de los cultivos de uso ilícito, reconociendo que la economía de drogas ilícitas se nutre de situaciones estructurales preexistentes como la limitada presencia del Estado y los niveles de pobreza extrema⁸³.

71. La Comisión toma atenta nota de que el Decreto Ley 896 de 2017, por el cual se creó el PNIS, no habría sido consultado con los grupos étnicos. Por otra parte, la Comisión tomó conocimiento que el Estado se encontraría trabajando en la construcción de una propuesta donde se construirán de manera participativa y concertada con los pueblos autoridades y organizaciones indígenas lineamientos para la sustitución voluntaria de cultivos⁸⁴.

72. La Defensoría del Pueblo ha señalado que, a pesar de no garantizarse el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, el Estado ha establecido acuerdos con personas pertenecientes a grupos étnicos para la sustitución de manera individual en el marco de acuerdos regionales que incluyen población étnica, como ocurre en el Acuerdo Colectivo del municipio de Miranda, Cauca. De esta forma, no existirían acuerdos en el marco del PNIS que se hayan hecho con un grupo étnico como sujeto colectivo, ya sea a nivel de pueblo, de resguardo o de organización étnica. Adicionalmente, la Defensoría indica que, si bien existieron espacios de diálogo con algunos grupos étnicos como los generados con los pueblos Awá o Nasa, la ruta propuesta por las comunidades para lograr acuerdos desde una perspectiva colectiva no se concretó⁸⁵.

73. En este sentido, la Comisión entiende que es necesario clarificar este punto referente a los acuerdos individuales en territorios colectivos étnicos, los acuerdos con personas no étnicas que están en territorios colectivos o aquellos acuerdos con personas no étnicas que tienen vínculos familiares con grupos étnicos. Instituciones como la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación y UNODC, no cuentan con información precisa sobre la condición étnica de las familias que suscribieron acuerdos en el marco del PNIS⁸⁶. Por ejemplo, en el departamento del Guaviare, el programa se habría implementado primordialmente con comunidades campesinas, sin verificar previamente si éstas últimas se encontraban o no ejerciendo dinámicas de ocupación al interior de resguardos indígenas. Este tipo de situaciones habría agudizado conflictos interculturales entre grupos étnicos y comunidades campesinas⁸⁷. Asimismo, este tipo de procedimientos no acordados colectivamente habrían tenido un impacto en la seguridad alimentaria en otros grupos no considerados por el PNIS.

74. Al respecto, la Comisión hace un llamado para que se avance con los grupos étnicos en la consulta previa, libre e informada del decreto reglamentario del PNIS, de acuerdo con lo acordado en los indicadores del Plan Marco de Implementación (PMI) y como se desprende de una de las salvaguardas del “Punto 4” del Acuerdo de Paz. De igual forma, resalta la necesidad de avanzar en una mayor articulación entre los distintos instrumentos del punto 1 relacionado con la Reforma Rural Integral y los relativos a la solución del problema de drogas ilícitas del Acuerdo de Paz, buscando superar las condiciones estructurales que han favorecido la

⁸³ Corte Constitucional de Colombia, Auto 004 de 2009, fundamento 1, 26 de enero de 2019.

⁸⁴ Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Primer informe de avances implementación capítulo étnico del plan marco de implementación, 1 de julio de 2020, p. 138.

⁸⁵ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020. p. 56.

⁸⁶ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 88.

⁸⁷ Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos, agosto de 2020. p. 57.

emergencia y consolidación del narcotráfico en las zonas más afectadas por la violencia, como los territorios étnicos.

75. Por otra parte, la Comisión valora que en la sesión ordinaria No. 34 de la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organización Indígenas, realizada durante los días 11 al 13 de diciembre de 2019, el Ministerio de Salud haya concertado el documento de “lineamientos para el cuidado de las armonías espirituales y del pensamiento de los pueblos y comunidades indígenas”⁸⁸ con aplicación a partir del año 2020. Sin embargo, hace un llamado para que el conjunto de política de prevención y atención del consumo garantice el derecho fundamental a la Consulta Previa, Libre e Informada de los grupos étnicos, pues de conformidad con la Secretaría Técnica “[...]no se observan consideraciones étnicas en su diseño, ni en la política del Gobierno Nacional “Ruta Futuro”. Lo mismo puede decirse del punto relacionado con la solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos.”⁸⁹

76. Por último, la CIDH subraya que, según información, el proyecto de ley que consagra el tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores con enfoque diferencial étnico del PMI no ha sido aprobado en el Congreso de la República. En ese sentido, toma nota de las consideraciones de la Secretaría Técnica de Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz, que afirma que sin la existencia de esta norma resulta imposible dar cuenta de la aplicación de dicho tratamiento penal diferencial y, por ende, de la aplicación de este beneficio a los cultivadores de plantaciones ilícitas en pequeña escala que suscribieron acuerdos en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS, entre ellos población perteneciente a grupos étnicos⁹⁰.

5. “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR”

77. El “Punto 5” del Acuerdo de Paz crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR o el Sistema Integral), que está integrado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD). El Sistema Integral propone situar en el centro a las víctimas del conflicto armado y sus derechos, especialmente, considerando el enfoque territorial, diferencial y de género, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto.

78. En sus observaciones al proyecto de este informe, el Estado destacó la implementación de la ley de amnistía, indulto y tratamientos penales especiales (Ley 1820 del año 2016) y su aporte en la seguridad jurídica de los exintegrantes de las FARC-EP. Conforme a esta norma, 6.000 ex combatientes fueron amnistiados exclusivamente por delitos políticos y conexos de *iure*. Una vez en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) asumió la competencia para conocer las solicitudes de amnistía y del beneficio transitorio de libertad condicionada. Además, resaltó que durante su funcionamiento,

⁸⁸ Ministerio de Salud, Lineamientos para el cuidado de las armonías espirituales y del pensamiento de los pueblos y comunidades indígenas, diciembre de 2019.

⁸⁹ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 39.

⁹⁰ Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Primer informe de avances implementación capítulo étnico del plan marco de implementación, 1 de julio de 2020, p. 149.

se han proferido alrededor de 5000 decisiones judiciales de fondo, entre las que cabe destacar que aproximadamente 350 corresponden a concesión del beneficio definitivo de amnistía por delitos políticos y conexos (de iure y de sala); alrededor de 2 mil corresponden al rechazo de dicho beneficio; al menos 300 decisiones favorables de libertad condicionada, y unas 2000 providencias desfavorables⁹¹.

79. Al respecto de la Jurisdicción Especial para la Paz, la CIDH toma nota de las diligencias adoptadas en el marco de los siete macro casos abiertos hasta el momento⁹². En particular, la Comisión destaca la acreditación de 308.141 víctimas individuales y sujetos colectivos ante la jurisdicción, así como la realización de jornadas de información sobre la JEP que han alcanzado a 30.397 participantes⁹³. A la fecha de 30 de noviembre, 12.705 personas se habrían sometido a la JEP, de las cuales 77% serían integrantes de las antiguas Farc-EP, 22% miembros de la fuerza pública, 0,9% agentes de Estado no miembros de la fuerza pública y terceros, y 0,1% personas por protesta social⁹⁴. Asimismo, los comparecientes ya habrían rendido más de 525 versiones voluntarias⁹⁵ y organizaciones de víctimas e instituciones del Estado habrían entregado 328 informes a la jurisdicción⁹⁶. Adicionalmente, la CIDH ha tomado conocimiento que, como resultado de un trabajo articulado entre la JEP, Fiscalía y Medicina Legal, se realizó la entrega digna a las familias de 5 cuerpos de personas dadas por desaparecidas⁹⁷.

80. La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas divulgó el Plan Nacional de Búsqueda – que incluye a 430 personas buscadoras, 112 organizaciones y 12 entidades – y elaboró 14 Planes Regionales de Búsqueda⁹⁸. La institución actualmente cuenta con 23 equipos territoriales con una cobertura en 800 municipios y, de acuerdo a balance presentado el 21 de diciembre⁹⁹, habría recibido 9.058 solicitudes de búsqueda y 258 aportes voluntarios de información. También se registraron 2.556 diálogos con víctimas con el intuito de informarles sobre los procesos desarrollados en los territorios y garantizar su derecho a la participación. Asimismo, la CIDH también tomó conocimiento que la UBPD ha logrado coordinar, junto a otros órganos, la entrega digna de 97 cuerpos de personas desaparecidas y articuló el reencuentro en vida de 3 personas con sus familias.

⁹¹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.4-5

⁹² JEP, JEP en cifras, 24 de diciembre de 2020, p.3.

⁹³ JEP, Comunicado 175 de 2020 ‘Rendición de cuentas 2020: La JEP avanza con acción y resultados’, 11 de diciembre de 2020.

⁹⁴ JEP, JEP en cifras, 24 de diciembre de 2020, p. 2.

⁹⁵ JEP, JEP en cifras, 24 de diciembre de 2020, p.1.

⁹⁶ JEP, JEP en cifras, 24 de diciembre de 2020, p.1.

⁹⁷ El Espectador, JEP identificó uno de los cuerpos encontrados en Dabeiba y sería un falso positivo, 14 de febrero de 2020; JEP, Comunicado 163 de 2020 ‘La JEP reporta 17 nuevos hallazgos forenses en Dabeiba’, 17 de noviembre de 2020.

⁹⁸ El Espectador, Arranca el Plan Nacional de Búsqueda de Desaparecidos en el conflicto, 6 de mayo de 2020; UBPD, Avanzan las acciones humanitarias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Colombia, 21 de diciembre de 2020; UBPD, Avanzan las acciones humanitarias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Colombia, 21 de diciembre de 2020.

⁹⁹ UBPD, Avanzan las acciones humanitarias de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Colombia, 21 de diciembre de 2020.

81. Con relación a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en el marco de una audiencia pública realizada el 8 de diciembre de 2020, la CEV presentó a la CIDH parte de los resultados que ha alcanzado desde que entró en funcionamiento a finales de 2018.¹⁰⁰ Entre ellos, indicó haber entrevistado al menos 16.000 personas por medio de entrevistas individuales y espacios de escucha colectivos conformados por víctimas, testigos y familiares, actores armados, expertos y sujetos colectivos. Además, a pesar de los retos relacionados a la emergencia sanitaria, la CEV indicó que adaptó su actuación, alcanzando a promover cerca de 720 actividades como los actos de reconocimiento de responsabilidad, los encuentros preparatorios con las víctimas, los eventos con la participación de líderes y lideresas regionales, entre otros. Asimismo, la Comisión de la Verdad enfatizó que se ha garantizado el enfoque territorial, de género, étnico y psicosocial a lo largo de la estructuración y ejecución de su trabajo.

82. La CEV también señaló a la CIDH diferentes retos al cumplimiento de su mandato, en particular, la dificultad en el acceso a la información custodiada por ciertas instituciones estatales.¹⁰¹ Entre los obstáculos enfrentados, la CEV destacó la negativa de acceso directo a la documentación, la entrega de respuestas fragmentadas o incompletas y respuestas extemporáneas. En esa oportunidad, la CIDH manifestó su preocupación por los impactos que dichos desafíos puedan tener en la redacción del Informe Final que la Comisión de la Verdad debe entregar en 2021. Además, la CIDH indicó que había enviado al Estado una carta a fin de solicitar información sobre las dificultades mencionadas.

83. La CIDH enfatiza en la importancia del rol de la CEV como un mecanismo facilitador de la verdad de lo sucedido para las víctimas y la sociedad colombiana en su conjunto y llama al Estado colombiano a apoyar el pleno ejercicio de su mandato, proporcionando de manera inmediata y completa la información que ha sido solicitada, en observancia a los estándares interamericanos en materia de acceso a la información pública.

84. Por otro lado, la CIDH observa que, en la consolidación del SIVJRNR, se dispusieron una serie de salvaguardas sustantivas, relativas a la participación de los grupos étnicos en el diseño e implementación de los distintos componentes, así como al respeto, reconocimiento y coordinación entre los mecanismos, espacios, autoridades y sistemas propios de justicia de los grupos étnicos, con la institucionalidad creada en virtud del “Punto 5”, la cual comprende mecanismos y entidades de carácter judicial como extrajudicial. Considerando como uno de los mayores avances derivados del Acuerdo el Sistema para contribuir a la verdad y la justicia con las víctimas, en particular las pertenecientes a los grupos étnicos - quienes han sufrido de manera desproporcionada los efectos e impactos del conflicto armado y la violencia generalizada¹⁰², la Comisión destaca de manera especial dichos esfuerzos y también los retos señalados por la sociedad civil en esa materia. Al respecto, la Comisión toma nota con satisfacción

¹⁰⁰ CIDH, Audiencia Pública, 178 Período de Sesiones, “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia balance y desafíos”, 8 de diciembre de 2020.

¹⁰¹ CIDH, Audiencia Pública, 178 Período de Sesiones, “Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia balance y desafíos”, 8 de diciembre de 2020.

¹⁰² “Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras –NARP-, los pueblos y comunidades indígenas, y el pueblo Rrom o gitano, fueron afectados de manera desproporcionada y diferencial durante el conflicto armado, dejando cerca de 1,2 millones de víctimas, sin contar aquellas que se han producido después de la firma del Acuerdo. De este universo, las mujeres étnicas son las principales víctimas (52.32% de los casos).” Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 94.

de los ejes componentes del Sistema, que engloba temas de memoria, búsqueda de desaparecidos, reparación y no repetición.

85. De manera general, la CIDH toma nota de los esfuerzos del SIVJRNR por articular y adoptar un enfoque diferencial en sus distintos instrumentos y procedimientos. El ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada permitió un acercamiento de las distintas entidades que componen el SIVJRNR¹⁰³, con las organizaciones y territorios étnicos. Es importante continuar desplegando esfuerzos para articular y armonizar la política de reparación con el Acuerdo de Paz, aspecto en el que juega un papel crucial la Unidad para la Atención Integral de la Víctimas – UARIV. La reparación integral para las víctimas constituye un elemento fundamental en el marco de un proceso de justicia transicional, la reconciliación y las garantías de no repetición. En ese sentido, hace un llamado para reforzar la articulación de la UARIV con la Jurisdicción Especial para la Paz, particularmente para la atención y priorización de los casos admitidos en esta jurisdicción y en lo expresado por la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017 y la Sentencia C-588 de 2019¹⁰⁴.

86. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que UARIV y la JEP se articularon para realizar: i) jornadas de orientación en el territorio nacional y en el exterior; ii) poner a disposición de las víctimas información sobre el Sistema Integral a través de los puntos y centros de atención; iii) apoyar las jornadas de acreditación de víctimas en algunos casos, como el de secuestro. Según informó el Estado, en la Resolución No. 4237 del 30 de agosto de 2018 emitida por la UARIV se establecen los lineamientos para el procedimiento interno para la atención y respuesta a requerimientos judiciales relacionados con la JEP y requerimientos o solicitudes escritos remitidos por la Comisión de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD). De acuerdo a la información aportada por el Estado en promedio llegan entre 8 a 15 solicitudes de la JEP a la UARIV, principalmente, las solicitudes refieren a información sobre inclusión en RUV y avances en proyectos de reparación colectiva¹⁰⁵. Asimismo, el Estado señaló que se han desarrollado espacios con el propósito de visibilizar los avances y retos en la articulación del SIVJRNR con participación de magistrados de la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, representantes de la CEV, la UBPD, la UARIV y el apoyo de la Corporación Excelencia en la Justicia. En este sentido, desde la UARIV se han desarrollado acciones relacionadas con acuerdos de información, jornadas de orientación a las víctimas de la UARIV y la JEP, mapa de victimización individual y colectivo¹⁰⁶.

87. Finalmente, la CIDH subraya la importancia de la labor ejercida por las entidades e iniciativas creadas con base en la Ley de Víctimas en la implementación de medidas de

¹⁰³ Las entidades que componen el SIVJRNR son: La Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad – CEV, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas – UBPD y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

¹⁰⁴ La Corte Constitucional ordenó en el Auto 266 de 2017 la armonización de los planes de salvaguarda para pueblos indígenas y los planes específicos para comunidades afrocolombianas, ordenados en el Auto 004 y 005 de 2009, con los planes de reparación colectiva y la política de atención integral a víctimas. De igual forma ordena en la Sentencia C – 588 de 2019, la articulación de la política de atención integral a víctimas con los contenidos del Acuerdo de Paz.

¹⁰⁵ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.6

¹⁰⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.6

reparación integral y llama a una mayor articulación entre el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas con las entidades diseñadas en el Acuerdo de Paz.

5.1. Componente de justicia

88. La JEP, como organismo principal del Sistema en materia de justicia, fue creada mediante Acto Legislativo 01 de 2017 y el marco general de sus competencias y procedimientos regulado mediante la Ley Estatutaria 1957 de 2019. La CIDH saluda la información de que el reglamento general de la JEP expresamente se ocupa de señalar los deberes de coordinación suya con la jurisdicción Especial Indígena y Otras justicias Étnicas, disponiendo mecanismos específicos para incluir y materializar la perspectiva étnica en el cumplimiento de la misión constitucional a cargo de la jurisdicción de paz, en armonía no solo con lo que expresamente consagra en este sentido el Acto Legislativo 01 (medidas diferenciales y especiales para quienes se consideren sujetos de especial protección constitucional), sino con una de las principales salvaguardas del punto 5 del Acuerdo de Paz (participación y coordinación interjurisdiccional).

89. Asimismo, la CIDH celebra la creación, al interior de la JEP, de la Comisión Étnica, la cual tiene como fin primordial orientar a las distintas Salas sobre el abordaje y tratamiento de casos relacionados con grupos étnicos, integrada por la Presidencia, las personas Magistradas pertenecientes a grupos étnicos, la Dirección de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), y la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, el “Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz¹⁰⁷”, impulsado por la Comisión Étnica¹⁰⁸ constituye un avance importante de relacionamiento con los pueblos indígenas.

90. La Comisión destaca que la inclusión del enfoque étnico en la JEP también se hace visible en la participación de los grupos étnicos en los procesos judiciales y el énfasis étnico que tienen 3 de ellos (Nariño - Caso 002; Urabá - Caso 004 y Cauca - Caso 005) de los 7 macro casos abiertos hasta el momento ante la sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), los cuales han implicado desarrollar acciones de coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural¹⁰⁹.

91. Al respecto, en el informe estadístico 2020-1 publicado por la JEP, este organismo señaló que más de 314 personas participaron en diálogos de coordinación JEP-JEI para el Caso 004; 68 personas del pueblo Cofán participaron en diálogo de saberes JEP-JEI y 77 personas del Consejo Regional Indígena de Caldas, entre otras actividades de participación con pueblos indígenas. Asimismo, para el caso de comunidades negras y afrodescendientes, se adelantaron jornadas de diálogo intercultural y de coordinación interjusticias con los representantes de los consejos comunitarios de Tumaco, Barbaçoas y Ricaurte¹¹⁰.

92. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que en el Caso 05 se han realizado diálogos con las comunidades que integran el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca (ORIVAC), la Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC) y más de 20 consejos

¹⁰⁷ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción especial para la paz, 24 de julio de 2019.

¹⁰⁸ La Comisión Étnica, como instancia permanente, está conformada por la Presidencia, los Magistrados y las Magistradas pertenecientes a grupos étnicos, la Dirección de la Unidad de Investigación y Acusación –UIA– y la Secretaría Ejecutiva.

¹⁰⁹ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 101.

¹¹⁰ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Informe estadístico 2020-1, enero de 2020. p. 125.

comunitarios del Sur del Valle, además de actuaciones de coordinación interjurisdiccional con las autoridades indígenas del Cauca¹¹¹.

93. Asimismo, la Comisión destaca la información de la JEP de 2020 en la que se anunció la acreditación de más de 20.000 víctimas afrocolombianas para el Caso 004 que abarca la región de Urabá, agrupadas en los cuatro Consejos Comunitarios de Curvaradó, Los Manatíes, Puerto Girón y la Larga - Tumaradó. Este reconocimiento les permitirá participar activamente durante todas las etapas del proceso, presentar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones sobre las versiones libres de los comparecientes¹¹². En análisis de la CIDH, el acercamiento a las autoridades y a los mecanismos de decisiones extrajudiciales para el caso de las comunidades afrodescendientes se convierte en un aspecto fundamental para la construcción de paz en los territorios étnicos del Pacífico y del Caribe.

94. Por otro lado, la CIDH celebra la noticia de que la JEP ampliará, hasta el 22 de septiembre de 2021, el plazo para la presentación de informes por parte de las organizaciones étnicas, de víctimas, y de derechos humanos, considerando la suspensión de términos durante 6 meses y 7 días como resultado de la emergencia sanitaria por COVID-19¹¹³.

95. Al respecto, la CIDH recomienda redoblar los esfuerzos para que se generen las alianzas con la cooperación internacional y/o con instituciones nacionales de derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, con el objeto de ofertar a que los grupos étnicos cuenten con el acompañamiento técnico y las garantías presupuestales en el marco de la elaboración y presentación de informes.

96. De igual manera, la Comisión resalta que la oportunidad que constituyen los ejercicios de coordinación de la JEP con las jurisdicciones étnicas en general, y la indígena en particular, puede ser aprovechada como una circunstancia favorable para fortalecer el funcionamiento de la jurisdicción indígena asignando recursos adecuados. La propia JEP ha manifestado que la JEI no cuenta con presupuesto asignado para su funcionamiento e inversión, que incide en limitaciones para recabar, organizar y procesar información sobre las investigaciones por hechos ocurridos hasta el 1 de diciembre de 2016, relativas a conductas cometidas con ocasión del conflicto armado¹¹⁴.

97. La CIDH alienta que, en el caso de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y las otras justicias étnicas previstas en las normas constitucionales y legales para el funcionamiento de la JEP, la oportunidad también tiene que ver con materializar en pie de igualdad el derecho a mantener y ejercer la justicia propia entre todos los grupos étnicos existentes en el país.

98. Debido a lo anterior, la CIDH hace un llamado para avanzar en la financiación para el cabal funcionamiento de la Jurisdicción Especial de los grupos étnicos conforme al Convenio 169 de la OIT, facilitando, sobre la base del respeto y reconocimiento de la justicia

¹¹¹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 7

¹¹² Rodeemos el diálogo, Pueblos étnicos en la Jurisdicción Especial para la Paz Snapshot de Justicia Transicional #9, 26 de mayo de 2020.

¹¹³ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) Comunicado 121-2020 - La JEP amplía el plazo para que las organizaciones de víctimas entreguen sus informes: 15 de septiembre de 2020.

¹¹⁴ JEP, Auto No. 94, 16 de junio de 2020, p. 4.

propia étnica, la armónica coordinación de estos sistemas propios de justicia con la justicia ordinaria y la JEP, en el marco de procesos culturalmente adecuados de consulta previa. De igual forma, recomienda avanzar en el Plan Decenal de Justicia 2017 – 2027 y particularmente en la superación del reto de la disponibilidad de recursos para su funcionamiento.

99. En particular, la Comisión recuerda de la urgencia en el fortalecimiento de la JEP, una vez que, durante el año 2020, se presentaron 4 masacres en Tumaco y Ricaurte y que la mayoría de las víctimas de estas graves violaciones de derechos humanos eran pertenecientes a grupos étnicos y en particular del pueblo Awá¹¹⁵. La CIDH recuerda que los Awá son unos de los pueblos indígenas amparados por medidas cautelares desde el año 2011¹¹⁶, así como de la JEP en el Auto 079 de 2019¹¹⁷, y, en ese sentido, urge para que, en el marco de las medidas de protección otorgadas por Unidad Nacional de Protección (UNP), se fortalezcan los esquemas de protección individual y se garanticen las medidas de protección de carácter colectivo para los intervinientes y comunidades que adelantan procesos ante la JEP.

100. Por último, la Comisión Interamericana recuerda que el Estado tiene el deber de investigar incorporando un enfoque étnico-racial a las violaciones de derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas, así como contra comunidades afrodescendientes, sancionar a los responsables materiales e intelectuales, y reparar en el ámbito individual y colectivo a las víctimas.

5.2. Componente de verdad

101. La Comisión Interamericana destaca que los dos instrumentos creados con la participación de los grupos étnicos, es decir la “Metodología del Enfoque étnico y contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia”¹¹⁸ y el “Protocolo de relacionamiento con las autoridades y víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom”¹¹⁹, constituyen avances sustantivos para la inclusión del enfoque diferencial pero sobre todo un referente en adecuación institucional en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV).

102. Asimismo, en ese tema, la CIDH destaca positivamente la información que da cuenta de los esfuerzos y resultados de los ciclos de encuentros por la verdad étnica, la elaboración y presentación de 32 informes étnicos. Del mismo modo, subraya que, durante el encuentro por la verdad étnica adelantado en octubre de 2020, el jefe paramilitar Salvatore Mancuso reconoció, ante Martha Cecilia Domicó, hija de Kimy Pernía, el asesinato de este líder indígena; hechos que, según el testimonio de Mancuso, fueron ordenados por el jefe paramilitar Carlos Castaño, debido a la oposición que Kimy Pernía lideraba contra la construcción de la

¹¹⁵ INDEPAZ, Informe de masacres en Colombia durante el 2020, 13 de diciembre de 2020.

¹¹⁶ CIDH, MC 61/11, 16 de marzo de 2020.

¹¹⁷ JEP, Auto No. 079 de 2019, 12 de noviembre de 2019.

¹¹⁸ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, Metodología del enfoque étnico y contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, 30 de octubre de 2018.

¹¹⁹ JEP, Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la jurisdicción especial

indígena y la jurisdicción especial para la paz, 24 de julio de 2019.

represa Urrá¹²⁰. En ese marco, la Comisión hace un llamado para avanzar de manera decidida en actos tempranos de reconocimiento de la verdad en territorios étnicos, incluso en situaciones donde las dinámicas del conflicto no han cesado, los actos de reconocimiento de la verdad tienen un poder disuasivo y un efecto reparador en las víctimas.

103. Adicionalmente, la CIDH valora las acciones de la CEV de escucha y reconocimiento de las víctimas del conflicto armado que se encuentran en el exilio. De acuerdo con información difundida por la institución, se han tomado testimonios de más de 1.200 víctimas en el exterior en 23 países distintos por medio de diferentes procesos y con acompañamiento psicosocial ¹²¹.

104. A pesar de los enormes esfuerzos adelantados por la CEV, la CIDH observa la necesidad de que estas acciones se amplíen a las zonas más apartadas e incluir regiones históricamente invisibilizadas en el marco del conflicto armado interno y que tienen una alta predominancia étnica. Tal es el caso de los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía, los cuales fueron convertidos de intendencias y comisarías a departamentos con la promulgación de la Constitución Política en 1991.

105. En sus observaciones al presente proyecto de informe, el Estado indicó que la CEV, en concordancia con la Dirección de Territorios, implementó una estrategia de acercamiento a los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía consistente en actividades virtuales y presenciales en estos departamentos¹²².

106. En relación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la CIDH resalta los esfuerzos por avanzar en la consulta previa de los instrumentos “Protocolo de relacionamiento y coordinación entre la UBPD de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y los pueblos indígenas de Colombia”¹²³ y el “Protocolo para la coordinación y articulación de la reparación integral, restaurativa y transformadora de los pueblos indígenas de Colombia”¹²⁴.

107. Asimismo, la CIDH saluda la información de que la UBPD creó e instaló, en 2020, el Órgano de Interlocución y Coordinación con el movimiento indígena y realizó las acciones preparatorias para avanzar en la consulta previa con el pueblo Rrom y las 11 kumpany. De igual forma se resalta la inclusión de “Pueblos indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”, enmarcado en el desarrollo de la implementación de un Protocolo de Relacionamiento y Coordinación entre esta entidad y los pueblos indígenas¹²⁵.

¹²⁰ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, Salvatore Mancuso reconoce haber asesinado al líder indígena Kimy Pernía Domicó, 23 de octubre de 2020.

¹²¹ CEV, ¿Cómo se cuenta el exilio?, 22 de diciembre de 2020.

¹²² Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 8

¹²³ Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, Protocolo de Relacionamiento y Coordinación entre la UBPD y los Pueblos Indígenas de Colombia, 19 de enero de 2019.

¹²⁴ ONIC, Instrumentos de relacionamiento entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, protocolizados en la Mesa Permanente de Concertación – MPC, 19 de enero de 2019.

¹²⁵ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia, septiembre de 2020, p. 99.

108. Sin embargo, con base en el Acuerdo de Paz y sus salvaguardas expresas, la Comisión Interamericana asevera que es importante asegurar que, en los criterios de activación de búsqueda de personas desaparecidas, se tenga en cuenta un enfoque diferencial y territorial, ya que la disparidad, por ejemplo, en densidad demográfica varía entre grupos étnicos dificultando criterios numéricos y subrayando el impacto en los grupos más pequeños como los pueblos indígenas amazónicos. Igualmente, afirma que es necesario fortalecer la articulación con la UARIV, particularmente en lo concerniente a la atención psicosocial y asistencia desde las autoridades propias en los procesos de exhumación, buscando respetar las cosmovisiones y rituales fúnebres de cada grupo étnico.

109. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que en la actualidad la UBPD se encuentra trabajando en la promoción una de los enfoques diferenciales, de género (mujeres y LGTBI) y territoriales¹²⁶.

110. La Comisión observa que el SIVJRNR sufrió recortes en su presupuesto¹²⁷ y recuerda al Estado las responsabilidades internacionales derivadas del Acuerdo de Paz y hace un llamado para avanzar de manera decidida en la implementación del capítulo étnico¹²⁸. En este marco, y reconociendo los avances sustanciales alcanzados en el “Punto 5” del Acuerdo, la CIDH, hace un llamado al Estado para fortalecer los recursos presupuestales para el funcionamiento del Sistema en su conjunto, con el ánimo de asegurar garantías plenas en cuanto al acceso efectivo de los derechos a la verdad y la justicia de los grupos étnicos.

111. De igual forma la CIDH hace un llamado para fortalecer la interseccionalidad de enfoques en el establecimiento de la verdad histórica teniendo en cuenta que las mujeres, los adultos mayores, las niñas y niños tienen impactos diferenciados y desproporcionados haciendo necesario un enfoque holístico y multidimensional del conflicto que analice variables como el desplazamiento forzado, el reclutamiento, el asesinato selectivo y la violencia sexual, entre otros, frente a las poblaciones anteriormente mencionadas.

6. Reparación integral a los grupos étnicos de acuerdo con los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011

112. Al respecto de la reparación integral, la CIDH tomó nota de la sentencia C-588 de 2019, mediante la cual, la Corte Constitucional de Colombia resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo de la Ley 1448 de 2011 que fija la vigencia de la política de reparación integral a víctimas del conflicto armado. En el marco del principio de progresividad y la garantía de no regresividad, el tribunal determinó que, con base en el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2017, la reforma transicional “rige hasta la finalización de los tres

¹²⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 9

¹²⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, Comunidad Internacional se muestra preocupada por la situación de seguridad en los territorios, julio 08 de 2019.

¹²⁸ CIDH, Comunicado de Prensa 185/20, La CIDH hace un llamado a Colombia para redoblar sus esfuerzos en la implementación integral del Acuerdo Final para la Paz, 31 de julio de 2020. “La CIDH mantiene su convicción respecto a que la consolidación de la paz es un requisito indispensable para el ejercicio y respeto de los derechos humanos. En esta línea, la Comisión y el Estado colombiano firmaron el 22 de febrero de 2018, un Acuerdo de Cooperación para la aplicación y difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Mediante dicho acuerdo, las partes coinciden en la necesidad de trabajar en conjunto para incrementar los esfuerzos que conduzcan a una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos. Asimismo, coinciden en la importancia de que la CIDH brinde asistencia técnica en el proceso de implementación del Acuerdo de Paz en Colombia, para que éste se desarrolle conforme a los estándares interamericanos de derechos humanos.”

períodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final, esto es, hasta el día 7 de agosto de 2030¹²⁹.

113. Asimismo, la Comisión toma nota que, para la Corte Constitucional, “dicho momento constituye un referente constitucional inevitable a efectos de establecer el tiempo mínimo de vigencia del régimen especial de protección para las víctimas y, en consecuencia, como mínimo hasta ese momento se encuentra constitucionalmente ordenada”¹³⁰. El mismo razonamiento se hizo sobre la prórroga de vigencia de los tres Decretos Ley de Víctimas para grupos étnicos, a saber, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

114. En análisis de la CIDH, la decisión tomada por la Corte Constitucional, consistente en una inexecutable diferencia con base en los parámetros expuestos, es acompañada de un exhorto al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, para que “antes de la expiración de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y de los Decretos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, adopten las decisiones que correspondan en relación con su prórroga o con la adopción de un régimen de protección de las víctimas que garantice adecuadamente sus derechos. En ese sentido, de no hacerlo, a partir del vencimiento de este término, se entenderá que la Ley 1448 de 2011 así como los Decretos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011 tendrán vigencia hasta el día 7 de agosto de 2030, sin perjuicio de lo dispuesto en el fundamento jurídico 70 de esta providencia.

115. Sobre eso, la CIDH toma nota de la aplicación efectiva del principio de progresividad de derechos, por parte de la Corte Constitucional, a efectos de asegurar la protección y vigencia de los derechos de las víctimas del conflicto armado, en general, y las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos, en particular. La CIDH recuerda que este principio es de obligatoria observancia por los Estados del hemisferio, dado que encuentra su fundamento en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 2 y 26), el Protocolo de San Salvador (artículo 1) y es reiterado en la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo XXXI).

116. Por su vez, en el mes de septiembre de 2020, la CIDH tuvo conocimiento de la aprobación de la reforma legislativa mediante la cual el Congreso de la República prorrogó por diez (10) años más la política de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado, atendiendo los parámetros mínimos fijados por la Corte Constitucional, como se señaló antes¹³¹.

117. La Comisión Interamericana destaca este avance legislativo y las bases mínimas fijadas con antelación por la Corte Constitucional, a partir de los cuales se ha asegurado la continuidad de la política pública para la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado pertenecientes a los grupos étnicos. La nueva vigencia y su interdependencia con los contenidos, principios, derechos y salvaguardas del Acuerdo de Paz y el capítulo étnico, representan una valiosa oportunidad para fortalecer mutuamente los dos procesos, teniendo en el centro a las víctimas.

¹²⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2019, 5 de diciembre de 2019.

¹³⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2019, 5 de diciembre de 2019.

¹³¹ Senado de la República, Aprobada prórroga Ley de Víctimas por 10 años más y se creará un proyecto para campesinos vulnerables segundos ocupantes de predios, 02 de septiembre de 2020.

118. Por otra parte, la CIDH toma nota de las conclusiones de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de los Decretos Ley (CSMDL)¹³², en relación con la prórroga de los instrumentos normativos y el necesario debate sobre cómo se entiende la violencia generalizada en los territorios étnicos, cómo debe ser atendida y reparada y cómo se continuará el camino en la superación de la larga noche de la violencia en Colombia¹³³. En este marco, la CIDH insta al Estado a construir con los grupos étnicos y sus organizaciones representativas, en el marco de los estándares interamericanos de participación y consulta, las soluciones duraderas a los desafíos estructurales que persisten en la implementación efectiva de la política de reparación integral para las víctimas del conflicto armado pertenecientes a estos pueblos. Uno de los más grandes desafíos será el costeo específico de los recursos necesarios para la financiación de la prórroga de los Decretos Ley. En efecto, no debería repetirse la experiencia de los primeros 10 años de vigencia de estos Decretos, cuyo costeo no fue contemplado en el marco del documento Conpes 3726 de 2011 sobre “Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas”, expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social¹³⁴

119. Además de la estimación razonada de recursos que se consulte con los grupos étnicos, que debería incluir el cálculo del universo de víctimas étnicas pendiente de atención, los recursos requeridos y las fuentes de financiamiento, será necesario revertir la tendencia sostenida en cuanto a disminución de recursos evidenciada por la CSMDL, según la cual, “[E]n el caso de los recursos exclusivos para atención, asistencia y reparación integral de los grupos étnicos, que en el caso de los pueblos indígenas en el periodo 2016 a 2020, estos han tenido una tendencia a decrecer, especialmente en 2020, se presenta una disminución de 6% frente a la vigencia 2019”¹³⁵. Al respecto, la CIDH exhorta al Estado a garantizar la sostenibilidad de los procesos de atención, protección y reparación colectiva en todos sus componentes, así como aumentar los niveles riesgo de los grupos étnicos en un contexto como el que se registra en el año 2020, de recrudescimiento y reconfiguración de las dinámicas del conflicto armado en sus territorios.

120. En materia de reparación colectiva para los grupos étnicos, los avances son limitados. La CIDH nota que los reportes y cifras publicadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), expresan un importante avance en cuanto a la inclusión de sujetos colectivos étnicos en el registro, que hasta junio de 2020, había reportado 538 casos de sujetos colectivos étnicos incluidos en el Registro Único de Víctimas. De ellos, 346 son sujetos colectivos pertenecientes a comunidades indígenas, 191 a comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras y uno al pueblo Gitano o Rrom.

¹³² Integrada por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y representantes de los grupos étnicos. La Comisión fue creada de manera simultánea en el año 2011, por los artículos 180 del Decreto Ley 4633; 109 del Decreto Ley 4634 y 143 del Decreto Ley 4635.

¹³³ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado, 20 de agosto de 2020. p. 31.

¹³⁴ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos indígenas, 20 de agosto de 2020, p. 13.

¹³⁵ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos indígenas, 20 de agosto de 2020, p. 16. La misma dinámica de reducción para el 2020 se presenta respecto a las comunidades afrodescendientes, según la misma Comisión: CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado, 20 de agosto de 2020. p. 15.

121. Sin embargo, con corte a junio del 2020, el 70% de los planes integrales de reparación colectiva se encontraban en etapas tempranas, denominadas de identificación y alistamiento. Así, y de acuerdo con lo expresado en la sesión técnica de la CSMDL del 25 de septiembre de 2020 con funcionarios y servidores públicos del pacífico nariñense “solo el 10% de estos planes se encuentra en implementación y ninguno de ellos ha terminado”¹³⁶.

122. La CIDH subraya la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, disponer de recursos suficientes y avanzar decididamente en la adecuación institucional requerida para responder de una manera culturalmente adecuada a los desafíos asociados a reparar integralmente a los grupos étnicos en el marco de un conflicto armado frente al cual, pese a declararse reiteradamente neutrales y autónomos, así como lo destaca la Corte Constitucional en los Autos 004 y 005 de 2009, han sufrido impactos desproporcionados, de forma individual y colectiva.

123. Asimismo, un componente central de la reparación integral son las indemnizaciones materiales por los daños sufridos. Al respecto, el Ministerio Público y, en particular, la Contraloría General de la República han presentado avances exigüos. En lo que se relaciona a personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, según información de la CSMDL lo informado, 406.527 aún se encontraría pendientes de indemnización. Asimismo, la CIDH encuentra preocupante la información brindada por la CSMDL sobre la proyección de la indemnización de las víctimas la cual, de continuar el ritmo actual con los recursos anuales destinados a esto (en 2020, las reservas de recurso lograban indemnizar a 8.296 personas), se requerirían varias décadas para satisfacer este derecho al total de esas víctimas susceptibles de indemnización¹³⁷.

124. Por otra parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que, en el período comprendido entre el 2013 a 2020, se han concertado 4.741 acciones de reparación en los Planes Integrales de Reparación Colectiva y se han implementado 1.741. Adicionalmente, el Estado destacó que la implementación de los planes ha sido progresiva y en el caso de las comunidades étnicas se realiza bajo la garantía del derecho fundamental a la consulta previa con cada comunidad, para esto, se han iniciado 132 procedimientos de consulta con el fin de concertar las medidas que se establecerán en los planes étnicos de acuerdo con las particularidades y los daños colectivos identificados. Respecto a los recursos destinadas a la indemnización de las víctimas, El Estado informó que la Unidad para las Víctimas ejecutó el 100% de los recursos asignados para otorgar la medida de indemnización por un valor total de \$937.861 mil millones, que corresponden a 116.125 giros realizados en todo el territorio nacional¹³⁸.

125. La Comisión toma nota de un panorama igualmente crítico tienen relación con los pueblos indígenas, en donde las proyecciones son todavía más alarmantes: 139.020 personas indígenas aún se encuentran pendientes de indemnización. En promedio, anualmente se han destinado recursos para la indemnización de 2.040 personas indígenas. De continuar con esta

¹³⁶ Contraloría General de la República; Procuraduría General de la Nación; Defensoría del Pueblo de Colombia, Comisión de seguimiento y monitoreo a la implementación de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, presentación del 25 de septiembre de 2020.

¹³⁷CSMDL. Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas del conflicto armado, 20 de agosto de 2020. p. 122.

¹³⁸ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 10-11

tendencia y considerando que el universo se mantuviese igual, se requerirían 68 años para satisfacer este derecho al total de las víctimas indígenas susceptibles de indemnización.¹³⁹

126. En cuanto a la restitución de derechos territoriales, componente fundamental para la subsistencia colectiva, material y espiritual de los grupos étnicos, como ha sido reconocido de manera reiterada por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹⁴⁰, la CIDH reconoce que, a lo largo de la vigencia de los Decretos Ley, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) ha desarrollado un arduo trabajo para procurar la protección y/o restitución de los derechos territoriales de los grupos étnicos. No obstante, la CIDH también toma nota de la información sobre el tema que da cuenta de la protuberante concentración de los procesos de restitución en territorios ya formalizados en perjuicio de aquellos sobre los que todavía las comunidades no cuentan con un título formal de propiedad colectiva; la ostensible disminución de solicitudes de nuevas medidas cautelares; la baja apertura de casos nuevos en las vigencias 2019 y 2020¹⁴¹, entre otras.

127. En efecto, uno de los sesgos que la CIDH observa, por tener relevancia directa en relación con los estándares interamericanos sobre el fundamento y el alcance de la propiedad colectiva étnica, tiene que ver con la predominancia desproporcionada de los procesos de restitución, ya sean caracterizaciones de afectaciones elaboradas o en curso, o sentencias de restitución, sobre territorios previamente formalizados. En efecto, es claro que la propiedad comunal y los derechos territoriales, incluida la restitución, se sustentan en la ocupación histórica, no precisando de títulos formales para predicar la existencia de estos derechos¹⁴².

128. Así, teniendo los territorios formalizados y los no formalizados el mismo grado de reconocimiento y protección a la luz de los estándares interamericanos, preocupa a la CIDH el posible sesgo que comporta el hecho de que de las 19 sentencias de restitución de derechos territoriales (la última de ellas correspondiente a Bochoromá Bochoromacito en el departamento del Chocó)¹⁴³, en 15 de ellas, el territorio restituído ya estaba formalizado como resguardo o territorio colectivo de comunidades negras, antes de que la URT desarrollara el trámite de restitución de derechos territoriales.

129. En miras de la CIDH, las tierras ya formalizadas deben ser protegidas y los derechos territoriales afectados por el conflicto armado sobre ellas, restituidos. No obstante, existen múltiples territorios étnicos cuyo derecho de propiedad colectiva no ha sido formalizado y que debieran, por tanto, ser prioritarios en la implementación de la política de restitución¹⁴⁴.

¹³⁹ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos indígenas, 20 de agosto de 2020, p. 148.

¹⁴⁰ Al respecto, pueden consultarse, entre muchos otros: CIDH, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009. Pág. 2; Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146 y siguientes.

¹⁴¹ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos indígenas, 20 de agosto de 2020, p. 87.

¹⁴² Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 128.

¹⁴³ Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Sentencia de restitución de derechos territoriales del resguardo indígena Embera Katío de Bochoromá Bochoromacito, del 24 de noviembre de 2020, radicado 27001-31-21-001-2017-00106-00.

¹⁴⁴ Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 128. “De lo anterior se concluye que: 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre

130. Asimismo, la Comisión toma nota de la preocupación de la CSMDL por el hecho de que, en los primeros 5 meses del año 2020, se apreciaba una marcada disminución de nuevas solicitudes de medidas cautelares para la protección de los derechos de los grupos étnicos, pese a que en el marco de la pandemia los riesgos a su integridad física, cultural, territorial y sanitaria se había visto seriamente amenazada¹⁴⁵. Según informado por la CSMDL, al contrario, las pocas medidas de protección que se obtuvieron a lo largo de la vigencia 2020, fue por iniciativa del Ministerio Público. Adicionalmente, la Comisión toma nota del monitoreo efectuado por la URT el que advierte que, en relación con el cumplimiento de autos de medidas cautelares, 98,78% de las órdenes proferidas se encuentran todavía pendientes de cumplimiento, 1,1% han sido canceladas o levantadas por los jueces especializados en restitución de tierras y apenas 0,2% han sido archivadas al darse por cumplidas por los jueces¹⁴⁶.

131. Por otra parte, la CIDH toma nota de la información brindada por el Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe, donde señala que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), registra para el año 2020, 23 autos que decretan medidas cautelares en el marco de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, lo que significa que, históricamente, es el año en que se reporta mayor número de medidas cautelares decretadas por solicitud de la entidad. El Estado destacó que las medidas cautelares son solicitadas por la UAEGRTD cuando se advierte que los derechos territoriales puedan resultar vulnerados o amenazados por situaciones asociadas al conflicto armado con el objeto de evitar daños inminentes o cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios. En relación con el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, el Estado manifestó que estas se vinculan con una multiplicidad de entidades, quienes son responsables de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial. No obstante, son los jueces quienes cuentan con la competencia para levantar, revocar, cambiar o modular las medidas adoptadas, dependiendo de las circunstancias fácticas y jurídicas de cada asunto, así como el grado de eficacia que haya tenido la materialización de las mismas¹⁴⁷.

132. Aun cuando se registran avances importantes como la reciente aprobación legislativa de la prórroga de la política de reparación integral para grupos étnicos y que la misma, conforme a la sentencia citada de la Corte Constitucional, está llamada a articularse funcionalmente con el Acuerdo de Paz, o el importante número de sujetos colectivos de reparación ya incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), la CIDH observa que existen importantes desafíos presupuestarios, de enfoque y adecuación institucional que deberían superarse a través de ejercicios de consulta y participación con los grupos étnicos en el marco de sus instancias representativas nacionales. En materia de presupuestos, la CIDH ha enfatizado que

sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; 3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas”

¹⁴⁵ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos indígenas, 20 de agosto de 2020, p 89.

¹⁴⁶ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos indígenas, 20 de agosto de 2020, p. 87.

¹⁴⁷ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 11

el Estado está obligado a asegurar “los fondos y recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales e internacionales frente a los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales”¹⁴⁸.

133. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca que la reparación integral a los grupos étnicos tiene como componente primordial el derecho a la restitución de los derechos territoriales, por constituir el componente de reparación “[...] que más se acerca a la *restitutio in integrum*”¹⁴⁹. Siguiendo los estándares interamericanos aplicables, “[...] la restitución de tierras es un derecho esencial para la supervivencia cultural y para mantener la integridad comunitaria.”¹⁵⁰ Al respecto, la CIDH recuerda que ni la posesión material ni la existencia de un título formal de propiedad son condiciones para el derecho a la propiedad territorial indígena¹⁵¹.

7. Implementación y Verificación

134. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que los grupos étnicos realizaron notables esfuerzos conjuntos durante las negociaciones de la Habana, a efectos de asegurar su participación y vocería para asegurar la incorporación de una perspectiva étnica en el Acuerdo de Paz. En ese sentido, toma nota de que la conformación autónoma de la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales¹⁵², cumplió un papel crucial en la canalización de las demandas de participación étnica en función de la negociación, logrando no solo la inclusión de un capítulo étnico dentro del Acuerdo de Paz, sino la creación de una Instancia Étnica en los mecanismos de implementación y verificación¹⁵³.

135. Por otra parte, la creación de la IEANPE, la protección de las instancias de gobierno propio y participación de los grupos étnicos y la independencia de los recursos para la implementación del Acuerdo de Paz frente a otro tipo de recursos producto de acuerdos presupuestales entre el Gobierno Nacional y los grupos étnicos, constituyen tres claras salvaguardas incorporadas en el capítulo étnico, las cuales se proyectan como mecanismos que promueven, respetan y protegen la autonomía, libre determinación y desarrollo propio, conforme a los principios generales del mismo capítulo.

136. En relación con la Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos, cuya creación se efectuó mediante el Decreto 1995 de 2016, la CIDH destaca el carácter dado a la misma en el marco del Acuerdo de Paz, como consultora, representante e interlocutora de primer nivel de los grupos étnicos con la CSIVI, así como el amplio trabajo desplegado desde su creación, a pesar de las dificultades que se reseñan más adelante. Así, de acuerdo con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, esta entidad ha sostenido un total de 24

¹⁴⁸ CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, Doc. OEA/Ser./L/VII.110, Doc. 52, 9 de marzo de 2001, párr. 50 – Recomendación 2.

¹⁴⁹ Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214, párr. 281.

¹⁵⁰ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú. Doc. OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, Capítulo X, párr. 16.

¹⁵¹ Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009. Párr. 125.

¹⁵² Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, Comunicado a la opinión pública n° 002, 8 de marzo de 2016.

¹⁵³ Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, 1 Informe de cumplimiento del Capítulo Étnico en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, diciembre de 2018. p. 5.

reuniones entre la IEANPE en pleno y/o su Secretaría Técnica, en torno al seguimiento a la implementación de los 97 indicadores étnicos del PMI.

137. El plan de trabajo de la IEANPE, establecido de manera coordinada con la CSIVI, incluye tres líneas principales: "(i) Fortalecimiento técnico para la gestión de la IEANPE; (ii) La visibilidad étnica para la paz, la difusión de saberes y el diálogo intercultural nación – territorio; y el (iii) Diálogo intercultural con enfoque de derechos humanos, género, mujer, familia y generación". El Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el Sosténimiento de la Paz se ha comprometido con su financiación.

138. No obstante, la CIDH toma nota de algunos de los retos y desafíos que ha enfrentado la IEANPE para su funcionamiento adecuado. En primera instancia, el pronunciamiento que en febrero de 2020 profirió la propia Instancia, en donde señaló al Estado porque "ha incumplido sistemáticamente con su responsabilidad en el funcionamiento pleno de la IEANPE y con los pueblos étnicos de Colombia."¹⁵⁴. En este sentido, también se han expresado el Consejo Nacional de Paz Afrocolombiano y la Contraloría General de la República. En este marco, la CIDH hace un llamado al Estado para que las asignaciones presupuestales y la ejecución financiera sean identificadas con claridad, no sólo para facilitar la labor de seguimiento de la IEANPE sino también para respetar la tercera salvaguarda del capítulo étnico.

139. Por fin, sobre la garantía del derecho de consulta previa, libre e informada, como garantía principal y como salvaguarda en el contexto del capítulo étnico, recordamos el análisis y recomendaciones hechas en el apartado 2.6 referido a la participación y salvaguardas para la implementación integral del Acuerdo de Paz.

¹⁵⁴ IEANPE, Declaración Instancia Especial de Alto Nivel con Pueblos Étnicos IENAPE para la implementación del Acuerdo Final de Paz entre el Estado Colombiano y las FARC-EP, a 3 años de la firma y de la formalización de la IEANPE, 18 de junio de 2020.

III. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

A. Vida, integridad personal y libertad personal

1. Derecho a la vida, integridad personal y libertad

- Adopte, a la brevedad, las medidas necesarias para evitar que los agentes del Estado cometan violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Esas medidas deben incluir: a) una investigación seria, imparcial y efectiva de todos los casos que involucren presuntas violaciones de los derechos humanos y del DIH, así como de todas aquellas personas que hayan planeado, ordenado y/o perpetrado dichos actos; y b) una formación intensiva en derechos humanos y DIH.
- Adopte las medidas pertinentes para que los miembros de las fuerzas de seguridad que alegadamente resulten comprometidos en casos de violaciones a los derechos humanos y/o DIH sean suspendidos del servicio activo, hasta tanto se emita una decisión final en los procesos disciplinarios o penales que se tramiten.
- Adopte, a la brevedad, las medidas necesarias para desarticular las Autodefensas que no participaron de las desmovilizaciones colectivas llevadas a cabo entre los años 2003 y 2006, así como desmantelar los grupos armados surgidos después de la desmovilización de estructuras paramilitares o que representan la continuidad de sus objetivos. [En el contexto actual se solicita además información específica sobre las medidas adoptadas para desarticular y someter a la justicia a grupos armados ilegales].
- Adopte las medidas correspondientes para garantizar que los casos de ejecuciones extrajudiciales sean investigados en la jurisdicción competente, esto es, la jurisdicción ordinaria. Asimismo, la Comisión exhorta al Estado a impulsar los procesos en curso por casos de ejecuciones extrajudiciales y culminarlos en un plazo razonable, de acuerdo con los estándares de debida diligencia en la investigación.

140. Respecto de la recomendación sobre **adoptar medidas necesarias para evitar que los agentes del Estado cometan violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que comprendan la investigación seria, imparcial y efectiva de todos los hechos que involucren presuntas violaciones de derechos humanos y DIH, así como, de todas las personas que hayan planeado, ordenado y/o perpetrado dichos actos y brindar una formación intensiva en derechos humanos y DIH**, el Estado informó que la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación (FGN) tramita un total de 2.314 casos relacionados con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, conocidos como “falsos positivos,”¹⁵⁵ lo que la Comisión valora positivamente.

141. De acuerdo con la información aportada por el Estado, estos casos se relacionan con 3.966 víctimas por las cuales están siendo investigadas 10.949 personas, pertenecientes a 7 divisiones, 36 brigadas y 144 Batallones del Ejército Nacional. Por estos hechos han sido condenadas 1.749 personas, entre ellas 165 Coroneles y Tenientes Coronel, de los cuales 17 han sido condenados por homicidio agravado, homicidio en persona protegida u otros delitos relacionados con estos hechos. Asimismo, el Estado señala que en el último año se han condenado a 9 personas vinculadas a estos casos¹⁵⁶.

¹⁵⁵ Gobierno de Colombia, Aportes del Estado colombiano al capítulo V, 30 de octubre de 2020, p. 2.

¹⁵⁶ Gobierno de Colombia, Aportes del Estado colombiano al capítulo V, 30 de octubre de 2020, p. 2-3.

142. En relación con las investigaciones, el Estado en su respuesta se remitió al inciso 3 del literal j) del artículo 79 de la ley 1.957 de 2019, Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), donde se dispone “(...) Atendiendo a la competencia exclusiva de la JEP sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, conforme se establece en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo número 01 de 2017, los órganos y servidores públicos que continúen las anteriores investigaciones solo podrán realizar actos de indagación e investigación según el procedimiento que se trate absteniéndose de proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento, ordenar capturas o cumplir las que previamente se hayan ordenado, que involucren a personas cuyas conductas son competencia de la JEP”.

143. Frente a las responsabilidades establecidas para llevar a cabo las investigaciones que involucren, presuntamente a agentes del Estado, la sociedad civil indicó que la Ley 1.957 de 2019, también delimita las facultades de la Fiscalía General de la Nación (FGN) sobre los casos que son competencia de la JEP. Al respecto, señalaron que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-080 de 2016, sostuvo que la Fiscalía conservaría la obligación de investigar hasta tanto la JEP no le requiera para el envío de expedientes. Asimismo, la Circular 003 de 22 de julio de 2019 estableció que la Fiscalía “mantiene la competencia sobre todos los casos que se encuentre adelantando relacionados con el conflicto armado hasta tanto la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas anuncie que en tres meses presentará la resolución de conclusiones”¹⁵⁷. Pese a esto, organizaciones de la sociedad civil indican que, la FGN ha suspendido de facto las investigaciones en una gran cantidad de casos ante los cuales no habría certeza de la competencia de la JEP y en consecuencia, un elevado número de casos no estarían siendo investigados por ninguna de las dos instancias¹⁵⁸.

144. Por otra parte, la sociedad civil informó a la CIDH que la Corte Suprema de Colombia emitió un fallo en el cual se concluye que el cuerpo policial ESMAD realizó una intervención “sistemática, arbitraria y violenta” en las protestas de noviembre de 2019, y que la forma de actuar del Gobierno y de la Policía Nacional en dichas protestas “violó los derechos constitucionales de quienes se manifestaron”¹⁵⁹. Asimismo, de acuerdo a las organizaciones de la sociedad civil, la decisión de la Corte Suprema implica diversas órdenes al Ministerio de Defensa tales como la creación de una mesa de concertación para una reglamentación del uso de la fuerza acorde con estándares internacionales y constitucionales, la neutralidad del Gobierno Nacional – incluida la no estigmatización de quienes protestan, un acto de disculpas públicas del Ministro de Defensa por los excesos registrados desde la movilización del 21 de noviembre de 2019 y la suspensión del uso de escopetas de calibre doce, como la que provocó la muerte a Dilan Cruz en las manifestaciones de 25 noviembre de 2019¹⁶⁰.

145. En sus observaciones al presente proyecto de informe, el Estado informó que por los hechos ocurridos el 25 de noviembre de 2019, donde perdiera la vida Dilan Cruz, un capitán de la Policía Nacional está siendo investigado por el delito de presunto homicidio, actualmente el proceso se encuentra en etapa de instrucción ¹⁶¹.

¹⁵⁷ Información enviada por la Sociedad Civil para su inclusión en el informe anual 2020.

¹⁵⁸ CIDH, Audiencia Pública, 178 Período de Sesiones, “Situación de los derechos humanos en Colombia”, 9 de diciembre de 2020.

¹⁵⁹ CAJAR. La Corte Suprema de Justicia protege el derecho a la protesta. 23 de septiembre de 2020.

¹⁶⁰ Información enviada por la Sociedad Civil para su inclusión en el informe anual 2020.

¹⁶¹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 15

146. En relación con las investigaciones y/o medidas implementadas frente a posibles violaciones a los derechos humanos que habrían sido cometidas por agentes del Estado, incluyendo las Fuerzas Armadas y policiales, la Comisión expresó su preocupación sobre los reportes vinculados al presunto espionaje ilegal a periodistas, operadores de justicia, personas defensoras de derechos humanos y líderes políticos, en el que estarían involucrados agentes de los batallones de ciberinteligencia militar (Bacib) y al batallón de contrainteligencia de seguridad de la información del Ejército (Bacsi), emitiendo la Comisión un comunicado manifestando su grave preocupación¹⁶². Además, la CIDH continuó su labor de monitoreo respecto de los reportes del secuestro y violación colectiva de niñas y adolescentes indígenas por parte de integrantes de las fuerzas armadas¹⁶³. Por otro lado, la Comisión tuvo conocimiento de casos de abuso de la fuerza policial, incluyendo el asesinato de Javier Ordoñez y violencia policial en contra de manifestantes que salieron en protesta por este hecho¹⁶⁴.

147. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que, en relación con el caso del presunto espionaje ilegal a periodistas, operadores de justicia, personas defensoras de derechos humanos y líderes políticos en que estarían vinculados miembros del Ejército, aún no se han establecido los presuntos responsables, el delito, ni las fechas de los hechos¹⁶⁵.

148. En lo relativo a los reportes sobre el secuestro y violación colectiva de niñas y adolescentes indígenas por parte de integrantes de las fuerzas armadas, el Estado señaló que, en el caso de las niñas indígenas de la Comunidad Sol de los Pastos, Resguardo Carlosama, Nariño, se encuentra en etapa de juicio y el 9 de diciembre tuvo lugar la audiencia de formulación de la acusación contra 2 personas detenidas. En el caso de una niña víctima de violencia sexual del resguardo Gito Dokabú, Embera Katio, se encuentra en etapa de juicio y, el 6 de noviembre de 2020, la fiscalía de conocimiento presentó el escrito de acusación correspondiente. Sobre el caso de una víctima de violencia sexual del pueblo indígena Nukak Makú, el Fiscal General de la Nación habría asignado este proceso a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos¹⁶⁶.

149. Al respecto de las jornadas de protesta sucedidas entre el 9 y 11 de septiembre a raíz de la muerte de Javier Ordoñez tras un procedimiento policial, el Estado señaló que la Delegada para la Seguridad Ciudadana ha identificado 42 casos activos por hechos ocurridos en Bogotá presuntamente atribuibles a la fuerza pública (ESMAD o Policía de Vigilancia). De acuerdo al Estado, estos casos están en etapa de indagación y se adelantan por los delitos de abuso de autoridad, lesiones personales, hurto y daño en bien ajeno. Adicionalmente, la Delegada para la Seguridad Ciudadana identificó 9 casos activos que se adelantan respecto a 9 víctimas de homicidio ocurridos durante estas jornadas de protesta en Bogotá y un caso con respecto a tres

¹⁶² CIDH, [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan grave preocupación ante denuncias sobre espionaje a periodistas, defensores de derechos humanos, magistradas y dirigentes políticos en Colombia](#), 16 de enero de 2020.

¹⁶³ CIDH, Comunicado de Prensa. [La CIDH expresa su enérgica condena por la violación sexual de niñas y adolescentes indígenas y llama a Colombia a investigar los hechos con la debida diligencia](#), No. 166/20, 17 de julio de 2020.

¹⁶⁴ CIDH, Comunicado de Prensa. [La CIDH condena el uso excesivo de la fuerza policial y expresa preocupación por hechos de violencia en el marco de las manifestaciones públicas en Colombia](#), No. 219/20, 16 de septiembre.

¹⁶⁵ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 15-16

¹⁶⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 16

víctimas de homicidio, ocurridas en el municipio de Soacha, Cundinamarca. De los 9 casos de Bogotá, 4 cuentan con formulación de imputación contra cuatro patrulleros de la Policía Nacional por el delito de homicidio y el proceso que se adelanta en la Dirección Seccional Cundinamarca también cuenta con formulación de imputación y captura de un patrullero de la Policía Nacional. Asimismo, la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos es la responsable por el caso del homicidio de Javier Ordóñez¹⁶⁷.

150. Adicionalmente, el Estado agregó que la Dirección Nacional de Escuelas es la unidad gestora en materia de diseño e implementación de un enfoque pedagógico para la formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Policía Nacional. Asimismo, se forma a los agentes en Derechos Humanos y en Derecho Internacional Humanitario a través del Sistema Educativo Policial, el desarrollo de eventos, complementados con estrategias como los Equipos Móviles de Capacitación Policial EMCAP y Educación Virtual¹⁶⁸. La Comisión toma nota de la información aportada por el Estado en sus observaciones. Asimismo, señala la necesidad de continuar avanzando en las investigaciones y sancionar a los autores materiales e intelectuales de los hechos señalados. Por esta razón considera esta recomendación **parcialmente cumplida**.

151. Sobre la recomendación para que el Estado **adopte las medidas pertinentes para que los miembros de las fuerzas de seguridad que alegadamente resulten comprometidos en casos de violaciones a los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario sean suspendidos del servicio activo, hasta tanto se emita una decisión final en los procesos disciplinarios o penales que se tramiten**, el Estado señaló ser “respetuoso de las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas y ha creado los mecanismos de comunicación necesarios para colaborar con la debida administración de justicia”¹⁶⁹. En relación a la apertura de procesos disciplinarios, el Estado no brindó mayor información. Ante la falta de información en esta materia, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de su cumplimiento**.

152. Al respecto de la recomendación sobre la **adopción medidas para desarticular las Autodefensas que no participaron de las desmovilizaciones colectivas llevadas a cabo entre los años 2003 y 2006**, el Estado señaló que en el año 2019 se expidió la “Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad”, donde uno de sus componentes refiere a la desarticulación de los Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados¹⁷⁰. Asimismo, el Estado informó sobre la existencia de diversas instituciones dedicadas a la desarticulación de organizaciones criminales, como el Cuerpo Élite de la Policía

¹⁶⁷ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 17

¹⁶⁸ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 14

¹⁶⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 3.

¹⁷⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p.4

Nacional, la Dirección Especializada contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía (DECOC), y políticas, como el Plan Estratégico del Sector Defensa y Seguridad¹⁷¹.

153. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre el fortalecimiento de las estructuras paramilitares, como las Autodefensas Unidas de Colombia (AGC), y sobre la reorganización del conflicto territorial que constantemente victimiza a comunidades enteras. Señalan que en el Sur de Córdoba y Antioquia se reportan enfrentamientos entre dos subgrupos de la organización paramilitar Clan del Golfo o Autodefensas Gaitanistas (AGC), originados por la disputa por el control territorial de zonas de narcotráfico y minería. Asimismo, en el Chocó prevalece el conflicto entre estos grupos con el ELN por el control de la minería ilegal¹⁷².

154. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre la elevación del costo de los jefes de las organizaciones criminales, campañas de visibilización a través de medios masivos de comunicación y el ofrecimiento de recompensas por información que conduzca a su captura¹⁷³. Asimismo, el Estado informó que la estrategia establecida por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para la desarticulación de grupos armados ilícitos se denomina Estrategia Nacional Contra el Crimen Organizado (ENCOR), a través de la cual, durante el año 2020, se detuvieron a 5 personas en el Chocó integrantes de organizaciones criminales¹⁷⁴.

155. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado en la desarticulación de los grupos armados organizados. No obstante, durante el 2020, la Comisión ha observado la reorganización y persistencia de grupos armados ilícitos en el territorio, así como ha recibido denuncias sobre las actividades de las Autodefensas y otras organizaciones paramilitares. Asimismo, la CIDH tomó nota de las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, especialmente de la AT 041-19 y el desplazamiento de más de 2.000 personas en 2020 de la región del Alto, Medio y Bajo Baudó producto de los enfrentamientos entre las AGC y el ELN¹⁷⁵. Conjuntamente, la CIDH ha venido manifestando durante el año 2020 su preocupación por los niveles de violencia en el país, especialmente, aquella vinculada con los grupos armados ilícitos en disputa por actividades económicas ilegales en territorios caracterizados por la limitada presencia del Estado¹⁷⁶. Por estos motivos, la CIDH entiende que esta recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

¹⁷¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p.4

¹⁷² Comunicación de la organización Amnistía Internacional a la CIDH en respuesta a la solicitud de opinión para el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones- Informe Verdad, Justicia y Reparación, 19 de noviembre de 2020

¹⁷³ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 18

¹⁷⁴ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 20-21

¹⁷⁵ Defensoría del Pueblo, nota de prensa. [Defensoría pide atención urgente para 450 desplazados en Chocó](#), 17 de septiembre de 2020.

¹⁷⁶ CIDH, [La CIDH expresa su preocupación por el incremento de la violencia en Colombia en territorios con presencia de grupos armados ilícitos](#), 13 de octubre de 2020.

155. Al respecto de la recomendación sobre la **adopción de medidas correspondientes para garantizar que los casos de ejecuciones extrajudiciales sean investigados en la jurisdicción competente, esto es, la jurisdicción ordinaria**, el Estado señaló que las conductas contrarias a la función constitucional y legal de la Fuerza Pública, quedan excluidas del conocimiento de la Jurisdicción Especializada y son investigadas y juzgadas por la Fiscalía y los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria. Asimismo, expresó que cuando los funcionarios judiciales de la Jurisdicción Penal Militar tienen duda razonable frente a su competencia, remiten la investigación con todo lo actuado a dicha jurisdicción y, en caso de haber conflicto de competencias, es el Consejo Superior de la Judicatura el encargado de dirimirlos. Además, agregó que la Fiscalía, a través de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, es la entidad encargada de tramitar todas las solicitudes que realizan las víctimas respecto a casos que se encuentran en Justicia Penal Militar¹⁷⁷.

156. Por su parte, la Comisión ha venido monitoreando los avances en el Caso No. 003 denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado” bajo la JEP. Sobre esto, la CIDH tomó nota del testimonio del oficial retirado del ejército colombiano Gustavo Soto, quién declaró: “Durante el tiempo que estuve de comandante di, si no estoy mal, 83 muertes, donde la gran mayoría, creo que muy poquitas, por allí unas cuatro o cinco, serán operaciones de muertes totalmente legales, las demás son muertes ilegítimas”. De acuerdo a este testimonio, también brindado ante la JEP, los miembros del ejército colombiano mataban a civiles o personas capturadas para presentarlas como muertos en combate con el objetivo de acceder a los beneficios y recompensas en la guerra contra los grupos armados ilícitos, la cual se intensificó desde el año 2002¹⁷⁸. En el marco de las exhumaciones de 17 cuerpos en Dabebiba que forman parte del Caso No. 003, integrantes de la JEP reiteraron que la mayoría de estos hechos “jamás habían sido investigados por la justicia ordinaria y quienes sí lo fueron, confesaron la comisión de crímenes nunca antes judicializados”¹⁷⁹.

157. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó respecto a las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que: “(...) la Justicia Penal Militar, No conoce investigaciones sobre ese tipo de situaciones, en razón a lo dispuesto en el artículo 221[3] de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con los artículo 3[4] de la Ley 522 y el artículo 3[5] de la Ley 1407 de 2010, toda vez que atentan contra el derecho humanitario y rompe el nexo funcional del agente del estado, como quiere que corresponde a delitos no relacionados con el servicio (...) sin embargo, por consulta realizada a los despachos judiciales a nivel nacional, se hallaron ciento noventa y tres (193) investigaciones, por el delito de “homicidio” cuyas circunstancias se dieron en combate, aclarando que los asuntos han sido remitidos, por competencia, a la justicia ordinaria (...)”¹⁸⁰.

158. A la luz de lo anterior, la Comisión observa que persiste la necesidad de continuar investigando estos hechos y sus diversas ramificaciones a los efectos de sancionar a sus

¹⁷⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p.5

¹⁷⁸ Agence France–Presse (AFP), Militares confiesan el horror de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 13 de mayo de 2020.

¹⁷⁹ El Heraldo, La JEP desentierra el “horror de la guerra” y recupera 17 cuerpos en Dabebiba, 18 de noviembre de 2020.

¹⁸⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 21-22

autores materiales e intelectuales de las ejecuciones. Asimismo, de acuerdo con la información disponible, la CIDH considera **parcialmente cumplida** esta recomendación y seguirá monitoreando los esfuerzos en la lucha contra la impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales tanto en la jurisdicción ordinaria como por los casos llevados ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

159. Al respecto de la recomendación sobre **impulsar los procesos en curso por casos de ejecuciones extrajudiciales y culminarlos en un plazo razonable, de acuerdo con los estándares de debida diligencia en la investigación**, el Estado informó sobre los importantes avances efectuados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

160. En relación con el Caso 002, el cual investiga las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño) entre 1990 y 2016, cometidas presuntamente por las FARC-EP, la fuerza pública y aquellos terceros que decidan someterse voluntariamente ante la jurisdicción, el Estado señaló que, hasta el momento, se han convocado a 58 personas a rendir versión voluntaria y se han practicado 46 de estas diligencias, se han practicado 276 inspecciones judiciales y se ha recolectado información de contraste que se ha utilizado para la práctica de las versiones voluntarias y la identificación de nuevos comparecientes. Adicionalmente, se ha venido investigando la participación de agentes del Estado (integrantes de fuerza pública) en los crímenes cometidos en dichos territorios durante los mencionados períodos, convocando a versión voluntaria a integrantes de la fuerza pública mediante autos Nos. 069, 070, 071 y 072 del 18 de marzo de 2020, para que rindan su versión de los hechos. En la actualidad se encuentra en estudio un nuevo llamamiento a versiones de comparecientes integrantes de la fuerza pública¹⁸¹.

161. Sobre el Caso 003, antes referido, se han obtenido un total de 269 testimonios voluntarios, 83 de ellos pertenecientes a oficiales y 178 de suboficiales del ejército. Asimismo, se han identificado 2011 integrantes activos o retirados de la fuerza pública que podrían estar vinculados en hechos vinculados a este caso. El Estado informa sobre la participación de las víctimas en este proceso a través de diversos mecanismos como acreditación de víctimas, presentación de informes, participación en las diligencias de versión voluntaria y presentación de observaciones. Conjuntamente, la JEP ha puesto a disposición de los sujetos e intervinientes procesales los registros fílmicos de las versiones voluntarias a los efectos de que se puedan pronunciar y hacer observaciones sobre lo afirmado por los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento. Adicionalmente, el Estado informó que, en el marco del diálogo intercultural e interjurisdiccional con autoridades étnicas del pueblo Kankuamo y Wiwa, iniciado en octubre de 2018, los familiares de víctimas de ejecuciones presentadas ilegítimamente como muertes en combate y las autoridades tradicionales pertenecientes al pueblo indígena Kankuamo le presentaron a la Sala sus observaciones a las versiones voluntarias brindadas por miembros del Ejército Nacional de Colombia¹⁸².

162. Sobre el Caso 004 de la JEP, el cual identifica y agrupa conductas en el marco del conflicto armado en Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba, El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, incluyendo muertes violentas, desapariciones forzadas, tortura,

¹⁸¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p.6

¹⁸² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 7-14

desplazamiento forzado y violencia sexual, entre otras¹⁸³. Tales actos, habrían sido cometidos por miembros de las FARC-EP, fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles. En ese caso, se han acreditado 35.174 víctimas que corresponden a 103 sujetos colectivos, pertenecientes a: 9 Consejos Comunitarios; 1 sindicato; 3 organizaciones de campesinos; 19 comunidades con pertenencia étnica negra; sujetos colectivos indígenas pertenecientes a 71 comunidades, 69 territorios ancestrales y 4 pueblos [Embera (Dobida, Eyabida, Katio), Wounaan, Senu y Guna Dule]. Adicionalmente, como víctimas individuales se ha acreditado 76 personas: 13 LGBTI, 7 hombres, 4 mujeres (1 violencia sexual), 37 integrantes del barrio la Chinita de Apartadó y 15 integrantes de la vereda Guacamayas. Los territorios colectivos reconocidos como víctima del conflicto armado se han estimado en 192.275 hectáreas. El Estado informó que hasta el 5 de agosto de 2020 el despacho relator del caso ha vinculado un total de 242 personas en servicio activo, retirados y separados de la fuerza pública (Ejército Nacional), exmiembros de las FARC-EP y terceros civiles. Asimismo, se han adelantado cinco diligencias colectivas de construcción dialógica de la verdad, han sido expedidos 193 autos de trámite solicitando información, ampliación o coordinación interinstitucional, han sido ordenadas y practicadas inspecciones judiciales a por lo menos 284 expedientes y han sido incorporados al expediente 30 informes de organizaciones de víctimas y de derechos humanos¹⁸⁴.

163. Sobre el Caso 006 denominado “Victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP)”; del Informe de la Corporación Reiniciar “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”, y del Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica “Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002”, el Estado expresó que este caso fue abierto el 26 de febrero de 2020. Hasta el momento, del análisis de la información aportada por los informes se ha podido identificar a aproximadamente 108 comparecientes presuntamente responsables (65 agentes de la fuerza pública, 23 terceros civiles y agentes del Estado diferentes a la fuerza pública y 20 ex miembros de las FARC-EP).

164. Respecto del Caso 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado que involucra, según la Fiscalía, a los 8.000 casos, el Estado expresó que se profirió un primer auto que vincula a 37 comparecientes miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP al proceso y citó a rendir versiones voluntarias a 15 de ellos y se han realizado 11 diligencias de versiones voluntarias dentro del caso. El Estado indicó que, hasta la fecha, hay 112 víctimas acreditadas dentro del macro caso y se está trabajando en una estrategia para promover la acreditación y presentación de informes en territorio. Adicionalmente, se han incorporado en el expediente del Caso 07, once informes relacionados con hechos de reclutamiento y utilización de menores.

165. El Estado no brindó información sobre los casos 01 y 05.

166. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil sostienen que en el contexto del proceso transicional de Justicia y Paz hay dos sentencias (Arnubio Triana Mahecha y otros, 2014 y Juan Francisco Prada Márquez y otros, Frente Héctor Julio Peinado Becerra AUC, 2020) que reconocen que grupos paramilitares violaron, desplazaron, asesinaron, desaparecieron y ultrajaron la dignidad de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Se presentaron al menos 5 informes desde la sociedad civil con el objeto de hacer visible la violencia armada contra personas LGBT, y asociados con varios territorios del país (Costa Pacífica

¹⁸³ JEP, Situación territorial de la región de Urabá, Caso 4, disponible en: <https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/04.html> consultada el 27 de enero de 2021.

¹⁸⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 69-70.

Nariñense, Urabá, Tolima y Montes de María), así como, visibilizar el ejercicio de premeditación y racionalización de la violencia¹⁸⁵.

167. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil han documentado violaciones a los derechos reproductivos, especialmente abortos y anticoncepción forzada, de mujeres combatientes y niñas reclutadas forzosamente en las filas de la guerrilla de las FARC-EP. El informe indica que este tipo de violencia reproductiva era una práctica sistemática y generalizada del grupo armado que constituyó no solo una grave violación de derechos humanos sino un crimen de guerra. En este sentido, las organizaciones solicitan a la JEP la apertura de un caso nacional sobre violencia sexual, reproductiva y otros delitos motivados en la sexualidad de las víctimas cometidos en el marco del conflicto armado, así como, que se entregue información precisa sobre la metodología y estrategias para la investigación, juzgamiento y sanción efectiva de la violencia sexual, la violencia reproductiva y otras formas de violencia motivadas en la sexualidad de las víctimas¹⁸⁶.

168. De acuerdo a la información recibida y analizada, la Comisión considera **parcialmente cumplida** la recomendación y monitoreará los avances efectuados por la JEP sobre la materia.

2. Desaparición forzada, desaparición y Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas

- Adopte las medidas necesarias para contar con un registro de acceso público, actualizado, unificado y depurado sobre personas desaparecidas forzosamente en Colombia, con información desagregada por edad, género, etnia, pueblo, entre otros.
- Adopte las medidas pertinentes para garantizar la efectividad del Mecanismo de Búsqueda Urgente o cualquier otro mecanismo que permita la recuperación inmediata de las personas desaparecidas.
- Continúe avanzando en la recuperación de los cuerpos de personas desaparecidas, su correcta identificación y adecuada entrega a sus familiares. [Informar en el contexto actual sobre los avances de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)]

169. En relación con la recomendación sobre la **adopción de medidas necesarias para contar con un registro de acceso público, actualizado, unificado y depurado sobre personas desaparecidas forzosamente en Colombia, con información desagregada por edad, género, etnia, pueblo, entre otros**, el Estado hizo referencia al Registro Nacional de Desaparecidos (RND) creado en el año 2000 e implementado en el año 2007 cuando entró en funcionamiento el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), que permite orientar la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas y cadáveres en situación de no identificados. El Estado informó que se encuentra articulando y cruzando información con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en

¹⁸⁵ Comunicación del grupo de organizaciones GPAZ, compuesto por Red Nacional de Mujeres, Sisma Mujer, Colombia Diversa, Colombia Humanas, Women's link worldwide, Comisión Colombiana de Juristas, DeJusticia y Red Nacional de Mujeres a la CIDH en respuesta a la solicitud de opinión para el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones- Informe Verdad, Justicia y Reparación, noviembre de 2020, p. 31.

¹⁸⁶ Comunicación del grupo de organizaciones GPAZ, compuesto por Red Nacional de Mujeres, Sisma Mujer, Colombia Diversa, Colombia Humanas, Women's link worldwide, Comisión Colombiana de Juristas, DeJusticia y Red Nacional de Mujeres a la CIDH en respuesta a la solicitud de opinión para el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones- Informe Verdad, Justicia y Reparación, noviembre de 2020.

razón del conflicto armado (UBPD), Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD), Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV o Unidad para las Víctimas) y al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), a los efectos de consolidar y depurar las bases de datos sobre personas desaparecidas¹⁸⁷.

170. La UBPD, con base en los datos del CNMH, identifica que el universo de personas cuya suerte o paradero aún son desconocidos asciende aproximadamente a 113.000 individuos. De estas, alrededor de 72.000 (63%) fueron clasificadas por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH como desaparición forzada, 24.000 (21%) como secuestro y el 16% restante se vincula con el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, fue posible constatar que el 14% de los registros corresponden a mujeres, el 81% a hombres y sobre el 5% no se cuenta con información. El 22% de las personas desaparecidas en este registro, es decir 24.917 casos, son reportados en el departamento de Antioquia¹⁸⁸. Por su parte, el Estado expresa que, pese a los avances, no es posible establecer aún la magnitud de las personas desaparecidas pertenecientes a los pueblos étnicos, pues el subregistro de las afectaciones a estas poblaciones en el marco del conflicto es más severo¹⁸⁹. El Estado afirma que, una vez avanzados estos procesos, se podrá contar con una cifra consolidada de las personas desaparecidas en el país.

171. La Comisión destaca los avances señalados y exhorta al Estado a continuar estos esfuerzos para consolidar un registro unificado de personas desaparecidas que cuente con información desagregada por edad, género, pertenencia étnica, entre otros elementos sociodemográficos. La Comisión considera **parcialmente cumplida** esta recomendación.

172. Respecto de la recomendación para **garantizar la efectividad del Mecanismo de Búsqueda Urgente o cualquier otro mecanismo que permita la recuperación inmediata de las personas desaparecidas**, el Estado informó que el sistema de información referencial (RND) de datos suministrados por distintas entidades interconectadas de forma permanente permite activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), cuyo objetivo central es que las autoridades judiciales ordenen en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a su localización. El Estado subraya que no hay que esperar un tiempo determinado para solicitar la activación del MBU, cualquier persona puede pedir su activación ante un juez o un fiscal y es un trámite gratuito. Igualmente, el Estado señaló que la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del interior, continúa desarrollando acciones dirigidas a fortalecer la gestión de los cementerios donde se encuentren inhumados cuerpos o restos humanos de personas no identificadas¹⁹⁰.

173. El Estado informó que, hasta el 30 de septiembre de 2020, la CBPD ha tenido conocimiento de 248 radicados de correspondencia como MBU, relacionados con 252 personas

¹⁸⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 18

¹⁸⁸ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 20

¹⁸⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 17-21.

¹⁹⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 23-25.

presuntamente desaparecidas, de las cuales 42 han aparecido vivas, 7 fallecidas, y 203 continúan desaparecidas¹⁹¹.

174. La CIDH ha tomado conocimiento que en los últimos 4 años se han reportado más de 16 mil personas desaparecidas en el país y hasta diciembre de 2020 van 2.444 denuncias de personas desaparecidas 866 mujeres y 1578 varones de acuerdo con el Instituto de Medicina Legal¹⁹². Adicionalmente, la Comisión tomó nota sobre la existencia de 25.000 personas no identificadas en cementerios del país¹⁹³. Por estas razones, la CIDH considera como parcialmente cumplida esta recomendación y exhorta al Estado a redoblar los esfuerzos en esta materia.

175. Al respecto de la recomendación de **recuperar los cuerpos de personas desaparecidas, identificarlos y entregarlos a los familiares**, el Estado informó sobre el diseño del Plan Nacional de Búsqueda (PNB) y sobre los Planes Regionales de Búsqueda (PRB), así como, de la Estrategia de Impulso a la Identificación, donde se identificó la necesidad de apoyar y promover la identificación de los cuerpos sin identificar que se encuentran bajo custodia de las instituciones del Estado, los cuales se estiman en 25.000¹⁹⁴.

176. El Estado señaló que, hasta septiembre de 2020, se habían ingresado en un instrumento de diagnóstico elaborado por la UBDP un número de 20.954 casos, esto significa que esta unidad cuenta con información de interés forense que puede ser asociada, comparada e integrada en los Planes Regionales de Búsqueda. Adicionalmente, la UBDP ha actualizado la información de 11.083 casos en el SIRDEC, posibilitando que las demás instituciones que tienen acceso al Registro Nacional de Desaparecidos cuenten con esta información¹⁹⁵. El Estado señaló que se encuentra analizando y georeferenciando la información proveniente de diversas fuentes y a través de la cual se han valido 1.500 sitios de exhumaciones y 60 lugares de interés para los casos de los planes regionales de búsqueda, así como, 485 cementerios¹⁹⁶. Asimismo, el Estado afirmó que entre enero de 2019 a septiembre de 2020 la UBDP logró la coordinación de 5 entregas dignas de carácter individual, y una entrega digna de carácter colectivo donde se entregaron 78 cuerpos¹⁹⁷. La Comisión verifica el **cumplimiento parcial** de esta recomendación.

B. Mecanismos de protección

¹⁹¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 24.

¹⁹² Instituto de Medicina Legal. [Consultas públicas. Desaparecidos y cadáveres](#), 16 de diciembre de 2020.

¹⁹³ Semana. [Los desaparecidos de la guerra: así es la búsqueda en los cementerios del país](#), 8 de agosto de 2020.

¹⁹⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 31.

¹⁹⁵ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 25-34.

¹⁹⁶ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 35.

¹⁹⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 37.

- Exhorta al Estado que implemente las medidas que sean necesarias para que en los procesos de valoración de riesgo, asignación de esquemas de protección y revisión sobre su idoneidad, se garantice una adecuada participación, comunicación y concertación con las personas amparadas por el programa de protección, así como beneficiarios de medidas cautelares solicitadas por la CIDH y medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana.
- Alienta a la Unidad Nacional de Protección y autoridades competentes a que se materialice la aplicación de los diferentes enfoques diferenciales en todos los procedimientos que actualmente se encuentra desarrollando. Para ello, será necesaria la capacitación continua de todo el personal involucrado y la revisión periódica de los procesos que se implementan.
- Insta al Estado a duplicar esfuerzos para investigar los hechos que motivan el ingreso y permanencia de las personas amparadas por los programas de protección, con el propósito de establecer como política de Estado la investigación como medida de prevención.

177. Al respecto de la recomendación sobre la **implementación de las medidas que sean necesarias para que en los procesos de valoración del riesgo asignación de esquemas de protección se garantice una adecuada participación, comunicación y concertación con las personas amparadas por el programa de protección y beneficiarios de medidas cautelares solicitadas por la CIDH y medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana**, el Estado se refirió al documento de Reingeniería del Programa General de Prevención y/ o Protección de Competencia de la UNP (UNP 2019) y la plataforma estratégica de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Adicionalmente, resaltó que las personas que son objeto de evaluación de riesgo de la entidad tienen participación directa, dado que el procedimiento adecuado para ello insta a las partes a entregar toda la información necesaria, para que sea tenida en cuenta al momento de ponderar la matriz de riesgo. En relación con los beneficiarios de medidas de protección por parte de la UNP y que cuentan con medidas cautelares de la CIDH, el Estado resaltó que tienen la posibilidad de asistir al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) a los efectos de exponer sus necesidades y el contexto actual de riesgo. Asimismo, los beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH tienen la posibilidad de acordar con la UNP la implementación de las medidas así como proponer personas de protección de confianza y con enfoque diferencial¹⁹⁸.

178. A lo largo del presente año la Comisión ha recibido información sobre las limitaciones de los esquemas de protección propuestas a líderes y lideresas, vinculados en buena parte de los casos con dificultades para garantizar la movilidad de las víctimas, la ausencia de recursos económicos para la movilización de las custodias y las características de los bienes dispuestos para la protección. La Comisión subraya la importancia de las tareas efectuadas UNP, al mismo tiempo que insta al Estado a reforzar las acciones de esta unidad. La CIDH considera **parcialmente cumplida** esta recomendación

179. En relación con la recomendación para que **la Unidad Nacional de Protección y las autoridades competentes materialicen los enfoques diferenciales**, el Estado informó que la UNP cuenta con un enfoque diferencial y que ha implementado medidas de protección desde esta perspectiva, tanto de carácter individual como colectivo como las medidas otorgadas al pueblo NASA. Estas acciones buscan el fortalecimiento de la guardia indígena como mecanismo propio de protección de estas comunidades. En esta línea se encuentra los convenios No 540 de 2019 y el No 502 de 2020 entre el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y la UNP, y los firmados entre la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) y UNP No 539 de

¹⁹⁸ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 41.

2019 y No. 0489 de 2020. Estos procuran formular propuestas de medidas de protección individual con enfoque diferencial y fortalecer las guardias indígenas con recursos y diversas instancias de capacitación para desempeñar sus tareas. Estas acciones incluyen a 29 líderes indígenas beneficiarios de la medida cautelar - MC 301/08 de la CIDH y los resguardos beneficiarios por la MC 255/11: Toribio, San Francisco, Tacueyo y Jambalo. Por último, el Estado afirma estar ejecutando capacitaciones de autoprotección y autoseguridad, acordes a las necesidades de las comunidades en sus territorios¹⁹⁹.

180. La Comisión toma nota de las medidas que están siendo adoptadas por el Estado para garantizar la aplicación de enfoques diferenciales en las medidas de protección brindadas por la UNP. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre diversos desafíos en la implementación de enfoques diferenciales dentro de las medidas de protección que estarían siendo asignadas. En particular indicaron la falta de un enfoque de género y diferencial y la necesidad de analizar el impacto diferenciado que los riesgos tienen sobre mujeres defensoras de derechos humanos, y personas defensoras LGBTI, al momento de determinar e implementar las medidas de protección²⁰⁰. En lo que respecta al enfoque étnico-racial, organizaciones de la sociedad civil indican que la protección colectiva sigue siendo una de las principales debilidades de la UNP. Señalan que persisten muchas limitaciones que impiden la implementación de las medidas de protección colectiva requeridas por las organizaciones sociales, especialmente en contextos rurales; lo anterior, debido a limitaciones presupuestales o a restricciones institucionales que plantean los protocolos existentes²⁰¹.

181. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado subrayó la centralidad de la participación de las comunidades y organizaciones en la evaluación de riesgo. Aunado a lo anterior, en el espacio del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), existen delegados que retroalimentan los contextos de las diferentes comunidades y además el espacio de CERREM colectivo se desarrolla con la participación de un representante de cada una de las comunidades²⁰².

182. Sobre esto, la Comisión ha destacado que los esquemas de protección deben tomar en cuenta los contextos y las situaciones específicas de las personas beneficiarias, entre otros, la condición de desplazamiento, contexto de riesgo colectivo que involucre a sus familias, comunidades u organizaciones, así como los componentes culturales de su contexto, y cuestiones de género. Ante la información disponible, la CIDH llama al Estado a profundizar en la implementación de un enfoque étnico-racial, de género, diferenciado e interseccional, que tome en cuenta, inter alia, las condiciones de las personas a ser protegidas y la necesidad de medidas de protección adecuadas. Por lo tanto, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

183. En cuanto a la recomendación de **duplicar esfuerzos para investigar los hechos que motivan el ingreso y permanencia de las personas amparadas por los**

¹⁹⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 42-43.

²⁰⁰ Información presentada por organizaciones de la sociedad civil a la CIDH en el marco de una reunión técnica celebrada el 22 de enero de 2020.

²⁰¹ Comisión Colombiana de Juristas, El riesgo de defender y liderar: Pautas comunes y afectaciones diferenciales en las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras en Colombia, octubre de 2020, p.314.

²⁰² Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 22.

programas de protección, el Estado no aportó información, por lo cual no es posible analizar los avances en su cumplimiento.

MARCO CONSTITUCIONAL

C. Impunidad y obstáculos en materia de justicia

- Redoble los esfuerzos para superar la grave situación de impunidad que afecta a los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH.
- Propicie la articulación, coordinación y retroalimentación recíproca de las diferentes instancias judiciales encargadas de investigar los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH.
- Esclarezca las violaciones de derechos humanos perpetradas por los agentes estatales y los desmovilizados de las autodefensas, y determine de manera casuística y pormenorizada la naturaleza y actuación de los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares y las posibles conexiones con autoridades estatales.

184. Respecto de la recomendación sobre **redoblar los esfuerzos para superar la grave situación de impunidad que afecta a los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH**, el Estado señaló que el Ministerio de Justicia y del Derecho viene trabajando en el Plan Nacional de Política Criminal con el objetivo de unificar criterios para establecer medidas de prevención y sanción en el marco del derecho penal.²⁰³

185. El Estado informó sobre los avances de la JEP y la apertura de, hasta el momento, 7 macro casos sobre los hechos más graves o conductas o prácticas más representativas sucedidas hasta el 1 de diciembre de 2016 vinculadas al conflicto armado. Asimismo, el Estado señaló que el Ministerio de Justicia y del Derecho viene trabajando en el Plan Nacional de Política Criminal con el objetivo de unificar criterios para establecer medidas de prevención y sanción en el marco del derecho penal²⁰⁴. La Comisión valora estos avances, los que permiten advertir que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

186. En relación con la recomendación de **propiciar la articulación, coordinación y retroalimentación recíproca de las diferentes instancias judiciales encargadas de investigar los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH**, el Estado señaló que el Consejo Superior de la Judicatura es el responsable por dictar las políticas judiciales y ejercer el gobierno de la rama judicial. Si bien la FGN es parte de la rama judicial, esta goza de autonomía por lo que, en los ámbitos institucional y procesal, la acción investigativa está escindida de la jurisdiccional.

187. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han señalado a la CIDH que, en casos en contra de integrantes de la Fuerza Pública, la FGN estaría adoptando una interpretación acerca de su competencia que tendría como efecto un “congelamiento” de su actuación al interior de procesos penales en desarrollo. Tal situación tendría relación con divergencias entre la FGN y las instancias jurisdiccionales respecto de la competencia de la Fiscalía para realizar ciertas

²⁰³ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 44-45

²⁰⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 44-45

diligencias investigatorias en los casos que pueden ser trasladados de la competencia de la justicia ordinaria para la JEP²⁰⁵.

188. Al respecto, la CIDH observa que se han implementado esfuerzos en el sentido de establecer criterios que delimiten las competencias de las instituciones de justicia y orienten su actuación en el marco del proceso transicional. Asimismo, considera que restan desafíos a un funcionamiento coordinado entre los diferentes actores encargados de promover la investigación y persecución penal de los casos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Por lo anterior, la CIDH estima que esta recomendación cuenta con un **cumplimiento parcial**.

189. En relación con la recomendación de **esclarecer las violaciones de derechos humanos perpetradas por los agentes estatales y los desmovilizados de las autodefensas y determinar de manera casuística y pormenorizada la naturaleza y actuación de los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares y las posibles conexiones con autoridades estatales**, el Estado informó sobre las actividades efectuadas por la JEP en el caso 004. En las diligencias testimoniales, el Estado señaló que se ha obtenido información para fortalecer el acervo probatorio de la connivencia de la fuerza pública con el paramilitarismo y la participación de miembros de grupos paramilitares en operaciones del ejército nacional en la región de Urabá. Además, se prevén nuevas diligencias de testimonio con ex miembros paramilitares para 2020 y 2021²⁰⁶.

190. Por otra parte, el Estado en su respuesta resaltó que, entre 2019 y 2020, el relator del caso 004 ha incorporado en su análisis los macro expedientes provenientes de la justicia ordinaria y por los cuales el Estado ha sido condenado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los desplazamientos forzados masivos de las comunidades afrodescendientes de la cuenca del Cacarica entre 1997 y 2004 y los actos preparatorios perpetrados en territorios priorizados por el Caso No. 004 para la comisión de la masacre de Mapiripán en el departamento del Meta en 1997. El Estado anticipó que estos expedientes arrojan hallazgos importantes sobre la connivencia de tropas del ejército nacional con grupos paramilitares, incluidas las operaciones militares y paramilitares conjuntas.

191. Adicionalmente, el Estado indicó que, dentro de los cometidos de la Dirección de Justicia Transicional (DJT) de la FGN, se encuentra el conocimiento y trámite del proceso contemplado en la Ley 975 de 2005 respecto de los integrantes de los grupos armados ilegales que se desmovilizaron y sometieron a sus disposiciones, la investigación de terceros que hayan promovido, financiado, patrocinado o auspiciado el paramilitarismo. Al 30 de septiembre de 2020, el Estado señaló que se encontraban registrados 230.403 personas atribuibles a grupos de autodefensas vinculados con 324.850 víctimas hasta el momento, el registro continúa abierto y en los últimos 4 años se registraron 57.147. De estos, 122.219 se encuentran para toma de decisión jurídica; formulación de imputación, archivo, remisión a la justicia ordinaria o a otra dependencia de la Fiscalía, de acuerdo con las causales legalmente establecidas, y depuración del inventario. En relación con la búsqueda de desaparecidos, personas muertas y su identificación

²⁰⁵ Corporación Jurídica Yira Castro, Informe “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones al informe ‘Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia’”, octubre 2020, P. 6-11 (en archivo CIDH); Comisión Colombiana de Juristas, Boletín # 13. El deber de investigar conductas de posible competencia de la JEP no se suspende en los procesos penales ordinarios, 14 de mayo de 2020.

²⁰⁶ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 46.

vinculados a estos casos, el Estado señaló que hasta el momento en 3090 prospecciones realizadas se han recuperado 7590 cuerpos, de ellos 16 en el año 2020²⁰⁷.

192. La Comisión valora positivamente las funciones y los avances que está realizando la JEP a los efectos de superar la grave crisis de impunidad que afecta a los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH. Tomando en cuenta la información contenida en los párrafos precedentes, la CIDH considera el **cumplimiento parcial** de esta recomendación y continuará monitoreando los hechos relevantes.

²⁰⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 47-48.

D. Justicia transicional aplicada a un conflicto armado

- Adecúe el Marco Jurídico para la Paz y las leyes estatutarias que se deriven de los estándares internacionales de derechos humanos señalados en este informe. [En el contexto actual se solicita información sobre la normativa de implementación de los mecanismos previstos en el Acuerdo de Paz dentro de los estándares interamericanos].
- Adopte las medidas correspondientes para que graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, como desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes sean priorizados por el Comité de Priorización u otras medidas destinadas a asegurar la aplicación de la debida diligencia para investigar, esclarecer, procesar y sancionarlas.

193. El Estado no aportó información específica sobre las medidas adoptadas para **adecuar el Marco Jurídico para la Paz y las leyes estatutarias a los estándares internacionales de derechos humanos**.

194. Asimismo, en su respuesta a la CIDH, el Estado colombiano presentó un balance de los procesos sometidos a esa jurisdicción indicando que se encuentran en proceso de judicialización 81.724 hechos cometidos sobre 154.370 víctimas. Además, afirmó que, desde la implementación de la Ley de Justicia y Paz, se han proferido 68 sentencias, de las cuales 64 son contra grupos de autodefensas con 650 postulados por AUC, representando 9.073 hechos judicializados y el reconocimiento de 55.668 víctimas²⁰⁸.

195. A su vez, la Comisión ha recibido información sobre la insuficiencia de los resultados de los mecanismos implementados a partir de la ley 975 de 2005, la cual enfatiza que los grupos sometidos a esa jurisdicción habrían cometido al menos 238.0195 hechos considerando los desplazamientos forzados, despojos de tierras, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, violencias sexuales y torturas²⁰⁹. Además, las organizaciones de la sociedad civil han apuntado deficiencias de ese modelo, por ejemplo, sobre los casos de violencia armada contra personas LGBTI asociados con el conflicto armado. Ello porque, si bien existen registros de al menos 3.974 episodios de violencia, solo dos sentencias habrían reconocido que grupos paramilitares violaron, desplazaron, asesinaron, desaparecieron y ultrajaron la dignidad de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas²¹⁰.

196. Adicionalmente, en información enviada por la Corporación Jurídica Yira Castro, la organización subraya los límites de los mecanismos previos al Acuerdo Final para judicializar los casos de civiles y funcionarios públicos involucrados en la colaboración, financiación y apoyo a las estructuras paramilitares. Por ello, demandan que el Estado establezca un protocolo de participación de las víctimas y de actuación ante los procesos para la investigación de conductas

²⁰⁸ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 47.

²⁰⁹ Corporación Jurídica Yira Castro, Informe “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones al informe ‘Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia’”, octubre 2020, P. 5 (en archivo CIDH); El Tiempo, ‘[Las deudas y aciertos de Justicia y Paz, a 15 años de su creación](#)’, 28 de julio de 2020.

²¹⁰ Grupo de Trabajo de Género en la Paz. Seguimiento a la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. 2020, (en archivo CIDH), p. 31.

donde intervienen terceros responsables en conjunto con los diferentes bloques de autodefensa que actuaron en el país²¹¹.

197. A lo largo de los años, la CIDH ha dado un seguimiento cercano al esquema de justicia transicional creado con la Ley de Justicia y Paz, y el proceso de desmovilización de las AUC²¹². Cabe destacar que la CIDH ha indicado al Estado colombiano diferentes factores que contribuyen a la situación de impunidad sobre las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH cometidas en el contexto del conflicto armado. En particular, la Comisión manifestó preocupación sobre cuestiones como la demora en los procesos de la Ley 975 de 2005, la exclusión y no ratificación de postulados, la extradición de líderes paramilitares, entre otros aspectos²¹³.

198. La CIDH reconoce los avances alcanzados por el proceso establecido a partir de esa normativa y valora los diferentes esfuerzos empleados por el Estado de Colombia para el instalamiento y funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. No obstante, la Comisión observa que es necesario avanzar en respuestas en materia de justicia que atiendan a la complejidad de actores, dinámicas y dimensión del conflicto armado interno, así como las afectaciones diferenciadas que han sufrido las víctimas. De este modo, la Comisión considera **parcialmente cumplida** la presente recomendación y hace un llamado al Estado a remover los obstáculos de *jure* y de facto que impidan la investigación y juzgamiento de los hechos relacionados a las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH y, en su caso, la sanción de todos los responsables, así como la búsqueda de la verdad.

199. Con relación a la recomendación de **adoptar medidas para que graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, como desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, sean priorizados por el Comité de Priorización u otras medidas destinadas a asegurar la aplicación de la debida diligencia para investigar, esclarecer, procesar y sancionarlas**, el Estado señaló que la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, viene trabajando en la elaboración de un nuevo Plan de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en el marco del conflicto. Asimismo, informó que este plan estará dirigido especialmente a mujeres, niños, y personas con identidades sexuales diversas, el cual retomará acciones ya adelantadas en el pasado reciente por esa Cartera, pero esta vez desarrolladas a un universo más amplio de personas²¹⁴.

200. El Estado colombiano no aportó información adicional respecto de la priorización de los casos señalados o cómo ha garantizado la debida diligencia ante el sistema de

²¹¹ Corporación Jurídica Yira Castro, Informe “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones al informe ‘Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia’”, octubre 2020, P. 6 (en archivo CIDH).

²¹² Ver Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia. OEA/Ser. L/V/II.120 Doc.60, 13 de diciembre de 2004, Seguimiento de la CIDH al proceso de desmovilización de las AUC en Colombia, Compendio de documentos publicados (2004-2007); CIDH y Pronunciamiento de la CIDH sobre la aplicación y el alcance de la ley de Justicia y Paz en la República de Colombia (2006), e Informes Anuales de la CIDH.

²¹³ CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, 2017, p. 743-745.

²¹⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 50.

justicia²¹⁵. No obstante, fueron indicadas iniciativas interinstitucionales, como las Jornadas Móviles, con el objetivo de orientar a las víctimas del conflicto armado y ampliar su acceso a la justicia. Del mismo modo, la CIDH toma nota de las diferentes medidas adoptadas con el objetivo de prevenir, en particular el reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Entre ellas, destaca la aprobación de un Plan de Acción en esa materia, la priorización de municipios que presentan alto riesgo de reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra ese grupo y el fortalecimiento de capacidades locales para implementar tales políticas públicas²¹⁶. Asimismo, la CIDH toma nota de las diligencias adoptadas por la JEP en el marco de los macro casos abiertos, en particular en el caso 007 sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto, en lo que dice respecto a la acreditación de víctimas, incorporación de informes y vinculación de comparecientes al caso, así como rendición de versiones voluntarias²¹⁷.

201. A su vez, la Comisión reitera que ha recibido amplia manifestación desde las organizaciones de la sociedad civil subrayando la importancia de la Jurisdicción Especial para la Paz de abrir un macro caso autónomo para esclarecer y juzgar la violencia sexual ejercida por los actores armados²¹⁸. Según información pública, hasta junio, de los 230 informes entregados a la JEP, 40% incluirían hechos relacionados a esa forma de violencia²¹⁹. Por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad para las Víctimas contabilizan más de 32.000 personas víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual, de las cuales un 91% serían mujeres²²⁰. Además, las organizaciones también han destacado a la CIDH las diferentes modalidades de violación a los derechos reproductivos que necesitan ser visibilizadas, esclarecidas e investigadas²²¹. La CIDH también tomó conocimiento que la Sección de Apelación de la JEP ha elevado a la Sala de Reconocimiento de Verdad una moción judicial para la apertura de un caso sobre violencia sexual durante el conflicto armado²²².

202. Por lo anterior, la recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

²¹⁵ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 50-52.

²¹⁶ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 52-56.

²¹⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 16.

²¹⁸ CIDH, Audiencia Pública, 175 Período de Sesiones, “Género y los Acuerdos de Paz, Colombia”, 5 de marzo de 2020; Grupo de Trabajo de Género en la Paz. Seguimiento a la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. 2020, (en archivo CIDH), p. 5; Red Nacional de Mujeres et. al, Riesgo de impunidad para las mujeres víctimas de, violencia sexual en el modelo transicional de Colombia, Solicitud de Audiencia, 175 Período de Sesiones, 3 de enero de 2020 (en archivo CIDH).

El Espectador, Así se proyecta la justicia transicional para 2020, 14 de enero de 2020.

²¹⁹ El tiempo, Por vacíos, insisten a la JEP que abra caso de violencia sexual, 27 de junio de 2020.

²²⁰ Blu Radio, Más de 32.000 personas han sido víctimas de violencia sexual durante conflicto armado, 25 de mayo de 2020.

²²¹ Centro de Derechos Reproductivos, Reporte Violencia Reproductiva en el Conflicto Armado colombiano, 2020 (en archivo CIDH); Grupo de Trabajo de Género en la Paz. Seguimiento a la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. 2020, (en archivo CIDH).

²²² El tiempo, Por vacíos, insisten a la JEP que abra caso de violencia sexual, 27 de junio de 2020.

E. Mecanismos de reparación

- Continúe avanzando en la implementación de la Ley 1448 y adopte las medidas necesarias para abordar adecuadamente los retos y desafíos verificados. [En el contexto actual, presentar avances sobre la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y las garantías de seguridad que se estén proporcionando para garantizar la vida e integridad personal de quienes promueven y participan en el Programa].
- Garantice, en la práctica, la implementación del enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, defensoras y defensoras de derechos humanos, entre otros.
- Garantice la efectiva participación de las víctimas en las instancias previstas en la Ley 1448, y tome en cuenta sus expectativas, al momento de definir las medidas de reparación pertinentes.

203. En relación con la recomendación sobre **avanzar en la implementación de la ley 1448 de 2011**, a través de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, el Estado informó que, hasta diciembre de 2020, 9.078.038 de personas han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado y se encuentran en el Registro Único de Víctimas (RUV). De estas, 7.319.393, según la Unidad de Víctimas, cumplen los requisitos para acceder a medidas de atención y reparación establecidas en la Ley²²³. Además, indicó que, en los últimos 2 años, se han cerrado 13 sujetos de reparación colectiva, y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) ha indemnizado a víctimas por un valor cercano de 1,6 billones de pesos (aproximadamente 458 mil dólares)²²⁴.

204. El Estado reconoce que aún existe un universo de víctimas que no han sido reparadas por lo que informó estar trabajando en una propuesta de prorrogar por 10 años más esta ley²²⁵. Dicha medida fue finalmente aprobada por el Congreso en diciembre de 2020 y sancionada el 8 de enero de 2021²²⁶. En este marco, la Comisión observa de manera positiva la prórroga de la vigencia de la Ley de Víctimas por 10 años más y la posibilidad de con ello brindar una respuesta a las víctimas del conflicto armado.

205. Por otra parte, diversas organizaciones de la sociedad civil, las Mesas de Víctimas y los Sujetos de Reparación Colectiva indicaron a la CIDH datos de UARIV, de marzo de 2020, que contabilizaban la inscripción de 720 sujetos de reparación colectiva²²⁷. Sin embargo, las organizaciones señalaron el lento avance del programa, informando que el 53% de los sujetos de reparación colectiva se encontraban en la “etapa de identificación” – lo que significa que están

²²³ [Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas](#), 14 de diciembre de 2020.

²²⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 56.

²²⁵ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 56.

²²⁶ El tiempo, [Colombia prorroga por 10 años Ley de víctimas y Restitución de Tierras](#), 9 de enero de 2021.

²²⁷ CIDH, Audiencia Pública, 177 Período de Sesiones, “Denuncias de desprotección de los colectivos de víctimas del conflicto armado en Colombia: comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas y líderes sociales”, 5 de octubre de 2020.

incluidos dentro del registro, pero no se habían realizado acciones para avanzar con el desarrollo de la ruta de reparación colectiva²²⁸. Asimismo, indicaron que 64% de los sujetos registrados en el programa de reparación colectiva son sujetos étnicos, pero son precisamente los que presentan menos avances en ese proceso, dado que, ninguno de ellos ha finalizado la implementación de su Plan de reparación colectiva²²⁹. Dicha situación se habría agravado por la pandemia del COVID-19 y la reconfiguración de los escenarios de violencia, profundizando las barreras para la participación efectiva de las comunidades étnicas en los procesos de reparación y afectando la reconstrucción del tejido social en estos territorios²³⁰.

206. Al respecto del **PNIS**, el Estado sostiene que entre agosto de 2018 y septiembre de 2020 se han invertido USD \$234,5 millones a través del Fondo Colombia en Paz. Se vincularon a este programa 99.097 familias, de las cuales, 35.393 mujeres son titulares de su núcleo familiar y 21.437 se inscribieron en los últimos 2 años. En este mismo plazo, el Estado informa que se han reducido 16.121 de cultivos ilícitos de forma voluntaria y asistida, desde que inició el programa se han alcanzado los 42.339 con una resiembra en el 0,2% de estos territorios. Por otra parte, el Estado informó sobre la asistencia técnica integral a 61.769 familias, la capacitación en agricultura orgánica, huertas y especies menores para seguridad alimentaria, en la concertación de 8.838 planes de inversión con familias y proyectos productivos en el marco de los acuerdos con las Federación del Cacao y del Café. Asimismo, se están ejecutando planes de empleo temporal para antiguos trabajadores/as en la recolección de la hoja de coca²³¹.

207. A su vez, organizaciones de la sociedad civil transmitieron a la CIDH información sobre mujeres vinculadas al PNIS a quienes les habrían suspendido los pagos sin la notificación de la persona beneficiaria y la observancia del debido proceso²³². Adicionalmente, enfatizaron en la importancia de que el Estado construya e implemente mecanismos que garanticen la participación mínima paritaria efectiva de las mujeres en el Programa, porque al dejar la participación de las mujeres a decisión de las costumbres de las comunidades no se ha garantizado una participación efectiva en todas las zonas de intervención²³³. Asimismo, indican que no hay estrategias claras para asegurar la participación de personas LGBT en los espacios de concertación de los PDET-PNIS o que se incluyan sus preocupaciones en el territorio²³⁴.

²²⁸ Dejusticia et al., Solicitud de audiencia temática sobre reparaciones colectivas en Colombia para el 177° Período Ordinario de Sesiones de manera virtual del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2020, 20 de julio de 2020, p. 6 (en archivo CIDH).

²²⁹ CIDH, Audiencia Pública, 177 Período de Sesiones, “Denuncias de desprotección de los colectivos de víctimas del conflicto armado en Colombia: comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas y líderes sociales”, 5 de octubre de 2020; Dejusticia et al., Solicitud de audiencia temática sobre reparaciones colectivas en Colombia para el 177° Período Ordinario de Sesiones de manera virtual del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2020, 20 de julio de 2020, p. 6 (en archivo CIDH).

²³⁰ BC Noticias, Alertan sobre incumplimiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, los Decretos Leves Étnicos y el impacto del covid-19 en víctimas del conflicto armado, 20 de agosto de 2020; Dejusticia et al., Solicitud de audiencia temática sobre reparaciones colectivas en Colombia para el 177° Período Ordinario de Sesiones de manera virtual del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2020, 20 de julio de 2020, p. 15 (en archivo CIDH);

²³¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 57 y 58.

²³² Grupo de Trabajo de Género en la Paz. Seguimiento a la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. 2020, (en archivo CIDH), p. 18.

²³³ Grupo de Trabajo de Género en la Paz. Seguimiento a la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. 2020, (en archivo CIDH), p. 19.

²³⁴ Grupo de Trabajo de Género en la Paz. Seguimiento a la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. 2020, (en archivo CIDH), p. 22.

208. En relación con las estrategias de seguridad implementadas por el Estado para proteger a las familias que participan del PNIS, se informó que, además de las acciones que vienen desarrollando la Policía Nacional, Ministerio del Interior, UNP, Defensorías, Personerías, gobernaciones y municipios, la Consejería para la Estabilización y la Consolidación se encuentra trabajando en un plan para reforzar la seguridad de la población que integra este programa tendientes a fortalecer la articulación interinstitucional y reducir la vulnerabilidad de los líderes y lideresas²³⁵. Este plan, con base en insumos recabados en talleres con sociedad civil y agencias nacionales e internacionales, se han definido 16 acciones comunes a todos los territorios: 5 de articulación interinstitucional, 4 en prevención y protección, 3 en apoyo a la judicialización efectiva, 3 para el desarrollo del enfoque de mujer y género²³⁶.

209. Vinculado a las garantías de seguridad de los y las participantes del PNIS, la Comisión tomó nota de la información oficial, así como lo señalado por la sociedad civil, que apunta a la especial concentración de la violencia en los municipios donde se están implementando los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y del PNIS. Al respecto, entre julio de 2019 y junio de 2020, la tasa de homicidios en los municipios donde se están implementando los PDET se encuentra en 44,3 muertes violentas cada 100 mil habitantes y en los municipios en los que se está desarrollando el PNIS la tasa es de 57,9 muertes cada 100 mil habitantes²³⁷. Es decir, un 190% y 259% más respectivamente que el promedio nacional que se ubica en 23,33 cada 100 mil habitantes²³⁸.

210. La CIDH celebra los avances en la implementación del PNIS de manera acordada con las comunidades y con enfoque étnico en los casos que corresponda. No obstante, la Comisión comparte la preocupación expresada por MAPP-OEA acerca de la persistencia del cultivo de coca como principal sustento y motor de la economía en diversos municipios²³⁹. De acuerdo con la MAPP-OEA, entre las múltiples causas que subyacen a esta situación, se encuentra las ventajas y el rédito que ofrecen los cultivos ilícitos frente a los lícitos. En este sentido, señala que el principal desafío para transformar estos territorios es garantizar la seguridad alimentaria, promover programas y proyectos productivos, así como la construcción de infraestructura que permita comercializar y generar condiciones de vida para esta población²⁴⁰.

211. La Comisión subraya la importancia de garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el camino para la construcción de la paz, una premisa necesaria para generar posibilidades de desarrollo y bienestar en estos territorios. En este marco, la CIDH comparte la convocatoria de la MAPP-OEA para generar un proceso de diálogo amplio que logre abarcar todas las dimensiones del fenómeno, incluyendo a la totalidad de sectores

²³⁵ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 62.

²³⁶ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 64.

²³⁷ Congreso de la República. ¿En qué va la paz a 2 años del gobierno Duque? 4 de agosto de 2020, p. 4.

²³⁸ Presidencia de la República. Colombia registró en el primer semestre del 2020 la tasa de homicidios más baja de los últimos 46 años: Policía Nacional. 1 de julio de 2020.

²³⁹ MAPP-OEA. Vigésimo octavo Informe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, p. 21.

²⁴⁰ MAPP-OEA. Vigésimo octavo Informe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, p. 21.

competentes, interesados y afectados por el mismo, a los efectos de impulsar una transformación definitiva de estos territorios²⁴¹.

212. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera el cumplimiento parcial de esta recomendación y **exhorta** al Estado a redoblar los esfuerzos en la implementación de la Ley No. 1.448, especialmente en la reparación y la restitución de tierras a las víctimas. Asimismo, urge al Estado a garantizar la seguridad de quienes lideran la implementación del PNIS, asegurar la subsistencia de quienes forman parte de este programa y convocar una mesa de diálogo amplio para transformar la realidad de estos territorios.

213. Respecto a la recomendación para **garantizar, en la práctica, la implementación del enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex, defensoras y defensoras de derechos humanos, entre otros**, así como, sobre **la participación de las víctimas en las instancias previstas en la Ley 1448, y tome en cuenta sus expectativas, al momento de definir las medidas de reparación pertinentes**, el Estado brindó un detallado informe sobre las actividades que se encuentra desarrollando. Al respecto señaló, que la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia (CPNA) es la responsable por la articulación y coordinación de las políticas públicas para la primera infancia, niñez y adolescencia, sus acciones se conjugan con otras acciones como el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Modelo de Gestión Territorial (MGT) impulsado desde la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Estos programas se están implementando en las 81 entidades territoriales seleccionadas por el MGT a partir de indicadores como pobreza multidimensional, riesgo de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, entre otras dimensiones. En una etapa posterior, el Estado informa que se planea generar un diálogo intersectorial entre diferentes agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para planear acciones de forma conjunta, para luego, en un tercer momento, avanzar en su implementación²⁴².

214. La Comisión, además, toma nota de decisión de la Corte Constitucional que reconoce como víctimas las niñas, niños y adolescentes reclutados de manera forzada por actores armados, y que han fallecido en combate, determinando la inclusión de sus familias en el Registro Único de Víctimas (RUV)²⁴³. La CIDH observa que, en el marco de dicha sentencia, la CC también ha determinado a la UARIV actualizar el Manual de Criterios de Valoración y adoptar los trámites administrativos necesarios para resolver las solicitudes relacionadas al tema. Por otra parte, la CIDH ha tomado conocimiento que las personas sometidas al reclutamiento forzado por las FARC y que se han desvinculado de dicho grupo estarían enfrentando dificultades para acceder a las medidas reparatorias garantizadas por ley ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas²⁴⁴.

215. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que las niñas, niños y adolescentes que fueron reclutados por grupos armados y que no hayan cumplido los 18 años son considerados víctimas del conflicto armado y pueden ingresar al

²⁴¹ MAPP-OEA. Vigésimo octavo Informe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, p. 22.

²⁴² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 65-72.

²⁴³ RCN Radio, Familiares de menores de edad reclutados y muertos en combate también son víctimas: Corte, 19 de diciembre de 2020; El Tiempo, Menores que murieron reclutados son víctimas del conflicto: Corte, 2 de enero de 2021.

²⁴⁴ El Espectador, Víctimas de reclutamiento forzado luchan para que el Estado las repare, 5 de enero de 2021.

Registro Único de Víctimas. Esta situación sólo cambia si cumplen la mayoría de edad y continúan perteneciendo al grupo armado²⁴⁵.

216. En relación con el enfoque de género, el Estado informó que se incorporó desde el año 2012 en el modelo organizacional de la Unidad para las víctimas enfocada en garantizar una protección especial a las víctimas expuestas a mayor riesgo debido a su curso de vida, género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, entre otros²⁴⁶. Por otra parte, el Estado sostuvo que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) integra el “Programa de Prevención y Protección a los derechos a la vida, la libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones públicas, políticas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo”, el cual posee un protocolo específico para Mujeres en situación de riesgo²⁴⁷.

217. Por otra parte, la CIDH observa que, en diciembre de 2019, la Corte Constitucional (CC) emitió sentencia reconociendo como víctima una mujer que fue reclutada de manera forzada por las FARC cuando era una adolescente y tuvo sus derechos reproductivos violados²⁴⁸. En dicha sentencia, la Corte determinó al Estado “garantizar una atención y asistencia especializada a las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores que sobreviven a violencia sexual perpetrada por actores armados, el cual implica la obligación de atender a estas víctimas de forma inmediata, integral, especializada, con enfoque diferencial y durante el tiempo necesario para superar las afectaciones físicas y psicológicas originadas por las agresiones de las que sufrieron”. No obstante, pasado un año desde su emisión, según información pública, la Unidad de Víctimas no habría incluido en el Registro Único de Víctimas la mujer que fue beneficiada directamente por el dictamen²⁴⁹.

218. Respecto de las personas con discapacidad, el Estado señaló que se incluyen según autoidentificación aquellas personas con discapacidad antes de la ocurrencia del hecho victimizante y aquellas que, como consecuencia de este hecho, hayan adquirido o exacerbado una discapacidad. Al 31 de agosto de 2020, en el registro de víctimas figuraban 392,855 personas con discapacidad, lo que representa el 4,3% del total. En 2020, se ha entregado una indemnización administrativa a 70.269 personas con discapacidad²⁵⁰. Asimismo, el Estado informó sobre

²⁴⁵ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 23.

²⁴⁶ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 73

²⁴⁷ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 86-87.

²⁴⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU599/19, 11 de diciembre de 2019; Women’s Link Worldwide, Las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en las filas de grupos armados ilegales deben ser consideradas víctimas del conflicto en Colombia y tienen derecho a la reparación, 12 de diciembre de 2019.

²⁴⁹ El Espectador, Director de la Unidad de Víctimas, en desacato por no cumplir orden de la Corte Constitucional, 9 de noviembre de 2020.

²⁵⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 74.

acciones para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad²⁵¹, atención psicoemocional e inclusión social de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado²⁵². La Comisión subraya la importancia de la Estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad y apoya al Estado en el desarrollo de un sistema de apoyos para que las personas con discapacidad puedan vivir en comunidad.

219. En relación con el enfoque étnico, el Estado afirmó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cuenta con 5 políticas enfocadas a familias y comunidades pertenecientes a grupos étnicos: pueblos indígenas; comunidades negras, afrocolombianos, palenqueros y al pueblo Gitano o Rrom. Estas son territorios étnicos con bienestar; estrategia de atención y prevención de la desnutrición en los primeros 1000 días; estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición – Centros de Recuperación Integral para niños y niñas menores de 5 años; modalidad propia e intercultural y generaciones étnicas con bienestar que buscan garantizar el derecho a la educación inicial. Hasta el 31 de agosto, el ICBF atendió a través de estas iniciativas a 109.802 personas pertenecientes a los grupos étnicos²⁵³.

220. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado agregó información que da cuenta de que estas iniciativas, además de primera infancia, también han atendido a 12.102 familias pertenecientes a grupos étnicos en el programa Territorios Étnicos con Bienestar²⁵⁴.

221. En la audiencia sobre “Denuncias de desprotección de los colectivos de víctimas del conflicto armado en Colombia: comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas y líderes sociales”, la CIDH recibió información sobre barreras institucionales en el proceso de reparación a los sujetos étnicos. Al respecto, las personas solicitantes de la audiencia afirmaron la persistencia de estereotipos a la hora de abordar procesos de reparación con estos sujetos, la ausencia de presupuesto adecuado para la implementación de los decretos ley étnicos; falencias para incorporar la consulta previa dentro de la ruta étnica de reparación colectiva, entre otras dificultades²⁵⁵.

222. Por otra parte, de acuerdo a la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de esta ley, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) ha recibido 308 solicitudes de restitución de derechos territoriales, de estos, 238 corresponden a pueblos indígenas y 70 a comunidades afrocolombianas. La URT ha terminado el trámite de 75 solicitudes de restitución de tierras y que cuentan con informes de caracterización adoptados e inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (RTDAF), 21 de estos pertenecen a las comunidades

²⁵¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 88-100.

²⁵² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 74-86.

²⁵³ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 112.

²⁵⁴ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 23.

²⁵⁵ CIDH, Audiencia Pública, 177 Período de Sesiones, “Denuncias de desprotección de los colectivos de víctimas del conflicto armado en Colombia: comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas y líderes sociales”, 5 de octubre de 2020.

afrocolombianas²⁵⁶. La Comisión subraya estos esfuerzos y alienta su continuidad, no obstante, expresa su preocupación que, de los 349 territorios colectivos de comunidades étnicas con trámites de restitución, sólo un 5% cuenta sentencia judicial²⁵⁷. Asimismo, de acuerdo a información pública, la URT ha devuelto un total de 380.455 hectáreas de tierra, lo que ha beneficiado a 70.277 personas, esto representa el 9% de las solicitudes de restitución, además, algunas instituciones adviertan que, pese a que en las sentencias se ordena el acceso a la vivienda y a proyectos productivos, en diversos casos esto no se ha cumplido²⁵⁸.

223. En las observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que, al 30 de septiembre de 2020, se cuenta con un total de 754 territorios que tienen solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), de los cuales 539 cuentan con estudio preliminar adoptado, 78 de estos no recomendaron caracterización ya sea por la no focalización o por el desistimiento de la comunidad de continuar con el proceso. Asimismo, se han elaborado 151 informes de caracterización; procesos que han terminado en su fase administrativa con 153 inscripciones en el RTDAF, correspondientes a 160 territorios colectivos. Adicionalmente, han sido presentadas un total de 125 demandas, beneficiando a 54.134 familias en 3.132.342 hectáreas inscritas. Respecto de estas 19 sentencias han ordenado la restitución: 17 para pueblos y comunidades indígenas y 2 para comunidades negras, afrodescendientes. Viéndose beneficiados 11284 familias y reconociéndose el derecho a la restitución de 226.023 hectáreas²⁵⁹.

224. Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

225. En relación con la recomendación sobre **garantizar la efectiva participación de las víctimas en las instancias previstas en la Ley 1448, y tome en cuenta sus expectativas, al momento de definir las medidas de reparación pertinentes**, el Estado informó sobre las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas previstas en la Ley 1.448 e indicó que en noviembre de 2019 se efectuó la elección de 56 representantes, se instaló la Mesa Nacional y se nombró a su coordinador. En la actualidad, se está trabajando en un Protocolo de Participación Efectiva²⁶⁰.

226. La Comisión considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial** y monitoreará el desarrollo de estas instancias y recuerda que la participación es un derecho de las víctimas y es una obligación del Estado garantizarla.

F. Desplazamiento Forzado Interno

²⁵⁶ Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación del Decreto Ley 4635 de 2011. Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado, 20 de agosto de 2019, p. 67.

²⁵⁷ MAPP-OEA. Vigésimo octavo Informe de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, p. 24.

²⁵⁸ Semana. Es un hecho: Ley de Víctimas se prorrogó por 10 años más. 12 de noviembre de 2020.

²⁵⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 24.

²⁶⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 113-115.

- Adopte las medidas necesarias para prevenir el desplazamiento forzado, incluyendo los casos atribuidos a grupos armados ilegales surgidos con posterioridad a la desmovilización de organizaciones paramilitares.
- Implemente las medidas pertinentes para garantizar protección y seguridad a las personas que retornan a los territorios de los cuales fueron desplazadas, incluyendo el desminado de los territorios. Asimismo, aplique el enfoque diferencial en las políticas de prevención y protección de las personas desplazadas.
- Avance en la judicialización de los casos de desplazamiento forzado, a fin de contribuir a su visibilización.

227. En relación con la recomendación de **adoptar las medidas necesarias para prevenir el desplazamiento forzado, incluyendo los casos atribuidos a grupos armados ilegales surgidos con posterioridad a la desmovilización de organizaciones paramilitares**, el Estado aportó información sobre las medidas adoptadas en 2020²⁶¹. En particular, destacó la “Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana” que tiene por objeto el fortalecimiento de la policía y la articulación con las fuerzas militares para contribuir a la seguridad y convivencia en regiones donde actúan grupos armados organizados²⁶². De igual forma, informó que dicha política se apoya en la estrategia de “Zonas futuro” para acelerar la prestación de servicios sociales en las regiones más afectadas y que adolecen de vacíos de institucionalidad²⁶³. Asimismo, señaló que los planes de acción comprenden un enfoque de prevención, especialmente en las zonas donde es previsible que continúen las actividades delictivas contra la población. Para ello, se tomarían en cuenta factores de riesgo tales como la presencia de Grupos Armados Organizados, economías ilícitas y conflictos por la tierra²⁶⁴. De igual forma, el Estado se refirió a la continua implementación de la “Estrategia de Protección para poblaciones vulnerables” (ESPOV) y del “Sistema de Alertas Tempranas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional²⁶⁵”.

228. Por su parte, de acuerdo con las cifras publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a nivel mundial, Colombia es el país con mayor cantidad de personas desplazadas internas en esta década, mismas que suman un total de ocho millones²⁶⁶. Según la información del Observatorio Global del Desplazamiento Interno (IDMC, por sus siglas en inglés), para el 2019 se contabilizaron 139.000 nuevos desplazamientos internos a

²⁶¹ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020.

²⁶² Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 117.

²⁶³ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 118.

²⁶⁴ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 117.

²⁶⁵ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 118.

²⁶⁶ ACNUR, Desplazados internos en la última década, 24 de junio de 2020. Vé también: Internal Displacement Monitoring Centre, 2020 Global Report on Internal Displacement, abril de 2020, p. 52. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Más de un millón y medio de víctimas de desplazamiento en Colombia han avanzado hacia soluciones duraderas, según informe del Observatorio Global del Desplazamiento Interno, 27 de abril de 2020.

causa del conflicto y la violencia²⁶⁷. En el contexto del COVID-19, y a pesar de las medidas de aislamiento impuestas, la Comisión observa que los desplazamientos forzados continuaron teniendo lugar. Así, entre enero y junio, el IDMC registraron 19.000 nuevos desplazamientos internos asociados con el conflicto²⁶⁸. Además, de acuerdo con las últimas cifras del Registro Único de Víctimas (RUV), hasta el 30 de septiembre de 2020 se registraron 8.070.112 personas víctimas de desplazamiento forzado²⁶⁹.

229. Asimismo, la Oficina de Naciones Unidas para la coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus siglas en inglés) en Colombia documentó entre enero y octubre de 2020 un total de 21.052 personas desplazadas a causa de violencia²⁷⁰. Los desplazamientos tuvieron lugar en el marco de 79 eventos masivos principalmente en Nariño, Chocó y Antioquia²⁷¹. Los mismos afectaron de manera diferenciada a personas afrocolombianas e indígenas²⁷². A su vez, la OCHA ha identificado que las principales causas del desplazamiento han sido: i) los enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley (60%) y, ii) las amenazas y otros ataques contra civiles (35%) que muestran una tendencia de aumento hacia finales del año con respecto a los primeros meses²⁷³. Al respecto, mediante comunicado de prensa de 13 de octubre de 2020, la Comisión destacó que el desplazamiento forzado es una de las consecuencias de los altos niveles de violencia en determinados territorios del país²⁷⁴.

230. Además de los desplazamientos, se han registrado confinamientos (restricciones a la movilidad) y accidentes con minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI). Sobre los confinamientos, hasta octubre la OCHA registró que 65.298 personas fueron víctimas de restricciones a la movilidad en Norte de Santander y Chocó debido a enfrentamientos entre grupos armados no estatales²⁷⁵. Esto ha afectado principalmente a comunidades afrodescendientes (15%) e indígenas (28%)²⁷⁶. En cuanto a los accidentes con MAP, MUSE y AEI, al 30 de septiembre el Programa Nacional “Descontamina Colombia” registró 128 víctimas²⁷⁷.

231. Particularmente sobre prevención del desplazamiento forzado, la CIDH ha acompañado la continuidad durante el 2020 de los Proyectos Agropecuarios y de los Planes de

²⁶⁷ Internal Displacement Monitoring Centre, Colombia – Country Information, abril de 2020.

²⁶⁸ Internal Displacement Monitoring Centre, 2020 Mid-year Update, agosto de 2020, p. 35.

²⁶⁹ En particular, el RUV para el año 2020 y hasta el 30 de septiembre, contabilizó un total de 37.846 personas desplazadas internas, de las cuales 19.511 corresponden a mujeres y niñas. Asimismo, del total de las víctimas 15.932 son niñas, niños y adolescentes, 9.125 son personas afrodescendientes, 4.434 son personas indígenas, 447 son Palenqueros y 23 son Raizales. Véase: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Víctimas Conflicto Armado, 30 de septiembre de 2020. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Registro único de víctimas – víctimas por hecho victimizante por año – enfoque diferencial, 30 de septiembre de 2020.

²⁷⁰ OCHA, Emergencias humanitarias octubre 2020, 6 de noviembre de 2020.

²⁷¹ OCHA, Emergencias humanitarias octubre 2020, 6 de noviembre de 2020.

²⁷² OCHA, Emergencias humanitarias octubre 2020, 6 de noviembre de 2020.

²⁷³ OCHA, Colombia - Impacto humanitario y tendencias entre enero y septiembre de 2020, 27 de octubre de 2020.

²⁷⁴ CIDH, Comunicado de Prensa 251/20 - La CIDH expresa su preocupación por el incremento de la violencia en Colombia en territorios con presencia de grupos armados ilícitos, 13 de octubre de 2020.

²⁷⁵ OCHA, Colombia - Impacto humanitario y tendencias entre enero y septiembre de 2020, 27 de octubre de 2020.

²⁷⁶ OCHA, Colombia - Impacto humanitario y tendencias entre enero y septiembre de 2020, 27 de octubre de 2020.

²⁷⁷ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Estadísticas de Asistencia Integral a las Víctimas de MAP y MUSE, 30 de septiembre de 2020.

Contingencia. Los proyectos agropecuarios están orientados a apoyar iniciativas y contribuir a la disminución de la vulnerabilidad de la población frente al conflicto armado mediante la entrega de insumos tales como semillas, herramientas y alevinos²⁷⁸. Según datos oficiales, al 30 de septiembre el monto agropecuario fue de 585 millones de pesos destinados a 846 hogares²⁷⁹. Los planes de contingencia consisten en orientación y apoyo técnico, en el marco de la herramienta de planeación, para fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta institucional de los entes territoriales en las responsabilidades de la entrega de ayuda y atención humanitaria inmediata²⁸⁰. Según información oficial, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) asistió a 840 municipios al 30 de septiembre²⁸¹.

232. La Comisión toma nota de las medidas adoptadas por el Estado en cumplimiento a la presente recomendación; sin embargo, observa que, durante el 2020, persistieron numerosos eventos de desplazamientos forzados masivos, lo que incrementó la cantidad de personas desplazadas. Teniendo en cuenta esta situación, la CIDH considera que su recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**. En consecuencia, la Comisión exhorta al Estado a reforzar las medidas implementadas para prevenir el desplazamiento forzado de personas focalizando en la prevención de las causas del desplazamiento.

233. Con respecto a la recomendación orientada a: **i) implementar las medidas pertinentes para garantizar protección y seguridad a las personas que retornan a los territorios de los cuales fueron desplazados, incluyendo el desminado de los territorios; y ii) aplicar enfoque diferencial en las políticas de prevención y protección de las personas desplazadas**, el Estado informó que en cuanto a la protección y seguridad de las personas que retornan a los territorios de los cuales fueron desplazadas, el Ministerio de Defensa Nacional aporta el insumo de seguridad encaminado a mostrar las condiciones de seguridad en el territorio²⁸². Tal insumo es validado junto con los de otras entidades territoriales y así se imparte la aprobación al principio de seguridad si están dadas las condiciones para el retorno o la reubicación²⁸³. Adicionalmente, el Estado colombiano señaló que las autoridades territoriales junto con la Unidad de Víctimas evalúan la focalización de las zonas a donde se va a efectuar el

²⁷⁸ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Boletín Fichas Estadísticas Nacional - Prevención - Proyectos Agropecuarios, 30 de septiembre de 2020.

²⁷⁹ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Boletín Fichas Estadísticas Nacional - Prevención - Proyectos Agropecuarios, 30 de septiembre de 2020.

²⁸⁰ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Boletín Fichas Estadísticas Nacional - Prevención - Planes de Contingencia, 30 de septiembre de 2020.

²⁸¹ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Boletín Fichas Estadísticas Nacional - Prevención - Planes de Contingencia, 30 de septiembre de 2020.

²⁸² Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119.

²⁸³ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119.

retorno o la reubicación²⁸⁴. Esto es luego sometido a consideración del Comité Territorial de Justicia Transicional junto con el insumo de seguridad anteriormente indicado²⁸⁵.

234. La Comisión también observó que en el 2020 el Grupo de Retorno y Reubicaciones de la Dirección de Reparación de la UARIV adoptó el Instructivo para la presentación de Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario (EEAC)²⁸⁶. Dicho instrumento tiene por objeto acompañar a las entidades territoriales en los procesos de retorno, reubicación e integración local en el marco de la formulación, implementación y seguimiento de los EEAC²⁸⁷. Ello, a fin de contribuir en la restitución de los derechos de esta población²⁸⁸. Además, al 30 de septiembre fueron aprobados 753 planes de retorno y reubicación²⁸⁹. Sobre los esquemas especiales de acompañamiento al retorno, la UARIV ejecutó acciones principalmente vinculadas con i) el apoyo en la implementación del plan “Familias en su Tierra” (FEST), política de la Dirección de Programas Especiales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social²⁹⁰, ii) la generación de ingresos, iii) la reducción de carencias habitacionales, iv) la infraestructura social y comunitaria y, v) la sostenibilidad ambiental y seguridad alimentaria²⁹¹.

235. Con respecto a la restitución de tierras, según datos oficiales al 30 de septiembre se destinaron \$1.854 millones de pesos con tal objeto, lo que representa una ejecución del 100% del presupuesto planificado²⁹². En adición, de acuerdo con información de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), a la misma fecha, del total de 126.322 solicitudes, 84.126 cuentan con trámite administrativo finalizado²⁹³. De ellas, 29.265 se encuentran inscritas y, dentro de

²⁸⁴ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119.

²⁸⁵ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119.

²⁸⁶ Se denomina “esquemas especiales de acompañamiento” (EEA) a todas las acciones complementarias implementadas en beneficio de la población retornada o reubicada, prioritariamente sobre vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo. Ello, con el apoyo de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). El objeto de los EEA es complementar, armonizar o flexibilizar las estrategias estatales disponibles para avanzar hacia los procesos de estabilización socioeconómica y reparación integral de la población beneficiaria. Véase: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Instructivo para la presentación de Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario - EEAC - Marzo de 2020, 4 de junio de 2020.

²⁸⁷ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Instructivo para la presentación de Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario - EEAC - Marzo de 2020, 4 de junio de 2020, p. 2.

²⁸⁸ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Instructivo para la presentación de Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario - EEAC - Marzo de 2020, 4 de junio de 2020, p. 2.

²⁸⁹ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Boletín Fichas Estadísticas Nacional – Planes de retorno y reubicación, 30 de septiembre de 2020.

²⁹⁰ Familias en su Tierra (FEST) es un programa que contribuye a la estabilización socioeconómica de los hogares víctima de desplazamiento forzado (retornados o reubicados), mediante una intervención integral que incluye el fortalecimiento del capital humano y social, la seguridad alimentaria, la habitabilidad y la generación o fortalecimiento de proyectos productivos. Fuente: Prosperidad social, Colombia, Familias en su Tierra.

²⁹¹ Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Boletín Fichas Estadísticas Nacional – Reparaciones - Retorno y reubicaciones - Esquemas especiales de acompañamiento al retorno, 30 de septiembre de 2020.

²⁹² Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, Colombia, Boletín Fichas Estadísticas Nacional – Gestión Interinstitucional Territorial, 30 de septiembre de 2020.

²⁹³ Unidad de Restitución de Tierras, Colombia, Estadísticas de Restitución, Octubre de 2020.

estas últimas 22.531 fueron presentadas por la URT ante los jueces correspondientes²⁹⁴. En consecuencia, 5.421 predios y 384.988 hectáreas cuentan con sentencia restitutiva en beneficio de 32.935 personas²⁹⁵.

236. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que, además de lo ejecutado por la UARIV, se destinó al presupuesto de la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) \$248.880'937.090. Asimismo, el Estado indicó que, además de 5.421 predios que cuentan con sentencia restitutiva, se debe considerar los 3.519 casos donde se ordenó la compensación como medida de reparación. Adicionalmente, el Estado informó que de las 384.988 hectáreas que cuentan con sentencia restitutiva, 159.861 de ellas corresponden a la ruta individual en beneficio de 31.717 al 30 de septiembre de 2020²⁹⁶.

237. Sobre el desminado de los territorios, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz adoptó del Plan Estratégico 2020-2025 que busca eliminar la contaminación del territorio por MAP y MUSE²⁹⁷. De esta forma, se pretende contribuir al desarrollo humano, socioeconómico y sostenible de las comunidades, especialmente de las más afectadas por la contaminación²⁹⁸. Sus productos incluyen el desminado humanitario, educación en el riesgo de minas, asistencia integral a las víctimas y gestión territorial y de información²⁹⁹. En seguimiento a este plan, al 30 de septiembre 407 municipios han sido declarados zonas libres de sospecha de MAP y MUSE, y 159 están bajo operaciones para su descontaminación³⁰⁰. No obstante, al 30 de septiembre se registraron 128 víctimas de accidentes por MAP y MUSE³⁰¹.

238. Por otra parte, en relación con la aplicación de enfoque diferencial en políticas de prevención y protección de personas desplazadas, el Estado informó a la CIDH que las acciones de prevención ejecutadas por el Ministerio de Defensa Nacional están dirigidas a toda la población razón por la que “no se evidencia un enfoque diferencial”³⁰². Sin embargo, aclaró que las fuerzas militares y la policía nacional actúan en cumplimiento de directrices ministeriales orientadas al respeto de los derechos de personas de especial protección, tales como niños y niñas, y personas indígenas y afrodescendientes³⁰³.

²⁹⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Colombia, Estadísticas de Restitución, Octubre de 2020.

²⁹⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Colombia, Estadísticas de Restitución, Octubre de 2020.

²⁹⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 25

²⁹⁷ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Plan Estratégico 2020-2025.

²⁹⁸ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Plan Estratégico 2020-2025.

²⁹⁹ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Plan Estratégico 2020-2025.

³⁰⁰ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Estadísticas de Desminado Humanitario, Fecha de corte: 30 de septiembre de 2020.

³⁰¹ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Colombia, Estadísticas de Asistencia Integral a las Víctimas de MAP y MUSE, Fecha de corte: 30 de septiembre de 2020.

³⁰² Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119.

³⁰³ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119.

239. Además, la Comisión advierte que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) continuó destinando un presupuesto específico para la asistencia, atención y reparación de las poblaciones desplazadas³⁰⁴. El presupuesto de la “Política Pública Dirigida a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado” establecido para la vigencia 2020 contempla una asignación presupuestaria en materia de derechos humanos de las personas desplazadas³⁰⁵. Al mismo tiempo, incluye criterios de programación, principalmente las categorías de “demografía y género” para asegurar la participación de mujeres en las medidas, y el “nivel de vulnerabilidad” que toma en consideración la interseccionalidad de factores como condición de persona con discapacidad, género y edad³⁰⁶. De igual forma, contempla la situación de las personas que se encuentran por mayor tiempo en situación de desplazamiento, quienes padecen déficit alimentario, aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema (Red Unidos), quienes pertenecen a municipios con altos índices de violencia y los beneficiarios de programas sociales (SISBEN)³⁰⁷. Aunado a lo anterior, en octubre el Departamento Nacional de Planeación (DNP) certificó la inscripción de los proyectos y programas destinados a la atención de la población víctima del conflicto armado interno y del desplazamiento para el 2021³⁰⁸.

240. La Comisión toma en consideración las medidas implementadas por el Estado para garantizar protección y seguridad a las personas que retornan a los territorios de los cuales fueron desplazadas. De igual manera, la CIDH acoge con beneplácito las acciones adoptadas para desminar los territorios. A la vez, la Comisión toma nota de la implementación de políticas y programas con enfoque diferencial a personas desplazadas internas. No obstante, la Comisión observa que continúan presentes las condiciones de riesgo para la vida e integridad personal de las víctimas de desplazamiento forzado. Estos riesgos afectan de manera diferenciada y profundizada a las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas en Colombia. En adición, la CIDH nota que la vida e integridad de las personas aún se encuentra en peligro ante la presencia de minas antipersona y municiones sin explotar.

241. La Comisión considera que su recomendación se encuentra **parcialmente cumplida** e insta al Estado a reforzar las medidas implementadas para proteger a las personas desplazadas que retornan a sus territorios. Asimismo, la CIDH hace un llamado al Estado a que continúe aplicando el enfoque diferencial de las personas desplazadas. Por último, la Comisión llama al Estado a dar continuidad a las acciones de desminado de los territorios afectados.

242. Finalmente, en cuanto a la recomendación relativa a **avanzar en la judicialización de los casos de desplazamiento forzado, a fin de contribuir a su visibilización**, el Estado informó que la Dirección de Justicia Transicional, con corte al 1 de octubre de 2020, tiene activas 8.272 investigaciones por desplazamiento forzado³⁰⁹. Indicó que esta cifra representa una disminución del 36,2% de investigaciones respecto del 2017. Agregó

³⁰⁴ Departamento Nacional de Planeación, Informe Presupuestal de la Política Pública Dirigida a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado 2019-2020, 2019, p. 28.

³⁰⁵ Departamento Nacional de Planeación, Colombia, Informe Presupuestal de la Política Pública Dirigida a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado 2019-2020, 2019, p. 34.

³⁰⁶ Departamento Nacional de Planeación, Colombia, Informe Presupuestal de la Política Pública Dirigida a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado 2019-2020, 2019, p. 36.

³⁰⁷ Departamento Nacional de Planeación, Colombia, Informe Presupuestal de la Política Pública Dirigida a la Población Víctima del Desplazamiento Forzado 2019-2020, 2019, p. 36.

³⁰⁸ Departamento Nacional de Planeación, Colombia, Nota Nro. 20204321506641, 26 de octubre de 2020.

³⁰⁹ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 122.

que las mismas están repartidas en 73 despachos de fiscales ubicados en 14 sedes en las que tiene presencia la Dirección, la mayoría de los cuales se encuentran caracterizadas por actor armado y región específica³¹⁰.

243. Sumado a lo anterior, el Estado brindó información sobre avances en tres casos en trámite ante la Jurisdicción Especial para la Paz en los cuales se investigan graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas el desplazamiento forzado³¹¹. También se refirió a la labor de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación³¹². En particular señaló que para la comprensión del desplazamiento a partir de las estructuras criminales involucradas por temporalidad o georreferenciación, entre julio de 2017 y octubre de 2020 se realizaron 2.431 resoluciones de conexidad³¹³. Esto permitió la asociación de investigaciones con doble radicación o por los mismos hechos pero con diferentes víctimas.

244. Por otra parte, de acuerdo con datos oficiales, durante el 2020 se dio entrada a 3.248 procesos por el delito de desplazamiento forzado que se encuentran activos al 2 de noviembre³¹⁴. Asimismo, según fuentes públicas, en octubre fueron judicializados presuntos integrantes de las organizaciones criminales “Limonar 1”³¹⁵ y “Los Morrochispas” o “Los Conejos”³¹⁶, ambas dedicadas al desplazamiento forzado entre otros delitos³¹⁷. En noviembre un equipo élite integrado por fiscales, investigadores y analistas de la Dirección Seccional de Valle junto con la Unidad Especial de Investigación (UEI), lograron la judicialización de 37 presuntos integrantes de la organización criminal “La Local”³¹⁸. De esta forma, se esclarecieron dos desplazamientos forzados masivos ocurridos en noviembre de 2018³¹⁹. Asimismo, el mismo mes, 10 presuntos

³¹⁰ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 122.

³¹¹ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 121.

³¹² Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119 - 120.

³¹³ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. MPC/OEA 1669/2020 - Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, 30 de octubre de 2020, p. 119 - 120.

³¹⁴ Fiscalía General de la Nación, Colombia, [Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación - Conteo de Procesos](#), actualizado al 2 de noviembre de 2020.

³¹⁵ Noticias Medellín, [Judicializan a 9 presuntos integrantes del grupo delincuencia Limonar 1](#), 28 octubre de 2020.

³¹⁶ Fiscalía General de la Nación, Colombia, [Judicializados presuntos cabecillas e integrantes de la estructura delincuencia Los Morrochispas que tienen injerencia en la zona centro oriental de Medellín](#), 30 de octubre de 2020.

³¹⁷ Noticias Medellín, [Judicializan a 9 presuntos integrantes del grupo delincuencia Limonar 1](#), 28 octubre de 2020. Véase además: Fiscalía General de la Nación, Colombia, [Judicializados presuntos cabecillas e integrantes de la estructura delincuencia Los Morrochispas que tienen injerencia en la zona centro oriental de Medellín](#), 30 de octubre de 2020.

³¹⁸ Radio Santa Fe, [Fiscalía judicializó a 52 presuntos integrantes de bandas delincuenciales en el Cauca](#), 1 de noviembre de 2020.

³¹⁹ Radio Santa Fe, [Fiscalía judicializó a 52 presuntos integrantes de bandas delincuenciales en el Cauca](#), 1 de noviembre de 2020.

integrantes de la organización criminal “La Carbonera” de Cali fueron privados de su libertad tras ser imputados por la comisión del delito de desplazamiento forzado, entre otros³²⁰.

245. La Comisión toma nota de los avances en la judicialización de casos de desplazamiento forzado en Colombia. Con base a ello, la CIDH considera que su recomendación se encuentra **parcialmente cumplida** y exhorta al Estado a continuar con los procesos de investigación y juzgamiento del delito de desplazamiento forzado, así como con la implementación de medidas de reparación integral para las víctimas.

G. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

- Siga adoptando medidas para la reducción de la pobreza y pobreza extrema

246. En relación con la recomendación dirigida a continuar adoptando medidas para erradicar la pobreza y la pobreza extrema para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), la Comisión y su REDESCA notan que en Colombia persisten preocupantes índices de pobreza y desigualdad, los cuales tienen una tendencia creciente ante los impactos sanitarios y socioeconómicos de la pandemia del Covid-19, hechos de corrupción y las dificultades para la construcción de la paz estable y duradera.

247. Entendiendo la pobreza como un problema estructural que se traduce en afectaciones al goce y ejercicio de los derechos humanos³²¹, la CIDH y su REDESCA destacan los esfuerzos y medidas implementadas por el Estado para hacer frente a la pobreza y pobreza extrema, al generar programas para personas en condición de vulnerabilidad económica y con serias limitaciones para acceder al derecho a la vivienda, al agua, así como a ingresos económicos, entre otros. En este sentido, se resaltan los siguientes programas: “viviendas 100% subsidiadas” para población en situación de pobreza extrema y con prelación a víctimas de desplazamiento forzado, con el fin de otorgarles viviendas de forma gratuita³²²; el programa “Mi casa ya” que otorga subsidios para compra de vivienda a hogares de forma proporcional a su capacidad adquisitiva³²³; el programa “Semillero de Propietarios” que busca beneficiar a hogares que viven en arriendos informales y en viviendas con condiciones no dignas, así como premiar el ahorro de los hogares³²⁴, junto al programa “Casa Digna, Vida Digna” para mejorar las viviendas y los entornos de las mismas, mediante el que se habrían beneficiado hasta el momento a 383.933 hogares³²⁵.

248. En relación con el derecho al agua, la CIDH y su REDESCA toman nota de la continuación del programa “Guajira Azul” para aumentar la cobertura y calidad de agua potable y saneamiento, mediante el aumento de 7 horas de continuidad del agua (de 9 a 16 horas) en zonas urbanas e incremento de cobertura en 66% (del 4% al 70%) en zonas rurales del departamento con mayores limitaciones frente al acceso a agua en el país³²⁶. Igualmente, se

³²⁰ Fiscalía General de la Nación, Colombia, [Fiscalía desmanteló la banda La Carbonera, dedicada a la extorsión y al desplazamiento forzado en Cali](#), 3 de noviembre de 2020.

³²¹ CIDH, [Pobreza y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II.164, 7 de septiembre de 2017

³²² Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio de Colombia, [Viviendas 100% subsidiadas](#).

³²³ Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio de Colombia, [Mi Casa Ya](#), 9 de octubre de 2020.

³²⁴ Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio de Colombia, [semillero de propietarios](#), 14 de noviembre de 2020.

³²⁵ Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio de Colombia, [casa digna vida digna](#), 20 de noviembre de 2020.

³²⁶ Viceministerio de Agua y Saneamiento, [Guajira Azul](#), 17 de septiembre de 2020.

destaca el programa “Agua al Campo” diseñado para incrementar servicios de acueducto y alcantarillado en las zonas rurales³²⁷, junto al programa de “conexiones intradomiciliarias” para fomentar la construcción o mejoramiento de las conexiones intradomiciliarias y domiciliarias³²⁸.

249. En el contexto de la pandemia, se resaltan el programa Ingreso Solidario en beneficio de los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad económica, que aunque excluye a quienes hacen parte de otros programas sociales del Estado, tales como Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, entre otros, garantiza transferencias monetarias no condicionadas. De acuerdo con lo informado por el Estado, en el primer ciclo de este programa se realizaron transferencias a más de 2 millones de hogares por valor de USD 87 millones³²⁹. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado actualizó estos datos e informó que, en sus 9 ciclos de pago, se alcanzó a 3 millones de hogares, con una inversión total de 1.200 millones³³⁰, lo que significa un promedio de 400 USD por hogar en el año. Sobre este programa también se destaca la atención a la clase media, la cual se encuentra en gran estado de vulnerabilidad económica frente a la emergencia sanitaria. Igualmente, el Gobierno colombiano manifestó la asignación de recursos para fortalecer los programas sociales existentes y transferencias monetarias adicionales a sus beneficiarios³³¹. Por último, como una medida de apoyo, se aceleró la implementación del esquema de la devolución del IVA (impuesto de valor agregado) para los hogares más vulnerables económicamente³³².

250. En el mismo sentido, dentro de las medidas adoptadas para asegurar ingresos y/o medios de subsistencia de todas las personas, el Estado habría otorgado subsidios para personas que perdieron su empleo durante la emergencia (76.000 beneficiarios del mecanismo de protección al cesante) y subsidio a las empresas para pago de salarios, con un alcance reportado de más de 6 millones de trabajadores³³³. Asimismo, en materia de vivienda y servicios públicos, se reconectó el servicio de agua potable a hogares que estaban en mora (a más de 274.000 familias); se habrían entregado subsidios por más de USD 268 millones para el servicio de energía eléctrica y gas natural de los hogares más pobres; se suspendió la ejecución de órdenes de desalojo y se habría dado alivio financiero a más de 300.000 familias en sus créditos de vivienda³³⁴. Adicionalmente, el Departamento de Prosperidad Social habría mantenido el pago para niños, niñas y adolescentes del programa Familias en Acción, correspondiente a componentes nutricional y de educación³³⁵.

251. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado agregó, por su parte, la información de que dentro de las medidas desarrolladas para la atención de la población

³²⁷ Viceministerio de Agua y Saneamiento, [Agua al Campo](#), 28 de septiembre de 2020.

³²⁸ Viceministerio de Agua y Saneamiento, [Conexiones Intradomiciliarias](#), 16 de septiembre de 2020.

³²⁹ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática No. S-DIDHD-20-000053, 1 de junio de 2020.

³³⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 26.

³³¹ El Estado brindó información sobre los programas familias en Acción (2.6 millones de familias en total con 4,4 millones de niños, niñas y adolescentes; incluyendo 126 mil hogares indígenas, 138 mil hogares afrodescendientes y 870 mil hogares que han sido víctimas de desplazamiento), Jóvenes en Acción (428.779 jóvenes) y Colombia Mayor (1.7 millones de adultos mayores). *Ibíd.*

³³² *Ibíd.*

³³³ *Ibíd.*

³³⁴ *Ibíd.*

³³⁵ Diario de Yucatán. [Colombia se une al cierre de escuelas por Covid-19](#), 15 de marzo de 2020.

en el marco de la pandemia de COVID-19, estarían contempladas la estrategia Mis manos te enseñan, la entrega de ración y kit pedagógicos, el seguimiento a las estrategias de atención, la adaptación de los programas “Generaciones Sacúdete (Generaciones 2.0)”, “Mi Familia” y “Territorios Étnicos con Bienestar” al contexto de la pandemia³³⁶.

252. La Comisión y su REDESCA toman nota de dichas medidas, así como de aquellas implementadas para asegurar la prestación de servicios de salud frente a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en tanto las mismas buscarían atender el derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, tales como acceso a agua potable y vivienda adecuada³³⁷. Asimismo, estas ayudas económicas y el otorgamiento de subsidios habrían atendido parcialmente las necesidades de las personas que viven en pobreza y pobreza extrema en el país, quienes son reconocidas como un grupo de especial riesgo ante la emergencia sanitaria³³⁸.

253. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión y la REDESCA llaman nuevamente la atención sobre los índices de pobreza en el país. En este sentido, si bien se reporta que en 2019 la pobreza multidimensional en el país habría disminuido en 1,6 puntos porcentuales frente al 2018 - de 19,1% a 17,5%-, las cifras siguen cubriendo un gran porcentaje de la población, en el que las personas en los centros poblados y rurales dispersos se ven particularmente afectadas, ya que la pobreza multidimensional en estos lugares se ubica en 34,5%, frente a 12,3% en las cabeceras del país³³⁹. Respecto a la pobreza monetaria, ésta aumentó frente al 2018, pasando de 34,7% a 35,7% a nivel nacional en 2019 (47,5% en centros poblados y rurales dispersos y 32,3% en cabeceras)³⁴⁰. Igualmente, para el mismo periodo de tiempo, la pobreza monetaria extrema creció de 8,2% a 9,6% a nivel nacional, ubicando el 19,3% de las personas de centros poblados y rural disperso en esta condición y 6,8% a nivel de cabeceras³⁴¹.

254. Para la CIDH y su REDESCA es importante destacar que, frente al índice de pobreza multidimensional de 2019, el indicador con el más alto porcentaje a nivel nacional fue el de trabajo informal, con 72,9%³⁴². Igualmente, en el año 2019, el 44% de los hogares presentó un bajo logro educativo y el 25,8% de los hogares presento rezago escolar³⁴³. Dicha situación genera serias preocupaciones en tanto es en este contexto de alta informalidad y desafíos significativos en materia de educación que presentó la emergencia sanitaria del Covid-19. En razón de ello, el panorama implica esfuerzos determinantes por parte del Estado, ya que este escenario habría exacerbado los impactos socioeconómicos de la pandemia y, con ello, los desafíos para hacer frente a la pobreza y la pobreza extrema en el país. Al respecto, tal como ha sido mencionado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el derecho a la educación es el

³³⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 26-29.

³³⁷ CIDH, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, Resolución No. 1/2020, 10 de abril de 2020, párr. 4.

³³⁸ *Ibíd.*

³³⁹ Dane, Pobreza Multidimensional en Colombia 2019 y 2018, Comunicado de Prensa, 14 de julio de 2020.

³⁴⁰ Dane, Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia 2019, 13 de octubre de 2020.

³⁴¹ Dane, Pobreza monetaria y multidimensional en Colombia 2019, Boletín Técnico, 13 de octubre de 2020.

³⁴² Dane, Pobreza Multidimensional en Colombia 2019 y 2018, Comunicado de Prensa, 14 de julio de 2020.

³⁴³ *Ibíd.*

principal medio para salir de la pobreza por parte de NNA y adultos viviendo en situación de vulnerabilidad económica y social³⁴⁴.

255. A partir de la emergencia sanitaria, hoy en día hay estimaciones que calculan un aumento de 5,5 millones de personas pobres (llegando aproximadamente a 19 millones de personas en situación de pobreza en el país), lo que representaría un retroceso de más de 10 años³⁴⁵. Igualmente, existen reportes de que el 23% de las personas en el país pasaron de comer de 3 a 2 veces al día³⁴⁶, junto al hecho de que el 52,4% de la población vive en inseguridad alimentaria y más de 2,7 millones de colombianos sufren de hambre crónica³⁴⁷. Lo anterior, a pesar de los diferentes programas gubernamentales frente a la pandemia y frente a los esfuerzos destinados a proteger a personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

256. Respecto al sistema de salud, hechos de corrupción y su relación con la pobreza, la CIDH y su REDESCA toman nota de que si bien el Gobierno, posterior a declarar el estado de emergencia el día 17 de marzo de 2020, promulgó una serie de medidas económicas por unos 15.000 millones de dólares para paliar la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 - incluyendo créditos, subsidios y recursos al sistema de salud-³⁴⁸, existe un número significativo de denuncias frente a los sobrecostos y la falta de idoneidad de los contratistas para hacer frente a la emergencia sanitaria³⁴⁹. Igualmente, desde que inició la emergencia sanitaria, la Procuraduría General de la Nación tendría 837 registros con inicio de actuación disciplinaria, incluyendo 417 alcaldías, 26 gobernaciones y 32 concejos municipales³⁵⁰. Es por ello que la CIDH y su REDESCA hacen un llamado para atender estas denuncias e investigar estos hechos. Tal como ha sido afirmado previamente por la CIDH, la corrupción estatal afecta de manera sustancial a los más pobres, y por ello, es un limitante para la garantía de los DESCAs de la población en general, pero de las personas en situación de pobreza de forma particular, pues estas últimas se ven privadas en mayor medida del disfrute de sus derechos humanos a razón de prácticas de corrupción cotidianas y prácticas sistémicas³⁵¹.

257. Por lo anterior, la CIDH y su REDESCA reconocen las medidas implementadas por Colombia frente a la recomendación. Sin embargo, ante los impactos socioeconómicos significativos de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y los desafíos en términos de desigualdad y protección de los DESCAs, consideran que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida** y seguirán monitoreando su cumplimiento.

H. Grupos especialmente afectados en contextos del conflicto armado

1. La invisibilidad de las personas afrodescendientes, raizales y palenqueras

³⁴⁴ CESCR, Observación General No. 13, El derecho a la educación, E/C.12/1999/10, 8 de diciembre de 1999.

³⁴⁵ Redmas, ¡Colombia tendría 19 millones de pobres después de la pandemia! 28 de agosto 2020.

³⁴⁶ *Ibid.*

³⁴⁷ Infobae, 2,7 millones de colombianos sufren de hambre crónica, 15 de octubre de 2020.

³⁴⁸ Infobae, Colombia lanza medidas económicas por USD 15.000 millones para enfrentar pandemia, 18 de marzo de 2020.

³⁴⁹ El Espectador, Hasta julio contratación para atender COVID-19 sumaba \$2,5 billones, 18 agosto 2020.

³⁵⁰ Portafolio, La corrupción en Colombia, un mal más grave que el coronavirus, 4 de octubre de 2020.

³⁵¹ CIDH, Corrupción y Derechos Humanos: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II., 6 de diciembre de 2019.

- Adopte medidas urgentes, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente, así como medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas afrodescendientes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población.
- En vista del próximo censo de población, cuente con personal especializado y recursos financieros adecuados, y garantice canales adecuados de participación de la sociedad civil, que permitan construir adecuadamente las categorías utilizadas en las preguntas de autoidentificación. En particular, la pregunta sobre autoidentificación debe incluirse dentro de las primeras preguntas de los cuestionarios básicos.
- Implemente mecanismos adecuados de consulta previa en todas las medidas que afecten a las personas afrodescendientes y garantice que las comunidades puedan gozar y disponer sus territorios, libres de toda intervención.
- Avance en la efectiva implementación de la multiplicidad de políticas y programas creados para garantizar los derechos de la población afrodescendiente, garantizando mecanismos adecuados de participación y representación.

258. En relación con la recomendación de **adoptar medidas urgentes, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente, así como las medidas positivas para eliminar la discriminación racial y garantizar que las personas afrodescendientes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población**, el Estado informó sobre la investigación denominada “Los colores de la escuela”, efectuada por el Observatorio contra la Discriminación Racial y el Racismo (OCDR) del Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cuyo objetivo destacado es acumular lecciones y consolidar un programa de acción que atente contra los estereotipos desde la educación básica. El Estado también destacó que el OCDR se encuentra desarrollando los lineamientos de una política pública para combatir y erradicar la discriminación racial, racismo y toda forma de discriminación a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera³⁵².

259. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, expresó su preocupación por la persistente discriminación estructural e histórica que padecen los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes, que se manifiesta en los altos índices de pobreza y exclusión social en comparación con el resto de la población. Además, manifestó su preocupación por el impacto de la discriminación en el derecho al trabajo y las barreras que dificultan la inclusión laboral de esta población; el derecho a la salud, la falta de accesibilidad a la atención sanitaria y la sobrerrepresentación de las comunidades étnicas en los casos de desnutrición infantil; el derecho a la educación y los bajos niveles de educación formal en comparación del resto de la población y; las dificultades que enfrentan estos colectivos para efectivizar su participación política y la representación inadecuada en todos los niveles de la administración pública³⁵³.

260. En este mismo sentido, la sociedad civil informó a la Comisión sobre el uso de perfiles raciales por parte de las instituciones del Estado. La CIDH recibió denuncias sobre los

³⁵² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 138.

³⁵³ CERP, Observaciones finales sobre los informes periódicos 17º a 19º combinados de Colombia, 22 de enero de 2020.

asesinatos de Anderson Arboleda³⁵⁴, Harold Morales³⁵⁵, Julián Mauricio González³⁵⁶ efectuados presuntamente por agentes de la policía nacional de Colombia. Además, el 26 de julio de 2020, en el municipio de Arboletes (Antioquia), un joven gay afrocolombiano murió bajo custodia de la Policía, sin que las circunstancias de su muerte hayan sido esclarecidas por las autoridades hasta la fecha³⁵⁷.

261. La población afrocolombiana también se encuentra sobrerrepresentada entre las víctimas de la violencia que afecta especialmente ciertas zonas del país, tanto aquella que se desarrolla en áreas urbanas como rurales. La Comisión tomó nota de la masacre en el barrio Llano Verde de la ciudad de Cali, donde fueron torturados y asesinados 5 jóvenes afrodescendientes de entre 14 y 18 años de edad. Asimismo, destaca que en los primeros 6 meses del año 2020, fueron asesinados 28 niños y adolescentes entre 12 y 17 años de edad en la ciudad de Cali.

262. Asimismo, la Comisión observa con especial preocupación el riesgo que enfrentan las personas afrocolombianas con liderazgo social. De acuerdo al registro efectuado por INDEPAZ, 17 líderes y lideresas afrodescendientes fueron asesinadas durante el 2020, varios de estos casos se trataban de integrantes de los Consejos Comunitarios³⁵⁸. Además, la Comisión recibió diversas denuncias sobre amenazas y atentados contra personas afrocolombianas con liderazgo social, entre ellas Yaneth Mosquera³⁵⁹ y Leyner Palacios³⁶⁰.

263. La CIDH considera **parcialmente cumplida** esta recomendación e insta al Estado a investigar todos estos hechos de violencia, a desarrollar políticas que actúen sobre las causas estructurales de la misma y exhorta al Estado para desarrollar políticas que prevengan toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La Comisión ha expresado que la violencia es un fenómeno complejo y multidimensional, en este sentido, hace un llamado al Estado para implementar medidas que tomen en cuenta la interseccionalidad del perfil de las víctimas de esta violencia, es decir, la intersección de su identidad étnica-racial, la situación socioeconómica y el territorio donde suceden estos hechos.

264. Sobre la recomendación de que **el próximo censo de población, cuente con personal especializado y recursos financieros adecuados, y garantice canales adecuados de participación de la sociedad civil y en particular, que la pregunta sobre autoidentificación se incluya en las primeras preguntas de los cuestionarios**, en su respuesta a la solicitud de información el Estado detalló la normativa existente al respecto y los pasos efectuados para su cumplimiento. En línea con el enfoque diferencial, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizó procesos de consulta previa con diferentes

³⁵⁴ BBC News, Anderson Arboleda: la muerte de un joven negro tras una presunta golpiza policial que desató un debate sobre el racismo en Colombia, 4 junio de 2020.

³⁵⁵ El Espectador, Harold Morales soñaba con ser futbolista y murió por una bala de la Policía en Cartagena, 1 de septiembre de 2020.

³⁵⁶ Vorágine, Dígale a mi mami que la amo: el último suspiro de Julián, asesinado por la Policía, 15 de septiembre de 2020.

³⁵⁷ Caribe Afirmativo, Muere Juan Luis Guzmán, hombre gay, en la estación de policía de Arboletes, Antioquia, 10 de Agosto de 2020.

³⁵⁸ INDEPAZ. Líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados en 2020.

³⁵⁹ CIDH. Expresa su profunda preocupación por el ataque cometido con un artefacto explosivo contra la lideresa Yaneth Mosquera, 29 de julio de 2020.

³⁶⁰ CIDH. Expresa preocupación ante el asesinato de Arley Hernán Chalá el 4 de marzo de 2020 en la ciudad de #Cali, departamento del Valle del Cauca. Arley se desempeñaba como escolta del líder social de #Chocó, Leyner Palacios, 5 de marzo de 2020.

grupos étnicos. En el caso de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), este procedimiento de consulta se realizó en el marco del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, (ENCP)³⁶¹. La protocolización de los acuerdos con el ENCP, que incluyeron el cuestionario y los procesos censales, la comunicación, movilidad y la operativa del personal, fueron firmados el 19 y 20 de febrero³⁶². Además de la pregunta sobre el autorreconocimiento, producto de las consultas previas con los diversos grupos étnicos, de estos acuerdos también derivaron en la inclusión de preguntas sobre territorialidad étnica, la incorporación de nuevas categorías a la pregunta relacionada con la lengua, cuatro preguntas directas sobre temas étnicos y tres categorías de respuesta en otras preguntas por medio de las cuales se puede evidenciar la realidad social y demográfica de la población étnica a través de información estadística³⁶³.

265. Por otra parte, organizaciones étnicas y de la sociedad civil interpusieron una acción de tutela, admitida el 21 de noviembre de 2020 por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá, donde plantean la vulneración de los derechos de la población afrodescendiente por la forma en la que se implementó el censo de 2018³⁶⁴. Estas organizaciones argumentan que, debido a problemas metodológicos, existe un subregistro de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que descendió en el período intercensal un 30,8%, es decir, de 4.311.757 personas en el año 2005 a 2.982.224 personas en el año 2018³⁶⁵. De acuerdo a estas organizaciones, los problemas radicarón en la definición de la pregunta sobre autorreconocimiento, en las dificultades logísticas para acceder a ciertas áreas, en la negativa a ser censados de residentes de zonas de histórica presencia de población afrodescendiente, dificultades en la contratación de personal y en la capacitación de los mismos³⁶⁶. Los accionantes consideran que el subregistro de la población afrodescendiente vulnera sus derechos a la igualdad y la no discriminación, así como sus derechos económicos, sociales, culturales y a la información³⁶⁷. Adicionalmente, la pregunta sobre el autorreconocimiento se ubicó en el formulario censal en numeral 34³⁶⁸.

266. El Estado informó que, de acuerdo a ajustes al marco muestral de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida, ha establecido que la población negra, afrocolombiana, raizal o

³⁶¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 139-146.

³⁶² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 139.

³⁶³ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 140.

³⁶⁴ El Espectador. Admiten acción de tutela por disminución de censo de población afro en 2018. 23 de noviembre de 2020.

³⁶⁵ DANE, Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, 6 de noviembre de 2019, p. 16.

³⁶⁶ ILEX Acción jurídica. ABC tutela invisibilidad estadística de la población afrodescendiente en el censo de 2018. 30 de noviembre de 2020.

³⁶⁷ Asuntos Legales, Admiten tutela contra el Dane por disminución de población afro en el censo de 2018, 21 de noviembre de 2020.

³⁶⁸ DANE, Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, 6 de noviembre 6 de 2019, p. 9.

palenquera se ubica oficialmente en el entorno de 4.671.160. Asimismo, el DANE se encuentran en proceso nuevas investigaciones sobre las dinámicas sociodemográficas de este colectivo³⁶⁹.

267. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado destacó las investigaciones que viene efectuando sobre las variaciones en el autoreconocimiento de la población en el período intercensal: en primer lugar se refirió al “análisis de la dinámica intercensal del autorreconocimiento en la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el periodo 2005-2018”, en segundo lugar, se procura establecer la trayectoria de crecimiento de la población raizal, palenquera, negra, mulata, afrodescendiente y afrocolombiana, de acuerdo con los componentes de su dinámica demográfica (fecundidad, mortalidad y migración), en el periodo 2005-2018 y por regiones geográfico-culturales, en tercer lugar, a través de diversas instrumentos estadísticos se procura ahondar en los factores que subyacen a las variaciones intercensales en el autoreconocimiento³⁷⁰.

268. La Comisión subraya la importancia de contar con información estadística desagregada que posibilite visibilizar la situación de los diversos colectivos poblacionales a los efectos de elaborar políticas públicas que subsanen las diversas afectaciones e inequidades. Adicionalmente, destaca la importancia que la metodología a través de la cual se recaba la información se realice de forma concertada entre el Estado y las organizaciones representativas de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras. En este marco, la CIDH considera **parcialmente cumplida** esta recomendación y continuará monitoreo estos hechos.

269. Sobre la recomendación de **implementar mecanismos adecuados de consulta previa en todas las medidas que afecten a las personas afrodescendientes garantizando que las comunidades puedan gozar y disponer sus territorios, libres de toda intervención**, el Estado señaló que se encuentra desarrollando acciones de acuerdo a la Corte Constitucional y su Sentencia de Unificación en materia de consulta previa, SU 123 del 15 de noviembre del 2018, donde se establece la necesidad de adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, que hagan efectivo el derecho a la consulta previa; así como, se realicen los ajustes necesarios para que la institución encargada de otorgar los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas cuenten con autonomía e independencia administrativa y financiera. En este marco, el Estado, a través del Decreto 2353 de 2019, creó en el Ministerio del Interior la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, compuesta por la Subdirección Técnica, encargada de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa; la Subdirección de Gestión, responsable de dirigir y coordinar los procesos consultivos y; la Subdirección corporativa que apoya la gestión humana, contractual y administrativa de la Autoridad³⁷¹.

270. Por otra parte, el Estado informó que se encuentra trabajando en un proyecto de ley estatutaria sobre la consulta previa y los mecanismos efectivos para la garantía y protección de los derechos de las comunidades étnicas. Adicionalmente, el Estado informó sobre la posibilidad de presentar un proyecto de ley que regule el derecho fundamental de la consulta

³⁶⁹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 145.

³⁷⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 30-36.

³⁷¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 146.

previa, recogiendo medidas administrativas (POAS) y sub reglas que han impartido en sentencias de la Corte Constitucional para adelantar el procedimiento de consulta previa³⁷².

271. Por su parte la sociedad civil informó a la Comisión sobre diversos incumplimientos relacionados con el derecho a la consulta previa de las comunidades afrocolombianas. En primer lugar, la sociedad civil señala que, de acuerdo a la sentencia T-063 de 2019 de la Corte Constitucional, el derecho a la consulta libre previa e informada conlleva la búsqueda de consentimiento de las comunidades étnicas. De acuerdo a la Corte, “el objetivo de la consulta es intentar alcanzar, en un diálogo genuino e intercultural, el consentimiento de las comunidades indígenas y tribales sobre las medidas que les afecten (esto es, normas, políticas, planes, programas, proyectos, etc). Se trata de que estas poblaciones *participen en el diseño de las políticas que, habida cuenta su contenido material, les conciernen*’. Al Estado le corresponde *tomar las medidas necesarias para reducir las desigualdades fácticas de poder que puedan tener los pueblos étnicos*”³⁷³. Las organizaciones consideran este punto como sistemáticamente incumplido. En segundo lugar, la sociedad civil indicó que se están efectuando consultas previas que carecen de medios adecuados de participación efectiva y que estos, además, no son culturalmente adecuados. Como sustento de esta denuncia indican que, para la realización de los procedimientos de consulta libre, previa e informada para la búsqueda de consentimiento se realiza una audiencia en un lugar que no se encuentra necesariamente es la zona afectada y se establecen dos formas de participación por teléfono en la audiencia³⁷⁴. Estos procedimientos, de acuerdo a las organizaciones, no se apegan ni al espíritu del Convenio 169 de la OIT, ni a las sentencias de la Corte Constitucional en lo relacionado al diálogo genuino e intercultural, ni se observan las medidas destinadas para reducir las desigualdades fácticas entre el Estado y los pueblos étnicos.

272. La Comisión recuerda que los procedimientos de consulta libre, previa e informada para la búsqueda de consentimiento de los pueblos étnicos constituyen una herramienta fundamental para el derecho de libre autodeterminación de estos colectivos. En este sentido exhorta al Estado colombiano a desarrollar mecanismos que garanticen la participación efectiva de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y de las demás comunidades étnicas del país, y que estos procedimientos sean culturalmente adecuados. En base a esto, la CIDH considera **parcialmente cumplida** esta recomendación.

273. Al respecto de la recomendación sobre el **avance en la efectiva implementación de la multiplicidad de políticas y programas creados para garantizar los derechos de la población afrodescendiente, garantizando mecanismos adecuados de participación y representación**, el Estado informó que desde la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, viene trabajando en el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales en temas relacionados con derechos étnicos y enfoque diferencial. El Estado señaló que desde esta Dirección también se viene capacitando y fortalecimiento las organizaciones de las comunidades afrodescendientes, acompañándolas y brindando asistencia para la formulación de planes de desarrollo, además de ofrecer créditos condonables del Fondo Especial de Créditos Educativos para Comunidades Negras (FECECN) para nuevos aspirantes a la educación superior. Adicionalmente, el Estado creó la Escuela de Formación de Líderes Sociales, la cual se propone fortalecer los liderazgos y

³⁷² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 146-148.

³⁷³ Corte Constitucional, Sentencia T-063/19, 15 de febrero de 2019.

³⁷⁴ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Edicto LAM 0793, 16 de abril de 2020. P. 7

gobernanza en el país a través de la formación de líderes y lideresas de las Juntas de Acción Comunal, ediles, partidos o movimientos políticos, defensores de derechos humanos, religiosos, Pueblos Indígenas, Pueblo Rrom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, población LGBTI, mujeres, jóvenes, personas en condición de discapacidad y cuidadores³⁷⁵.

274. Las organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH en la reunión bilateral “Personas Afrodescendientes, indígenas y campesinas del Chocó, Colombia” efectuada en el marco de su 176 Período de Sesiones, sobre la situación que atraviesan las personas con liderazgo pertenecientes a las comunidades afrocolombianas del país. En este marco, subrayaron su preocupación por las demoras en la evaluación de riesgo y en la implementación de las medidas dictadas por la Unidad Nacional de Protección, así como la suspensión de algunas secciones de los Comités de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM). Asimismo, destacaron la falta de idoneidad de las medidas proporcionadas y la necesidad de implementar medidas colectivas de protección, además, denunciaron el incumplimiento de las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, y la falta de respuesta por parte de las instituciones responsables.

275. De acuerdo a las organizaciones participantes de esta audiencia, estas situaciones estructurales se han agravado por el recrudecimiento del conflicto armado y las medidas de mitigación de la pandemia de COVID-19 que afectaron, especialmente, la movilidad y seguridad de las personas con liderazgo social. En este marco, además de la violencia contra las personas con liderazgo, denunciaron el desplazamiento forzado de miles de personas³⁷⁶ en línea con las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo³⁷⁷.

276. Adicionalmente, denunciaron el deterioro de la situación social, económica, sanitaria y ambiental que atraviesan las comunidades afrocolombianas del país. Las organizaciones denunciaron que, debido a la falta de implementación del Acuerdo de Paz, la pandemia de COVID 19 les afectó en mayor grado, principalmente por los problemas sanitarios persistentes que enfrentan estas comunidades donde las muertes por malaria, enfermedades respiratorias y diarrea por la calidad del agua, son frecuentes. Sobre este último punto, señalan que el incremento de la minería ilegal en el Chocó ha afectado la calidad del agua, la cual tendría grandes concentraciones de mercurio, en una región donde la fuente principal de abastecimiento de agua y de alimentos proviene de los ríos y arroyos. La magnitud de la crisis económica ocasionada por las medidas de mitigación de la pandemia de COVID-19 y las características de las políticas sociales, de acuerdo a las organizaciones de la sociedad civil, ha impactado en el acceso a alimentación de la población y está generando una crisis social profunda. Por último, también denunciaron las dificultades que enfrentan para acceder al sistema educativo, especialmente en el nivel secundario y terciario.

277. La Comisión entiende que la seguridad de las personas con liderazgo social es un requisito indispensable para garantizar los mecanismos adecuados de participación y representación, así como, para el desarrollo de las actividades de defensa de los derechos humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera. Asimismo, la CIDH entiende que es necesario avanzar en la implementación del Acuerdo de Paz y junto a ello en la

³⁷⁵ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020, p. 148-149.

³⁷⁶ COCOCAUCA, Alarmante crisis humanitaria por recrudecimiento del conflicto armado en la costa pacífica del Cauca, 1 de junio de 2020.

³⁷⁷ Defensoría del Pueblo. Defensoría pide atención urgente para 450 desplazados en Chocó, 17 de septiembre de 2020.

implementación de acciones que garanticen los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades afrocolombianas y demás comunidades étnicas del país. La CIDH considera **parcialmente cumplida** esta recomendación.

2. Violencia contra niños, niñas y adolescentes

- Realice las investigaciones pertinentes para obtener información completa y veraz sobre los NNA reclutados por grupos armados ilegales y desvinculados de manera informal.
- Garantice el trato igualitario de los NNA desvinculados y adopte los mecanismos pertinentes para su completa reintegración a la vida civil, incluyendo medidas específicas para las niñas desvinculadas.

278. En relación con la recomendación de realizar **las investigaciones para obtener información completa y veraz sobre los NNA reclutados por grupos armados ilegales y desvinculados de manera informal**, el Estado colombiano aportó información sobre las investigaciones relativas al reclutamiento de NNA realizadas de 1998 a la fecha. El Estado señaló que la victimización de NNA por parte de varios grupos armados organizados (GAOs) y grupos delincuenciales organizados (GDOs) va más allá de la criminalidad cotidiana y se enmarca en una violencia colectiva que se aproxima a un fenómeno de “macrocriminalidad”, cuya investigación y abordaje ha requerido un estudio interdisciplinario por parte de profesionales, a fin de lograr la comprensión real del contexto de victimización y los distintos escenarios de violencia³⁷⁸.

279. En particular, el Estado informó que, en el período señalado, al menos 415 NNA han sido reclutados ilícitamente por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y sus subestructuras, y hacen parte de las investigaciones adelantadas al respecto por parte de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada³⁷⁹. La mayoría de los NNA reclutados habrían sido niños y adolescentes hombres, y el niño de menor edad reclutado ilícitamente habría tenido tan solo 7 años³⁸⁰. Entre las actividades que los NNA son obligados a realizar se encuentran actividades de trabajo de campo, hasta actividades de sicariato, prostitución, prestar guardia, cultivar droga, cobrar extorsiones a campesinos y ganaderos, y transportar armas, para lo cual reciben entrenamiento de tipo militar en el uso de armas y explosivos, tácticas de combate, y hasta tortura³⁸¹.

280. Según la información al alcance de la CIDH, los grupos disidentes o residuales de las FARC-EP continúan reclutando y vinculando a NNA en los departamentos de Arauca, Caquetá, Norte de Santander, Guaviare, y Meta³⁸². Niñas, niños y adolescentes de comunidades indígenas, afrodescendientes, y campesinas son vinculados a estos grupos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Putumayo, y la Costa Pacífica nariñense, a través de engaños y promesas económicas y, en algunos casos, por medio de amenazas en su contra o en contra de sus familiares. Por su parte, el ELN y sus subestructuras continúan reclutando y vinculando NNA

³⁷⁸ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 151.

³⁷⁹ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 151.

³⁸⁰ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 154.

³⁸¹ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 151.

³⁸² Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, Vigésimo noveno Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), 10 de diciembre de 2020, pág. 9.

en los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Norte de Santander, Valle del Cauca, Nariño, La Guajira, y Arauca³⁸³.

281. Según datos de la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para la Infancia y los Conflictos Armados, se conocen cifras que indican que 559 NNA han sufrido reclutamiento y uso por parte de grupos armados en Colombia, 186 NNA han sido víctimas de asesinato y mutilación, 17 de violencia sexual, 16 de secuestro, además de al menos 24 ataques a escuelas y hospitales donde se encontraban NNA³⁸⁴. A su vez, la Defensoría del Pueblo informó que, desde diciembre de 2017, cuando entró en vigor el Decreto No. 2124, hasta marzo de 2020, se realizaron 102 Alertas Tempranas en donde se identifican escenarios de riesgo de reclutamiento y utilización ilícita de NNA por parte de grupos armados³⁸⁵. Esto representa un aumento de casi el doble desde mayo de 2019, cuando se registraban 63 Alertas Tempranas³⁸⁶.

282. Por su parte, el Alto Comisionado para la Paz, Miguel Ceballos, señaló en abril de 2020 que la guerrilla del ELN tendría bajo su mando a cerca de 2.500 NNA, mientras que las llamadas “disidencias de las FARC” y el Clan del Golfo tendrían a más de 200³⁸⁷. El aumento en los casos reportados de reclutamiento en 2020 llevó a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA (MAPP/OEA) a alertar sobre el reclutamiento forzado de NNA por grupos armados en Colombia en junio y en diciembre de 2020³⁸⁸. La MAPP/OEA destacó que “persisten las dinámicas de vinculación, reclutamiento forzado, uso, utilización y violencia sexual contra NNA y jóvenes por parte de grupos armados ilegales que afecta con gravedad los derechos de la niñez y la juventud en Colombia”³⁸⁹.

283. La Comisión tuvo conocimiento de la apertura del caso No. 007 en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP, mediante Auto 029 de 2019, denominado “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”, el cual abarca hechos acaecidos entre el 1 de enero de 1971 y el 1 de diciembre de 2016 en Colombia³⁹⁰. Después de la publicación de su Informe Anual 2019, la CIDH ha recibido información que indica que la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP vinculó formalmente a 85 excombatientes de las FARC-EP en el caso, y ordenó la comparecencia

³⁸³ Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, Vigésimo noveno Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), 10 de diciembre de 2020, pág. 9.

³⁸⁴ Solicitud de audiencia temática sobre la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia y su agravamiento en el contexto de la pandemia del COVID-19, para el 178° Período Ordinario de Sesiones, 22 de septiembre de 2020, pág. 2.

³⁸⁵ Defensoría del Pueblo de Colombia, “Dinámica del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia: Retos de la política pública de prevención”, julio de 2020, pág. 27.

³⁸⁶ CIDH, Informe Anual 2019, Cap. V, “Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Quinto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, párr. 182.

³⁸⁷ Semana, Nota de prensa, “En 20 años, cerca de 14.000 niños han sido reclutados por grupos ilegales”, 25 de abril de 2020.

³⁸⁸ Infobae, Nota de prensa, “La OEA alertó sobre reclutamiento forzado de menores por grupos armados en Colombia”, 20 de junio de 2020.

³⁸⁹ Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, Vigésimo noveno Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), 10 de diciembre de 2020, pág. 3.

³⁹⁰ CIDH, Informe Anual 2019, Cap. V, “Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Quinto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, párr. 180.

de 37 de ellos para brindar versiones voluntarias. El 19 de agosto de 2020, dicha Sala inició la etapa de audiencias de versiones voluntarias de 15 ex miembros de las FARC-EP, incluyendo de su Estado Mayor Central y su Secretariado³⁹¹.

284. El Estado informó además sobre dos casos relacionados con el delito de reclutamiento ilícito de NNA. Los casos partieron de información aportada por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) a través de la cual se allegaron listados de niñas, niños y adolescentes vinculados al programa de atención para menores de edad desvinculados o rescatados de grupos armados ilegales³⁹². Uno de los casos (No. 110016099145201700007) estuvo relacionado con hechos en los cuales elementos del ELN presuntamente reclutaron a NNA entre 2005 y 2017 en los departamentos de Antioquia, Chocó y Bolívar. Este caso derivó en la captura de un miembro del ELN y la ruptura de la unidad procesal y, por solicitud directa de la Dirección de Crimen Organizado, el procedimiento se allegó a una investigación existente en dicha Dirección. El otro caso (No. 110016099145201700010) se inició a través de informe ejecutivo, el cual contiene el análisis de información allegada por el ICBF respecto de los NNA registrados en el programa de atención a desvinculados que tiene a cargo la Dirección de Protección hasta 2017, cuyos victimarios no estaban relacionados con guerrilla o grupos de autodefensas³⁹³. Sobre este particular, el Estado informó que logró identificar a la última autoridad administrativa a cargo de adelantar el proceso de verificación y restablecimiento de los derechos de las noventa víctimas vinculadas en la indagación, emitiéndose las correspondientes órdenes a policía judicial para la inspección y obtención de copias del proceso de restablecimiento de derechos³⁹⁴.

285. Asimismo, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado ha informado que en todos los casos, las autoridades administrativas (defensores de familia, comisarios de familia, inspectores de policía, autoridades tradicionales indígenas, según sea el caso) deben realizar las correspondientes denuncias penales al tener conocimiento de un niño, niña o adolescente que se desvinculó de un GAO o GDO, sea porque se entregó voluntariamente o porque haya sido recuperado por la Fuerza Pública, esto además de abrir el proceso administrativo de restablecimiento de derechos correspondiente³⁹⁵.

286. Por otra parte, la situación generada por la contingencia sanitaria a raíz de la pandemia de COVID-19 ha exacerbado la situación de vulnerabilidad de los NNA en Colombia, exponiéndolos aún más al riesgo de reclutamiento forzado por parte de los grupos armados. Sobre el particular, la CIDH recibió información que indica que, en los primeros cinco meses de 2020, 128 NNA fueron reclutados o vinculados a grupos armados³⁹⁶. Según datos del

³⁹¹ Corte Penal Internacional, Informe sobre las actividades de examen preliminar 2020, Capítulo III, Situaciones en la Fase 3 (Admisibilidad) – Colombia, 14 de diciembre de 2020, párr. 134.

³⁹² Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 150.

³⁹³ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 150.

³⁹⁴ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 150.

³⁹⁵ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 37.

³⁹⁶ Solicitud de audiencia temática sobre la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia y su agravamiento en el contexto de la pandemia del Covid-19, para el 178° Período Ordinario de Sesiones, 22 de septiembre de 2020, pág. 9.

Observatorio de Niñez y Conflicto Armado (ONCA) de la organización COALICO, en el primer semestre de 2020 se registraron 40 eventos de reclutamiento en el país, los cuales afectaron aproximadamente a 190 NNA, lo cual representa un aumento del 500% respecto del mismo periodo en 2019, cuando la misma organización registró 38 NNA afectados³⁹⁷. De acuerdo con la información recibida, la suspensión de clases presenciales a raíz de la emergencia de salud ha expuesto a los NNA a un mayor nivel de riesgo de reclutamiento forzado. La MAPP/OEA también reportó que el cierre de las escuelas, “que funcionaban como espacios protectores para los NNA,” ha facilitado el reclutamiento forzado por parte de grupos armados³⁹⁸. Resulta de especial preocupación para la CIDH que dicho reclutamiento forzado en algunas comunidades es percibido como una acción “voluntaria” y una decisión “autónoma” por parte de los NNA, y no como una vulneración a sus derechos³⁹⁹.

287. Adicionalmente, la CIDH tuvo conocimiento de la adopción del Decreto No. 1434 en 2018, el cual estableció la obligación de crear un Plan de Acción para la implementación de la política pública de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA. Organizaciones de la sociedad civil señalaron que, a la fecha, el mencionado plan no ha sido creado, y no se conoce de manera clara el presupuesto asignado por parte del Estado para la implementación de esta política pública⁴⁰⁰. En este sentido, el Estado informó que en el marco del Plan de Acción 2020-2022 de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados (CIPRUNNA), la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior participa en dos líneas estratégicas: (a) acompañar a gobernaciones y alcaldías para incluir acciones de prevención de reclutamiento en los Planes Integrales de Prevención, con un alcance de 20 departamentos y (b) construcción de lineamientos para apropiar la Política Pública de prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra NNA, con un alcance a todos los municipios del país⁴⁰¹.

288. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre la implementación del proyecto “Súmate por mí”, una estrategia para el fortalecimiento de entornos protectores para la prevención de reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en 86 municipios priorizados por la CIPRUNNA⁴⁰². Esta iniciativa depende de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos junto al Despacho de la Primera Dama de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 22 entidades del estado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización

³⁹⁷ Solicitud de audiencia temática sobre la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia y su agravamiento en el contexto de la pandemia del Covid-19, para el 178° Período Ordinario de Sesiones, 22 de septiembre de 2020, pág. 10.

³⁹⁸ Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, Vigésimo noveno Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), 10 de diciembre de 2020, pág. 9.

³⁹⁹ Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, Vigésimo noveno Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), 10 de diciembre de 2020, pág. 9.

⁴⁰⁰ Solicitud de audiencia temática sobre la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia y su agravamiento en el contexto de la pandemia del Covid-19, para el 178° Período Ordinario de Sesiones, 22 de septiembre de 2020, pág. 10.

⁴⁰¹ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, págs. 160-161.

⁴⁰² Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 37

Internacional para las Migraciones (OIM) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)⁴⁰³.

289. La CIDH reitera al Estado la necesidad de adoptar todas las medidas establecidas en el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados para impedir el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales. Al respecto, el Estado informó a la CIDH sobre las actividades desarrolladas en materia de prevención de reclutamiento. Señaló que la CIPRUNNA elaboró el modelo de “Priorización Municipal” para el monitoreo y seguimiento de las dinámicas de riesgo asociadas con la vinculación de NNA a GAO y GDO y actualizó la “Línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes”⁴⁰⁴. En particular, el Estado señaló que el 18 de noviembre de 2019, el Ejecutivo expidió el Decreto 2081 de 2019, modificando la estructura y funcionamiento de la CIPRUNNA, y adoptando la nueva Línea de Política de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en contra de NNA⁴⁰⁵.

290. Al respecto de la información brindada por el Estado, la CIDH toma nota de las investigaciones desarrolladas por el Estado colombiano sobre el reclutamiento de NNA, y sigue atenta al desarrollo de los casos adelantados ante la JEP así como esfuerzos particulares en el contexto de la contingencia sanitaria. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

291. Sobre la recomendación de **garantizar el trato igualitario de los NNA desvinculados, su reintegración a la vida civil, y la adopción de medidas específicas para las niñas desvinculadas**, el Estado aportó información sobre los Planes Integrales de Prevención, los cuales han servido como instrumentos de planeación local enfocados en la mitigación de riesgos de reclutamiento, uso y utilización y violencia sexual en contra de NNA⁴⁰⁶. En este sentido, el Estado informó sobre las actividades emprendidas por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior para prevenir dicho reclutamiento y violencia en los años 2018 y 2019 en un total de 21 municipios en 10 departamentos, beneficiando a más de 3.600 NNA durante ese período⁴⁰⁷.

292. El Estado también señaló que, con el propósito de garantizar el trato igualitario de los NNA desvinculados, el Gobierno nacional implementó un programa de atención y consolidación de los proyectos de vida de los NNA (menores de 18 años) que salieron de las FARC-EP, llamado “Camino Diferencial de Vida”⁴⁰⁸.

⁴⁰³ Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. Gobierno Nacional pone en marcha estrategia “Súmate por mí” para prevenir reclutamiento infantil en territorios de alto riesgo, 29 de julio de 2020.

⁴⁰⁴ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 163.

⁴⁰⁵ Línea de Política de Prevención del reclutamiento, uso, y utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2019/Documents/191119-Linea-politica-Prevencion-RUUVS.pdf>.

⁴⁰⁶ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 155.

⁴⁰⁷ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, págs. 155-157.

⁴⁰⁸ Este programa cuenta con cuatro fases: (i) salida y traslado de los niños, niñas y/o adolescentes, entregados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), desde 11 septiembre de 2016 a 11 de septiembre 2017; (ii) restablecimiento de Derechos, desde el 11 de septiembre de 2016 al 18 de septiembre

293. El Estado destacó además que, como parte de este marco, el cuarto eje del proceso de reincorporación parte de la Resolución No. 4309 de 2019 establece la “Ruta de Reincorporación”, la cual contempla lineamientos de acompañamiento familiar y redes de apoyo, educación de salud y sexualidad responsable, formación académica y laboral, así como manejo de recursos económicos y escenarios de participación y relacionamiento con el territorio⁴⁰⁹. Según esta Resolución y la Resolución No. 1279 de 2020, se contempla una fase de transición hasta el 30 de enero de 2020, la cual tiene como objeto implementar los mecanismos operativos para la puesta en marcha de la Ruta de Reincorporación, y así desarrollar las acciones de priorización de los componentes a trabajar en dicha ruta. En este sentido, el Estado agregó que en 2020 se han adelantado 8 mesas de trabajo que permitieron; (i) realizar seguimiento a los ingresos a la ARN de la población que finalizó el proceso de restablecimiento de derechos; (ii) realizar seguimiento a los procesos del Programa; (iii) contar con reporte mensual del estado del proceso de reparación integral para los jóvenes del proceso de reincorporación; y (iv) programar y adelantar una videoconferencia el 19 de junio de 2020 que vinculó a los equipos territoriales de las tres entidades en los 6 departamentos donde operan las modalidades de atención en medio diferente al familiar del ICBF⁴¹⁰.

294. En relación con las medidas específicas para las niñas y adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, el Estado señaló una serie de acciones que viene impulsando.⁴¹¹.

295. El Estado informó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha atendido a 6.944 NNA entre 1999 y el 31 de enero de 2021⁴¹². Asimismo, señaló que del total de NNA atendidos por el programa, un 70% son hombres y un 30% son mujeres; de ellos un 8% son afrodescendientes, un 12% indígena y un 80% sin pertenencia étnica reportada. En cuanto a la forma de ingreso al programa, un 83% ingresaron de forma voluntaria y un 17% por

de 2020, fecha en la cual egresó de la medida el último de los jóvenes ubicados en las modalidades del Programa de atención especializado para NNA que se han desvinculados de las FARC- EP; (iii) reparación Integral; y (iv) reincorporación e inclusión social. En estos procesos participan el ICBF, la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), para facilitar el tránsito de NNA desvinculados entre los diferentes procesos dentro de cada una de las entidades estatales. Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 164.

⁴⁰⁹ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 169.

⁴¹⁰ Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 171.

⁴¹¹ Entre las acciones señaladas, se encuentran: fomentar el reconocimiento de la importancia de desaprender los modelos de interacción violentos (asimétricos, de dominación y subordinación) presentes en sus entornos personales, familiares y sociales a lo largo de su historia de vida; incentivar el reconocimiento de los significados que han atribuido los y las adolescentes a sus vivencias y emociones, reflexionando sobre cómo éstas inciden o han incidido en la construcción de su identidad; acompañar a la adolescente en la identificación y comprensión en su historia de vida de las creencias, imaginarios, prácticas sociales, pautas de crianza, contextos de socialización y estilos de vida que han influido significativamente en la construcción de su identidad de género y/o étnica; fomentar la identificación, reconstrucción de significados frente a valores y atributos tradicionalmente otorgados a las identidades y roles de género y étnicas; garantizar el reconocimiento y reflexión sobre sus experiencias y vivencias corporales, así como frente a los valores, prejuicios, estéticas y formas discriminatorias que se dan en los contextos culturales sobre el cuerpo; reflexionar sobre las vivencias de los derechos con los niños, las niñas y adolescentes, entre otras. Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 173.

⁴¹² Cancillería de Colombia, Informe de Seguimiento a Recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, Énfasis 2020, pág. 173. CIDH, Informe Anual 2019, Cap. V, “Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Quinto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, párr. 191.

recuperación de la fuerza pública⁴¹³. Por su parte, el programa “Camino Diferencial de Vida” mantuvo el mismo alcance que tenía hacia noviembre de 2019, habiendo iniciado procesos de reincorporación con 124 jóvenes, 103 de los cuales eran menores de 18 años de edad. De estos 103 NNA, 67 se ubicaron en modalidades de atención especializada del ICBF, a saber: Casas de acogida (1), Casa de Protección (29), Hogar gestor (29), y Hogar sustituto tutor (8)⁴¹⁴.

296. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado destacó que además de los programas del ICBF, se debe reconocer también que las denominadas “políticas de reintegración” involucran también las acciones que adelanta con esta población la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Adicionalmente, el Estado señaló que el ICBF también ha contado con los siguientes programas dirigidos para población perteneciente a grupos étnicos: programa Generaciones Étnicas con Bienestar de la Dirección de Adolescencia y Juventud y Territorios Étnicos con Bienestar⁴¹⁵.

297. Por su parte, datos de la Misión de Verificación de la ONU registran que, hasta el 25 de septiembre de 2020, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Consejo Nacional de Reincorporación avanzaron en la localización de 263 desvinculados que eran niños y niñas en el momento en que dejaron las armas, con el fin de incorporarlos al programa “Camino Diferencial de Vida”⁴¹⁶. Según la información, el número total de niños y niñas desvinculados de las FARC-EP asciende a 406 (217 niños y 189 niñas)⁴¹⁷. La Misión también resaltó que en 2020 “no se lograron grandes avances en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación que carecen de zonas adaptadas a NNA”, y que los esfuerzos del ICBF de registrar a hijos e hijas de excombatientes se han retrasado debido a la pandemia de COVID-19⁴¹⁸. Por este mismo motivo, la mesa técnica sobre niñez del Consejo Nacional de Reincorporación no se ha reunido desde julio de 2019.

298. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que el ICBF ha venido avanzando con la atención de hijos e hijas de personas en reincorporación con distintos programas, estrategias y servicios, lo que permite indicar que se han beneficiado en total a 1.929 niños, niñas y adolescentes, hijos(as) de personas en ruta de reincorporación⁴¹⁹.

⁴¹³ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 37..

⁴¹⁴ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 37..

⁴¹⁵ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 39

⁴¹⁶ Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, S/2020/943, 25 de septiembre de 2020, párr. 75.

⁴¹⁷ Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, S/2020/943, 25 de septiembre de 2020, párr. 75.

⁴¹⁸ Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia, Informe del Secretario General, S/2020/943, 25 de septiembre de 2020, párr. 76.

⁴¹⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 38.

299. La CIDH observa avances importantes en el cumplimiento de esta recomendación referente a la reintegración de niños, niñas y adolescentes desvinculados a la vida civil, a la vez que reitera que las políticas de reintegración deben ser amplias para incluir todos los NNA desvinculados, independientemente de que el proceso de desvinculación sea formal o informal, y sin importar el grupo armado al que hayan pertenecido. En ese sentido, la Comisión tuvo conocimiento de la socialización del borrador del Lineamiento Operativo del Programa Generaciones Étnicas con Bienestar, de la Dirección de Infancia, por parte del ICBF, en diciembre de 2020, el cual tiene como objeto promover la protección integral y proyectos de vida de NNA que pertenezcan o se auto reconozcan como parte de una comunidad étnica⁴²⁰. Por todo lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial sustancial**.

3. Impacto diferenciado del conflicto armado y proceso de desaparición de los pueblos indígenas en Colombia

- Profundizar esfuerzos para proteger el goce efectivo del derecho al territorio de los pueblos indígenas y sus miembros, como primer paso para resguardar sus derechos fundamentales en el marco del conflicto armado interno, teniendo en cuenta la importancia singular que el derecho interamericano de los derechos humanos ha reconocido a los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y el papel central que los territorios ancestrales juegan en la afectación de sus derechos por la violencia armada, los intereses económicos y la desposesión.
- Investigar las violaciones a derechos humanos cometidas contra pueblos indígenas y sus miembros, sancionar a los responsables materiales e intelectuales, y reparar en el ámbito individual y colectivo a las víctimas. [En el contexto actual, informar sobre las medidas adoptadas para proteger a quienes integran las Guardias Indígenas e investigaciones sobre los actos de violencia cometidos en su contra.]
- Prevenir las agresiones y hostigamientos en contra de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas de las cuales tiene conocimiento de un riesgo real e inmediato; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y dar una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares.
- Implementar acciones decididas para el retorno de pueblos, comunidades y familias indígenas en situación de desplazamiento, a través de un proceso que asegure el respeto a las formas de participación y organización tradicionales; la seguridad y en especial, la protección de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas; y la tenencia jurídica y material del territorio de manera que se permita la restitución efectiva del uso y aprovechamiento tradicional del territorio y su manejo por parte de las autoridades indígenas.
- Concluir prontamente el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, teniendo en cuenta los estándares interamericanos sobre el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas.

300. En relación con la recomendación de **proteger el goce efectivo del derecho al territorio de los pueblos indígenas y sus miembros**, el Estado informó sobre avances en el registro de información geográfica, solicitudes de legalización y otra documentación relativa a tierras de comunidades étnicas en el Sistema Integrado de Tierras (SIT). También informó

⁴²⁰ ICBF, "ICBF socializa borrador del Lineamiento Operativo del programa Generaciones Étnicas con Bienestar Dirección de Infancia", 15 de diciembre de 2020.

sobre mecanismos de interlocución con pueblos indígenas y afrocolombianos que mantiene la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para dar seguimiento a solicitudes de titulación colectiva y adquisición de tierras. Asimismo, brindó información sobre la asignación de partidas presupuestales para proyectos de inversión relativos a la legalización de tierras y fomento al desarrollo rural para comunidades indígenas y afrocolombianas⁴²¹. El Estado informó sobre distintas acciones de seguimiento realizadas por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, que incluyen: la atención a recomendaciones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) en lo relativo a pueblos indígenas; la implementación de medidas de protección concertadas entre la Unidad Nacional de Protección y comunidades étnicas (que incluyen medidas de verificación de linderos, y estudios para la titulación y ampliación de tierras indígenas); y el desarrollo, en conjunto con la Unidad para las Víctimas, de la Ruta de articulación para la adquisición o formalización de predios en desarrollo de los planes de retorno y/o reubicación para las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado. En relación con este último punto, informó que 31 casos fueron propuestos para la Ruta, de los cuales 6 han sido concluidos y 25 se encuentran en proceso⁴²². Por otro lado, se informó sobre los esfuerzos del Estado con respecto al desarrollo de un proyecto de ley estatutaria de consulta previa basado en lineamientos del Convenio 169 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴²³.

301. Al respecto, la CIDH valora la información proporcionada por el Estado sobre los esfuerzos en atención a las solicitudes de legalización de tierras indígenas, sin embargo, como se verá más adelante, toma nota de escasos avances en procesos de constitución, ampliación y saneamiento de territorios indígenas. Por otro lado, preocupa la información sobre constantes amenazas al goce efectivo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en el marco de actividades legales e ilegales que continúan realizándose en sus territorios. En la región Amazónica, se ha reportado que más de 76.000 hectáreas de bosques fueron deforestadas en el primer semestre del año 2020, por actividades asociadas a actividades ganaderas, agroindustriales y economías ilegales como el acaparamiento de tierras, la siembra de cultivos de uso ilícito ilegal. Esta deforestación afectó a los resguardos indígenas Nukak -Maku y Llanos del Yari-Yaguara II, donde fueron deforestadas 4.000 hectáreas de bosque primario⁴²⁴. Respecto a la situación particular de los pueblos indígenas en la región de la Panamazonía, la CIDH ha enfatizado la necesidad de que los Estados agilicen las medidas para la delimitación y titulación de tierras y territorios indígenas y que emprendan acciones decididas contra la impunidad de las violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de actividades empresariales o ilegales en la región Panamazónica, a través de investigaciones exhaustivas y sanciones a sus autores materiales e intelectuales, y se repare en el ámbito individual y colectivo a las víctimas⁴²⁵.

302. Respecto a la información brindada por el Estado relativa al desarrollo de un proyecto de ley estatutaria de consulta previa, la CIDH reitera la importancia fundamental de que cualquier mecanismo para regular este derecho sea objeto de consulta con los pueblos

⁴²¹ Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país "Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párrs. 781-784.

⁴²² Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país "Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párrs. 786-794.

⁴²³ Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país "Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párrs. 795-6.

⁴²⁴ Revista Semana, 2020, un año catastrófico para los bosques amazónicos de Colombia, 21 de junio de 2020.

⁴²⁵ CIDH, Pueblos indígenas y tribales en la Panamazonía, OAS/Ser.L/V/II. Doc. 176, 29 septiembre 2019, párrs. 419.8, 419.9.

indígenas y afrocolombianos y que tome en cuenta sus propias iniciativas y propuestas al respecto. En ese sentido, la CIDH toma nota del desarrollo de los protocolos de consulta por parte de los pueblos indígenas.

303. Por otro lado, como se mencionó anteriormente, la CIDH conoció de la circular expedida por el Ministerio del Interior promoviendo el uso de medios virtuales para la realización de consulta previa en el contexto de la pandemia por COVID-19⁴²⁶. La CIDH toma nota que la Procuraduría General de la Nación se pronunció en el sentido que dicha circular era contraria a la Constitución y vulneraba el derecho fundamental de la consulta previa de los grupos étnicos y sugirió que se revocara⁴²⁷. La circular fue posteriormente derogada. La CIDH reitera su recomendación a los Estados de abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o autorizar proyectos extractivos o desarrollo en o alrededor de los territorios de los pueblos indígenas en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada de conformidad con los estándares internacionales a raíz de la necesaria adopción de medidas de distanciamiento social⁴²⁸.

304. Por lo anterior, la CIDH advierte un cumplimiento parcial de esta recomendación y llama al Estado a seguir reforzando medidas para la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y la observancia del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado.

305. Con respecto a la recomendación de **investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas y sus miembros, sancionar a los responsables materiales e intelectuales y reparar en el ámbito individual y colectivo a las víctimas, y de informar sobre las medidas adoptadas para proteger a quienes integran las Guardias Indígenas e investigaciones sobre los actos de violencia cometidos en su contra**, el Estado informó sobre distintas actividades de coordinación del Grupo de Derechos Humanos y las Direcciones Seccionales de la Fiscalía General de la Nación (FGN). Se informó sobre investigaciones de delitos cometidos por estructuras criminales organizadas contra pueblos indígenas en Cauca, lo que tuvo como resultado la identificación y captura de algunos integrantes de Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR). El Estado informó sobre medidas de cooperación y articulación con autoridades de la jurisdicción indígena en Cauca y Putumayo, incluyendo respecto a la ubicación y comunicación con víctimas y testigos de hechos investigados, capacitaciones de autoridades y guardias indígenas en cuestiones de investigación, y el apoyo a autoridades indígenas mediante el uso de recursos logísticos. Asimismo, informó sobre la realización de 13 investigaciones de actos delictivos contra guardias, autoridades ancestrales, líderes y lideresas indígenas y el establecimiento de mesas de trabajo para dar seguimiento a las mismas⁴²⁹.

306. Al respecto, la CIDH mantiene su preocupación sobre los elevados niveles de violencia que han enfrentado los pueblos indígenas con posterioridad a la firma Acuerdo de Paz, como fue resaltado anteriormente en este informe. La CIDH toma nota de la Alerta Temprana Estructural 040 de mayo de 2020 de la Defensoría del Pueblo que indicó que autoridades

⁴²⁶ Ministerio del Interior – Colombia, Circular Externa CIR2020-29-DMI-1000 (27 de marzo de 2020).

⁴²⁷ Procuraduría General de la Nación, Circular externa CIR2020-29-DMI-1000 del 27 de marzo del 2020 del Ministerio del Interior, abril de 2020.

⁴²⁸ CIDH, Comunicado Prensa 103/20, La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19, 6 de mayo de 2020.

⁴²⁹ Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párrs. 797-837.

indígenas en el municipio de Caldono-Cauca, incluyendo coordinadores y miembros de la Guardia Indígena, se encuentran en especial situación de riesgo debido al actual escenario en el municipio caracterizado por: ser un corredor de movilidad para grupos armados ilegales y el narcotráfico; la consolidación y expansión de las facciones disidentes de las FARC-EP, ELN y grupo autodenominados Segunda Marquetalia; y la expansión de cultivos de uso ilícito y de laboratorio para el procesamiento de pasta base⁴³⁰.

307. A raíz de lo anterior, la CIDH insta al Estado a redoblar los esfuerzos en la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra integrantes de pueblos indígenas, y en el establecimiento de mecanismos de articulación y coordinación con autoridades indígenas en ese sentido. Asimismo, considera que el Estado debe brindar mayor información sobre las sanciones que se hayan impuesto a los responsables materiales e intelectuales de estas acciones.

308. Por otra parte, la CIDH ha expresado su preocupación sobre la posible existencia de un patrón de actos de violencia sexual contra niñas y adolescentes indígenas cometidas por miembros de la Fuerza Pública. El ejército colombiano dio a conocer públicamente que desde el 2016 se habría identificado a por lo menos 118 militares implicados en casos de presuntos abusos sexuales. La Vicefiscal General de la Nación habría dado a conocer que la Fiscalía estaría investigando otros nueve casos de violencia sexual contra niñas indígenas. A lo largo del 2020, la CIDH tuvo conocimiento de varios casos, incluyendo el secuestro y posterior violación sexual de una adolescente indígena del pueblo Nukak Maku en septiembre de 2019 y el secuestro y violación de una niña indígena Embera-Chami en junio de 2020⁴³¹. De igual forma, se reportó la existencia de otros cinco casos de violación sexual a niñas indígenas Nukak a manos de integrantes de Fuerza Pública⁴³². La CIDH reitera que el Estado debe tener en cuenta las múltiples formas de discriminación y los factores de riesgo y violencia diferenciados que enfrentan las mujeres y niñas indígenas en el contexto de conflicto y violencia que se vive en sus territorios. Asimismo, recuerda que las vulneraciones a los derechos de las niñas y mujeres indígenas impactan a ellas individualmente y también repercuten negativamente en el tejido social de sus comunidades, aumentando la sensación de indefensión e impunidad. Por tanto, reitera su llamado al Estado a garantizar el acceso a la justicia a todas las mujeres y a continuar investigando estos hechos con la debida diligencia reforzada en condiciones de igualdad y no discriminación, a partir de una perspectiva interseccional⁴³³.

309. Por tanto, la CIDH advierte un **cumplimiento parcial**.

310. En relación con **la prevención de las agresiones y hostigamiento en contra de autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas de las cuales tiene conocimiento de un riesgo real e inmediato; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; y sancionar a los responsables y dar una adecuada**

⁴³⁰ Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana No. 040/20, 23 de agosto de 2020, p. 3, 7.

⁴³¹ CIDH, Comunicado de Prensa 153/20, CIDH condena el secuestro y la violación sexual colectiva en contra de una niña indígena de 12 años y la falta de investigación adecuada en Colombia, 29 de junio de 2020. También puede consultarse CIDH, Comunicado de Prensa 166/20, La CIDH expresa su enérgica condena por la violación sexual de niñas y adolescentes indígenas y llama a Colombia a investigar los hechos con la debida diligencia, 17 de julio de 2020. CIDH, Comunicado de Prensa 166/20 La CIDH expresa su enérgica condena por la violación sexual de niñas y adolescentes indígenas y llama a Colombia a investigar los hechos con la debida diligencia, 17 de julio de 2020.

⁴³² CIDH, Comunicado de Prensa 166/20 La CIDH expresa su enérgica condena por la violación sexual de niñas y adolescentes indígenas y llama a Colombia a investigar los hechos con la debida diligencia, 17 de julio de 2020.

⁴³³ CIDH, Comunicado de Prensa, CIDH condena el secuestro y la violación sexual colectiva en contra de una niña indígena de 12 años y la falta de investigación adecuada en Colombia, 29 de junio de 2020.

reparación a las víctimas, la respuesta del Estado aborda avances por parte de la Fiscalía en el desarrollo de estrategias y metodologías específicas de investigación de homicidios de personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, informó sobre la política de defensa y seguridad del Ministerio de Defensa, que promueve la cooperación con autoridades indígenas y estrategias diferenciadas en cuanto a temas de seguridad en territorios étnicos. El Estado también informó sobre capacitaciones de miembros de la fuerza pública sobre temas relacionados con pueblos indígenas, y sobre la Directiva Permanente No. 186 de 2009 para fortalecer medidas de prevención y protección a favor de pueblos indígenas por parte de las fuerzas militares. Con respecto al Ministerio del Interior, el Estado informó sobre la creación de un chat de emergencias en el que forman parte autoridades estatales y cinco organizaciones indígenas, y que servirá de mecanismo de interlocución para coordinar y promover acciones de prevención urgente y reacción inmediata ante situaciones de riesgo que afecten a los pueblos indígenas. Se informó también sobre el lanzamiento en 2020 del Banco SIEMBRA, como iniciativa para financiar proyectos para la mitigación de riesgos que afectan a líderes y lideresas sociales, 50% de los cuales provienen de comunidades étnicas. Por último, el Estado reiteró el rol de la FGN y la UNP respecto a las acciones de investigación de hechos victimizantes y la sanción y otorgamiento de medidas de protección, lo que también incluiría solicitudes de protección canalizadas por medio de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías⁴³⁴.

311. La CIDH observa que la situación de violencia que han enfrentado los pueblos indígenas después de la firma del Acuerdo de Paz ha sido exacerbada por el contexto generado por la pandemia del COVID-19, lo que ha propiciado un aumento de las condiciones de vulnerabilidad y riesgo frente a los grupos armados ilegales que continúan haciendo presencia y disputándose violentamente el control de los territorios. La CIDH recibió información sobre reconocidos líderes indígenas que han asumido la vocería nacional en defensa de sus pueblos que sufrieron atentados contra su vida e integridad personal en el curso del año 2020⁴³⁵.

312. Por otro lado, la presencia de diversos actores armados en territorios indígenas es fuente de continuos riesgos teniendo en cuenta la postura de neutralidad que los pueblos indígenas tienen respecto a los actores armados en sus territorios. En ese sentido, preocupa a la CIDH las denuncias que han hecho organizaciones indígenas indicando que fueron objeto de estigmatizaciones y de señalamientos de estar infiltrados por disidencias de las FARC-EP durante la realización de la Minga Indígena en octubre de 2020, la cual representa una expresión de protesta social ante el recrudecimiento del conflicto en los territorios indígenas y asesinatos de líderes, lideresas, autoridades y miembros de la guardia indígena⁴³⁶.

313. La CIDH considera que es necesario contar con mayor información sobre resultados de los distintos programas, capacitaciones y políticas que menciona el Estado respecto a derechos de pueblos indígenas y medidas de mitigación y prevención de riesgos que enfrentan estos pueblos. Igualmente, considera necesario una mayor coordinación y articulación entre la FGN, UNP y otras instituciones relevantes con líderes, lideresas y otras personas integrantes de pueblos indígenas que requieren medidas de protección para asegurar que los procesos de investigación y determinación de dichas medidas tengan un enfoque diferenciado étnico-cultural y efectividad en la práctica. En esa línea, es necesario un mayor reconocimiento

⁴³⁴ Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párrs. 838-854.

⁴³⁵ ONIC, [La ONIC rechaza las amenazas contra la vida y nuestros procesos organizativos](#), 19 de octubre de 2020. El Tiempo, [Qué se sabe del atentado al senador Feliciano Valencia](#), 29 de octubre de 2020. Noticias RCN, [En el Chocó a diario hay muertos que no están reportados: líder social](#), 15 de febrero de 2020.

⁴³⁶ Consejo Regional Indígena del Cauca, [La Minga del Suroccidente es alta política por la vida y la paz](#), 17 de octubre de 2020. Revista Semana, [La minga indígena responde: “La movilización no está infiltrada”](#), 13 de octubre de 2020.

y fortalecimiento de las Guardias Indígenas como mecanismos propios de protección y seguridad colectiva. La Comisión recuerda que las medidas con enfoque étnico implementadas por la UNP, descritas en la introducción del presente informe, deben efectuarse de manera concertada con los pueblos indígenas. La CIDH recuerda las obligaciones del Estado de redoblar sus esfuerzos para que líderes, lideresas y otras personas integrantes de pueblos indígenas puedan realizar sus actividades de defensa de sus derechos libremente; evitar y responder a actos que criminalizan su trabajo; de asegurar la protección de estas personas si están en riesgo, lo cual puede involucrar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH; e investigar esclarecer, procesar y sancionar los delitos cometidos en su contra⁴³⁷.

314. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que la Delegada para la Seguridad Ciudadana de la FGN llevó a cabo jornadas de recepción y ampliación de denuncias con miembros de pueblos indígenas del departamento del Cauca respecto a afectaciones causadas por las estructuras armadas residuales que operan en el sector⁴³⁸.

315. Por lo anterior, la CIDH entiende que la recomendación está **parcialmente cumplida**.

316. Con respecto a **la implementación de acciones decididas para el retorno de pueblos, comunidades y familias indígenas en situación de desplazamiento**, el Estado informó sobre la realización de diálogos con comunidades indígenas para la elaboración de planes de retornos y reubicaciones. Según lo informado por el Estado, entre el 17 de marzo y 11 de septiembre de 2020, la UARUC avanzó en un 70% en la elaboración de un diagnóstico de las comunidades étnicas que cuentan con Plan de Retorno y Reubicaciones aprobado⁴³⁹. En ese sentido, informó sobre el acompañamiento que ha dado el Ministerio del Interior a procesos de diálogos relacionados con el retorno de familias Embera y Katio, actualmente en Bogotá, y la programación de una reunión con consejeros del Consejo Regional de Risalda (CRIR) para articular acciones para el retorno de dichas familias a sus respectivos resguardos⁴⁴⁰.

317. La Comisión valora la realización de diálogos con comunidades indígenas en relación con la elaboración de planes de retorno y reubicaciones, y estará atenta a cualquier información sobre la implementación de dichos planes. A la vez, observa situaciones graves de desplazamiento que continúan a raíz de la presencia de actores armados en territorios indígenas. La CIDH tomó conocimiento del desplazamiento forzado de más de 800 personas de cuatro comunidades indígenas ocurrido en diciembre de 2020 en Bahía Solano, Chocó a raíz del asesinato de un líder comunitario⁴⁴¹. A la situación humanitaria en la que se encuentran estas personas producto del desplazamiento y confinamiento, se suma el grave riesgo de exposición

⁴³⁷ CIDH, Personas Defensoras de Derechos Humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262 6 diciembre 2019, párr. 173.

⁴³⁸ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.40

⁴³⁹ Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párr. 856.

⁴⁴⁰ Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párrs. 856-859.

⁴⁴¹ El Tiempo, Alerta en Chocó por desplazamiento masivo tras crimen de líder, 05 de diciembre de 2020.

de contagio masivo por COVID-19 en los sitios donde se han refugiado⁴⁴². Además de las medidas que el Estado debe adoptar para apoyar el retorno de dicha población desplazada, se deben implementar medidas consensuadas para atender la situación humanitaria y la atención en salud con enfoque diferenciado⁴⁴³.

318. La Comisión observa con preocupación una situación derivada del desplazamiento y otras violaciones sufridas por los pueblos indígenas vinculada a los procesos de restitución de tierras en el marco del proceso de reparación integral de víctimas del conflicto armado bajo los tres Decretos Ley de Víctimas para grupos étnicos - los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. La CIDH reconoce que, a lo largo de la vigencia de los Decretos de Ley, la Unidad de Restitución de Tierras (URT) ha desarrollado un arduo trabajo para procurar la protección y/o restitución de los derechos territoriales de los grupos étnicos. Sin embargo, la CIDH toma nota de las conclusiones de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de los Decretos Ley (CSMDL) en donde se señala que la concentración de los procesos de restitución en territorios previamente formalizados se realiza en perjuicio de aquellas situaciones donde las comunidades no cuentan con título formal de propiedad colectiva, entre otros factores⁴⁴⁴. Por tanto, en el marco de estos procesos de reparación integral, el Estado debe prestar igual atención al derecho de restitución tanto de comunidades indígenas con tierras formalizadas como las que no cuentan con tierras formalizadas. La CIDH recuerda que el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad comunal y sus tierras ancestrales y la restitución por la pérdida involuntaria de las mismas, se sustentan en la ocupación histórica, no precisando de títulos formales para predicar la existencia de estos derechos. Tal como estableció la Corte Interamericana "...los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales no está condicionado a su reconocimiento expreso por el Estado, y la existencia de un título formal de propiedad no es requisito para la existencia del derecho a la propiedad territorial indígena bajo el artículo 21 de la Convención"⁴⁴⁵.

319. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado subrayó que, en efecto, el ordenamiento jurídico colombiano ampara la restitución de tierras de las comunidades indígenas cuyos derechos sobre el territorio no se encontraban formalizados para el momento en que se configuró su afectación por situaciones asociadas al conflicto armado. En lo relacionado con la restitución de los derechos territoriales, el Estado informó que la UAEGRTD tramita las solicitudes conforme a 7 tipologías territoriales: i) los resguardos indígenas constituidos o ampliados; ii) las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas; iii) las tierras de los resguardos de origen colonial y las tierras de ocupación ancestral e histórica que los pueblos y comunidades indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990; iv) las tierras comunales de grupos étnicos; v) las tierras que deben ser objeto de titulación o ampliación de resguardos indígenas por decisión, en firme, judicial o administrativa nacional o internacional; vi) las tierras adquiridas por Incora o Incoder en beneficio de comunidades indígenas de las que es titular el Fondo Nacional Agrario; y vii) las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios por entidades públicas, privadas o con recursos de cooperación internacional en beneficio de

⁴⁴² ONIC, ONIC emite Alerta Epidemiológica y Humanitaria No. 2, por riesgo masivo de contagio de la comunidad indígena El Brazo (Bahía Solano, Chocó), 7 de diciembre de 2020.

⁴⁴³ CIDH, Comunicado Prensa 103/20, La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19, 6 de mayo de 2020.

⁴⁴⁴ CSMDL, Octavo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4633 de 2011 para las víctimas del conflicto armado de los pueblos indígenas, 20 de agosto de 2020, p. 102.

⁴⁴⁵ Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 128.

comunidades indígenas que deben ser tituladas en calidad de constitución o ampliación de resguardos. Uno de estos factores analizados para la conformación anual del Plan de Acción Étnico de la UAEGRTD, a la luz de los criterios de gradualidad y focalización, se relaciona con aquellos territorios colectivos sin formalizar, pues esto representa un bajo nivel de seguridad jurídica en cuanto a sus derechos territoriales, que puede favorecer la configuración de afectaciones territoriales de abandono, despojo, confinamiento y limitación al uso y goce de los derechos territoriales. El Estado destacó que estas consideraciones se encuentran sujetas al respeto por el principio de autodeterminación de los pueblos y comunidades étnicas, por lo que siempre se acuerda por parte de la UAEGRTD, de manera previa y durante el desarrollo del proceso, sobre el interés por llevar adelante el proceso de restitución de derechos territoriales⁴⁴⁶.

320. En vista de lo anterior, la Comisión advierte el **cumplimiento parcial** de la recomendación.

321. En relación con la recomendación de **concluir prontamente el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas teniendo en cuenta los estándares interamericanos sobre el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas**, el Estado informó sobre las acciones de la Dirección de Asuntos Étnicos, incluyendo la elaboración de un proyecto de estrategias para la titulación de la propiedad colectiva de las comunidades étnicas. Según lo informado por el Estado, hasta la fecha la Dirección de Asuntos Étnicos ha reportado los siguientes avances: la aprobación y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de 9 procedimientos de constitución de resguardos indígenas, con un área de 10.610 ha. Beneficiando a 619 familias; la aprobación por parte de la ANT de 8 trámites de constitución de resguardos en 2020 con una extensión de 38.826 ha. en beneficio de 1.477 familias; la aprobación de 7 trámites de ampliación de resguardos con una extensión de 23.090 ha. que beneficiarían a 2.846 familias; y la expedición de 7 resoluciones de titulación colectiva de comunidades afrodescendientes con una extensión de 1.051 ha. que beneficiarían a 199 familias. Asimismo, informó que a partir de agosto de 2020 se reactivaron visitas a territorio para dar continuidad a los procedimientos de constitución, ampliación, delimitación y saneamiento de 21 resguardos indígenas. El Estado también informó sobre el programa de "Iniciativas Comunitarias" de la DAE-ANT mediante el cual se brindó apoyo a 212 familias indígenas en proyectos que promueven sus propios sistemas agroalimentarios, prácticas culturales, y sus formas de organización social⁴⁴⁷.

322. La CIDH valora los avances reportados por el Estado respecto a los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Al mismo tiempo, observa con preocupación los obstáculos que siguen enfrentando por motivo de situaciones de desplazamiento forzado, la presencia de actores armados y actividades asociadas a cultivos de uso ilícito, proyectos extractivos y agroindustriales, y la no garantía del derecho fundamental a la consulta previa, como se ha mencionado anteriormente.

323. En el marco de la implementación del Acuerdo de Paz, se observan escasos avances en relación con el acceso a tierras para los grupos étnicos, tal como se señaló en la sección inicial del presente informe. La CIDH toma nota de la información indicando que no se ha puesto en operación la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas conforme

⁴⁴⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia", p. 40-41.

⁴⁴⁷ Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe país "Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (20 de octubre de 2020), párr. 864.

al Decreto 902/2017 por el cual se adoptan medidas para implementar la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo de Paz, en particular con respecto al proceso de acceso y formalización de tierras a través del Fondo de Tierras. La CIDH ha tomado conocimiento que para el 2020 el Fondo de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras vieron una reducción del 19% del presupuesto, que se reflejó en el presupuesto para los grupos étnicos⁴⁴⁸. Por otro lado, la Secretaría del Componente Internacional de Verificación advirtió que con corte a 30 de junio de 2020 no ingresó ningún predio a la subcuenta de tierras para comunidades indígenas creadas en el Decreto 902/2017⁴⁴⁹. Sin embargo, esa misma entidad señaló que se reportaban como avances en la implementación del Acuerdo de Paz, tierras que habían sido asignadas a comunidades étnicas previamente pero no habían sido formalizadas⁴⁵⁰.

324. La CIDH observa que el Estado debe intensificar los esfuerzos para la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, prestando atención de igual manera a la necesidad de avanzar en la implementación del componente acceso de tierras bajo el Acuerdo de Paz, lo que incluye la dotación de recursos suficientes y la necesaria reglamentación y funcionamiento de la subcuenta de tierras por parte de la ANT. Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

4. Las mujeres en el marco del conflicto armado

- Implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, exacerbada por el conflicto armado, incluyendo esfuerzos concretos para cumplir con sus cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de violaciones de los derechos humanos de las mujeres.
- Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres, en materia civil, política, económica, social, cultura, sexual y reproductiva; los servicios y recursos disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores.
- Diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos. Las políticas nacionales destinadas a avanzar los derechos de todas las mujeres deben contemplar las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas e indígenas y tener una visión integral de cómo tratar aspectos importantes como la salud, la educación, la justicia. Asimismo, las políticas nacionales orientadas a mejorar la situación de los pueblos indígenas y afrocolombianos deben incluir las necesidades específicas de las mujeres.
- Asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres.

325. En lo que concierne a la recomendación de **implementar y fortalecer medidas para cumplir con el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, sancionar y**

⁴⁴⁸ Defensoría del Pueblo, [Informe Defensorial el Posacuerdo en los Territorios Étnicos](#), agosto de 2020. p. 47.

⁴⁴⁹ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, [Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia](#), septiembre de 2020, p. 49.

⁴⁵⁰ Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación CINEP/PPP-CERAC, [Primer informe de verificación de la implementación del enfoque étnico en el Acuerdo Final de Paz en Colombia](#), septiembre de 2020, p. 50.

erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en términos prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a sus derechos humanos, el Estado colombiano ha implementado medidas especiales en el marco de la pandemia del COVID-19, durante la cual se ha observado un incremento en las cifras relativas a la violencia de género.

326. En el ámbito de las medidas orientadas a la prevención, la Comisión valora positivamente la expedición del Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se dictaron medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las Comisarías de Familia a través del decreto del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por la pandemia del COVID-19. De acuerdo a este decreto, las Comisarías de Familia deben restablecer su funcionamiento, priorizando la protección en casos de violencias en el contexto familiar y adopción de medidas urgentes para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la CIDH reconoce las medidas orientadas a capacitar los funcionarios de las Comisarías de Familia sobre funciones de policía judicial, que ha logrado alcanzar a 300 funcionarios vinculados a 135 municipios en 24 departamentos⁴⁵¹.

327. Por otra parte, la CIDH ha reconocido en años anteriores los esfuerzos del Estado colombiano para promover la perspectiva de género en los procesos judiciales. En particular, la Comisión ha destacado el papel clave que ha jugado la Fiscalía General de la Nación (FGN) en la incorporación de la perspectiva de género en la investigación y judicialización de los casos relacionados con la violencia contra mujeres y niñas.

328. En particular, la CIDH reitera la importancia de la adopción de su Plan Estratégico 2016-2020, en el cual se establece la priorización casos de violencia sexual, intrafamiliar, femicidios y violencia de género en el marco del conflicto armado⁴⁵². En este sentido, la CIDH destaca la importancia de recabar datos actualizados y desagregados, a partir de indicadores cuantificables, con el fin de monitorear su efectividad a lo largo de su implementación. La Comisión valora positivamente que, en el marco de la pandemia, las prioridades establecidas en el Plan Estratégico de la FGN se hayan adaptado al contexto de confinamiento y limitada movilidad en el marco de la pandemia del COVID-19. En particular, la CIDH reconoce medidas claves adoptadas que permiten una efectiva coordinación de órganos involucrados en la respuesta integral a la violencia sexual y de género, como la Delegada para la Seguridad Ciudadana y las Comisarías de la Familia⁴⁵³.

329. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado para adoptar medidas efectivas orientadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, particularmente los delitos de violencia sexual y feminicidio. En particular, la Comisión recibe con beneplácito la disponibilidad de la línea 122 para la recepción de denuncias y el aplicativo “Adenunciar”⁴⁵⁴. Sin embargo, la Comisión manifiesta su particular preocupación en relación con el incremento de los

⁴⁵¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Pág. 23 y 25.

⁴⁵² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Pág. 23 y 25.

⁴⁵³ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Pág. 24.

⁴⁵⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Pág. 24.

niveles de violencia sexual y de género en el marco de las medidas de aislamiento preventivo en el contexto de la pandemia del COVID-19. Según el Observatorio Colombiano de las Mujeres, durante el periodo entre el 25 de marzo y el 2 de julio de 2020, hubo un aumento de 130% en el número de llamadas a la línea 155, que tiene como objetivo recibir denuncias de hechos de violencia. Cuando se desglosan estos datos, se observa que el número de llamadas a la línea 155 que reportaron hechos asociados a violencia intrafamiliar creció en 5.318 llamadas, lo que representa un incremento del 148% comparado al mismo periodo del 2019⁴⁵⁵.

330. Asimismo, la CIDH expresa su preocupación por los escasos avances en las investigaciones y sanciones a los responsables por los casos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres cometidos presuntamente por miembros del Ejército Nacional de Colombia. De las 118 investigaciones abiertas a militares por presunto abuso sexual, en 13 se han dictado condenas y en 11 de estos procesos se adoptó la decisión disciplinaria de archivo⁴⁵⁶. La Comisión reitera su grave preocupación de que estos casos formen parte de un posible patrón de conductas desplegadas por integrantes del ejército colombiano⁴⁵⁷.

331. La CIDH tomó nota de las demandas de las organizaciones de la sociedad civil sobre la necesidad de visibilizar este patrón de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de género diverso durante en el conflicto armado, a través de la apertura de un caso específico en la JEP. De acuerdo a las organizaciones, la apertura de este caso, además de sancionar a los responsables y reparar integralmente a las víctimas, contribuiría a las transformaciones culturales necesarias para la no repetición de estos hechos.

332. En este sentido, la Comisión observa que además de los mecanismos formales de carácter estatal, urge establecer mecanismos de prevención que involucren la sensibilización y un cambio cultural enfocado en niños y hombres. De igual manera, dichas medidas deben contener un enfoque de género y étnico-racial. Por ello, la Comisión considera que la recomendación se encuentra **parcialmente cumplida**.

333. Sobre la recomendación de **implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres; los servicios y recursos disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores**, la Comisión destaca el lanzamiento de la campaña “Movimiento Nacional por el Desaprendizaje del Machismo en noviembre de 2020, por medio de la cual se ofrecerá, de forma virtual, recursos a todas las personas ciudadanas para aprender nuevas conductas que promuevan la equidad de género⁴⁵⁸. Igualmente, la Comisión valora positivamente el lanzamiento de la campaña “No se atreva”, con el propósito de ampliar los canales de atención de las mujeres víctimas de cualquier tipo de agresión y dinamizar la investigación de las conductas que las afectan, entre otros aspectos⁴⁵⁹. La Comisión reconoce los avances realizados por el Estado en el cumplimiento de esta

⁴⁵⁵ Observatorio Colombiano de las Mujeres, Décimo quinto boletín sobre la atención de líneas de atención telefónica a mujeres en el contexto de medidas de aislamiento preventivo por CovSar2 en Colombia, 6 de julio del 2020.

⁴⁵⁶ El tiempo, Solo 10% de militares procesados por abuso a menores fueron condenados. Documento del Ministerio de Defensa revela detalles sobre estos casos, 8 de noviembre de 2020.

⁴⁵⁷ CIDH, Comunicado de Prensa, La CIDH expresa su enérgica condena por la violación sexual de niñas y adolescentes indígenas y llama a Colombia a investigar los hechos con la debida diligencia, No. 166/20, 17 de julio de 2020

⁴⁵⁸ Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, A desaprender el machismo: Gobierno lanzará campaña nacional, 4 de noviembre de 2020.

⁴⁵⁹ Fiscalía General de la Nación, Campaña de la Fiscalía para la eliminación de la violencia contra las mujeres, 19 de noviembre de 2020.

recomendación, sin embargo la CIDH ha destacado continuamente la necesidad de la adopción de un enfoque diverso que alcance y represente a las mujeres en su pluralidad. Ello debe incluir una perspectiva étnico-racial, lingüística, y tener un alcance nacional. Considerando lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación está en estado de **cumplimiento parcial sustancial**.

334. En cuanto a la recomendación de **diseñar y adoptar políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrocolombianas dentro del conflicto armado en materia de salud, educación, justicia y asuntos económicos**, el Estado presentó medidas insertas en el marco de su estrategia de protección colectiva integral con enfoque étnico-racial. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado colombiano para lograr la equidad y reducir las brechas sociales y las desigualdades, en particular en relación con pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Sin embargo, la Comisión observa con preocupación la ausencia de información relativa a las estrategias implementadas a partir de una perspectiva interseccional que incluya una efectiva consideración de los impactos de dichas políticas implementadas sobre las vidas de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afrocolombianas. En este sentido, la Comisión considera que la recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

335. En cuanto a la recomendación de **asegurar que el marco jurídico y los programas de desmovilización sean compatibles con los principios y normas internacionales sobre los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación y por tanto aborden las necesidades específicas de las mujeres**, el Estado presentó información sobre acciones implementadas para su cumplimiento. En particular, la Comisión destaca las medidas de apoyo hacia la autoprotección para personas candidatas del Partido FARC desarrolladas por la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN). Según la información suministrada por el Estado, la cartilla contiene orientación específica para la autoprotección de mujeres candidatas⁴⁶⁰. La Comisión reconoce la importancia de estas medidas particularmente en relación con el combate de la violencia política de género. Asimismo, destaca la necesidad de ampliar las medidas integrales hacia la prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

336. De igual manera, la Comisión destaca el hecho de que, en el marco del "Plan de Articulación de acciones de reforzamiento en seguridad para la población objeto del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS" se haya incorporado un capítulo específico enfocado en los retos y desafíos enfrentados por las mujeres en el marco del proceso de sustitución de cultivos ilícitos en el país. La Comisión hace un llamado al Estado para que establezca una hoja de ruta, así como indicadores objetivos para que se pueda monitorear y evaluar el impacto del mismo sobre los derechos de estas mujeres.

337. Por otra parte, el Estado colombiano también presentó información relativa al fortalecimiento y capacitación de organizaciones de mujeres en contextos rurales particularmente con relación al acceso a la justicia e igualdad de género. En este sentido, el Ministerio de Justicia realizó en el primer semestre de 2020 un proceso de formación en género,

⁴⁶⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País "Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia". 30 de octubre de 2020. Pág. 42.

en el que participaron 840 mujeres lideresas, defensoras de derechos humanos y conciliadores en equidad⁴⁶¹.

338. En este sentido, si bien la CIDH valora los esfuerzos realizados por el Estado para desarrollar un enfoque diferenciado en la implementación de los programas de protección, resalta que la implementación de este enfoque debe aplicarse de manera constante, integrada y difusa a lo largo de toda su estrategia de estabilización orientada a la paz. En este sentido, es imprescindible que se promuevan medidas para capacitar a todo el personal de las diferentes dependencias, con el propósito de que se materialice su aplicación continua. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación se encuentra **en cumplimiento parcial**.

5. Periodistas y comunicadores sociales

- Siga adoptando mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la expedición de guías de conducta o directrices de respeto a dicho derecho.
- Recopile estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes.
- Realice investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social. Lo anterior supone la existencia de cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como la definición y el agotamiento de hipótesis criminales relacionadas con el ejercicio profesional de la persona agredida.
- Juzgue por tribunales imparciales e independientes, dentro de los estándares establecidos por el derecho internacional, a los responsables de los crímenes cometidos como retaliación por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y repare adecuadamente a sus víctimas y familiares.

339. La CIDH y su RELE registraron durante el 2020 que se mantiene un preocupante patrón de amenazas de muerte hacia las personas periodistas por su labor informativa, que en algunos casos los obligó a dejar forzosamente sus ciudades. Asimismo, son de particular inquietud las declaraciones estigmatizantes, como así también la utilización de acciones judiciales por parte de funcionarios públicos que de forma directa o indirecta vulneran el derecho a la libertad de expresión.

340. Asimismo, a la CIDH fueron remitidos reportes que denunciaban acciones de vigilancia y perfilamiento a periodistas, medios de comunicación, activistas y opositores políticos por parte de organismos de inteligencia del Estado. Sobre este punto, en junio de 2020 los Relatores para la Libertad de Expresión de la CIDH y ONU enviaron una carta al Estado colombiano solicitando su atención urgente sobre las presuntas actividades de empleo irregular de capacidades de inteligencia militar para la vigilancia y elaboración de perfiles de distintos grupos de personas entre febrero y diciembre de 2019. El Estado envió una respuesta, en la que reiteró que la política de transparencia del Estado estipula que no se admite ninguna actuación que comprometa la legalidad y legitimidad de las actividades de la fuerza pública. El Estado, además, aportó información sobre las investigaciones y procesos administrativos contra los

⁴⁶¹ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Pág. 23.

responsables de actos contrarios a dicha política, incluyendo la designación de nuevos responsables de los procesos de inteligencia y contrainteligencia militar⁴⁶².

341. Por otro lado, la CIDH y su RELE saludan las decisiones judiciales adoptadas por el Estado de Colombia en miras a garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la protesta, así como también aquellas sentencias dirigidas a reparar violaciones del derecho a la libertad de expresión, entre otros derechos, contra periodistas por ejercer su profesión, y que representan importantes avances en la procuración de justicia.

342. Con relación a la recomendación de **adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras**, el Estado señaló que desde la emisión del Decreto 2137 el 19 de noviembre de 2018, por el cual se creó la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas, se ha asumido y continuado un compromiso absoluto hacia la protección de dichos grupos. En esta línea, agregó que, en el marco de la implementación de la estrategia del PAO, se está en el proceso de formulación de una Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos. Según la información proporcionada por el Estado, la mencionada política cuenta con enfoque diferencial, de equidad, étnico y territorial e incorporará los lineamientos correspondientes para la protección de periodistas, entre otras poblaciones, encaminada a proteger el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información. Asimismo, señaló que en el proceso de elaboración también se ha garantizado el componente participativo, habiéndose convocado a organizaciones de periodistas y/o por la libertad de expresión, a través de la Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper).⁴⁶³ La CIDH y su Relatoría Especial valoran los esfuerzos adoptados por el Estado en miras a adoptar y fortalecer políticas de prevención y protección para personas periodistas que en función de su trabajo pueden exponerse a serios riesgos.

343. En relación con el Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil advirtieron que dicha política desconoce el contexto estructural en el que ocurren las amenazas y agresiones contra periodistas y frente a la libertad de prensa. Asimismo, indicaron que no se menciona sobre el riesgo particular asociado al ejercicio periodístico, y los problemas de corrupción en los escenarios nacional y local, que son unas de las principales fuentes de riesgo para periodistas y comunicadores sociales”.⁴⁶⁴

344. En el 2020, la CIDH y su RELE han observado una tendencia creciente de amenazas a los trabajadores de prensa en Colombia que investigan temas de alta sensibilidad como corrupción y narcotráfico. Así, por ejemplo, el jueves 13 de febrero el periodista del canal de tv *CNC Noticias* de la localidad de Arauca, Wilfer Moreno, recibió una llamada de un hombre identificado con el seudónimo “Marcos” quien le ordenó que se suspendiera la transmisión de su espacio informativo durante las 72 horas que duraría el paro armado de la guerrilla anunciada

⁴⁶² Estado de Colombia, [Nota Verbal DCHONU 1074/20](#)

⁴⁶³ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Páginas 235 y 236.

⁴⁶⁴ Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper). 18 de agosto de agosto de 2020. [Escudo de plumas. Informe 20 años de protección a periodistas en Colombia](#).

por el Ejército de Liberación Nacional (ELN), que comenzaba al día siguiente.⁴⁶⁵ Ante la negativa del periodista, el desconocido lo declaró objetivo militar y le advirtió que tenía una hora para abandonar la ciudad. Luego de la amenaza, el comunicador tuvo que salir de inmediato del municipio para salvaguardar su vida. Según pudo conocer la Relatoría, la intimidación se habría presentado luego de reiteradas denuncias y coberturas por parte del periodista sobre las acciones delictivas del ELN.

345. Asimismo, los periodistas Gonzalo Guillén, Julián Martínez, Diana López Zuleta y Daniel Mendoza Leal habrían sido amenazados de muerte. Según información pública, el 10 de marzo habrían recibido el llamado de un senador que advirtió sobre un presunto plan de organización criminal atentar contra su vida.⁴⁶⁶

346. De acuerdo a información disponible, el 8 de agosto ocho periodistas del departamento del Magdalena fueron amenazados de muerte por supuestos miembros de la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN)⁴⁶⁷. El 7 de agosto, los periodistas recibieron un panfleto con firma del ELN en el que los declaraban “objetivo militar” y les advertían que tenían un plazo de 48 horas para abandonar el país con sus familias o de lo contrario “se atenderán a las consecuencias”. Los reporteros mencionados en el panfleto habían denunciado hechos de corrupción por parte de la administración departamental. Según indicó el comunicado de la FLIP, los afectados serían los comunicadores Lina María Peña (*El Artículo*), Cipriano López (*Radio Magdalena*), Yannis Moscote (*Contraportada*), Víctor Polo (*Caracol Radio*), Miguel Martínez (*El Mono TV*), Víctor Rodríguez (*Opinión Caribe*), Aristides Herrera (*Revista 7*) y Leopoldo Díaz Granados (*Seguimiento*).

347. La CIDH y su Relatoría notan con preocupación que salir del área donde se ejerce periodismo aún deba ser una opción para quienes son amenazados de muerte. En efecto, a lo largo del año varios periodistas abandonaron sus ciudades para proteger su vida e integridad y la de sus familias. En abril, por ejemplo, el periodista Eder Narváez Sierra, fundador y director del *NP Noticias* y corresponsal de *Teleantioquia* para el Bajo Cauca Antioqueño, debió abandonar de manera forzada su lugar de residencia por las constantes amenazas de muerte. El 13 de abril, el comunicador recibió amenazas de muerte por parte de una persona que se identificó como Manuel, comandante de “Los Caparrapos”⁴⁶⁸. La amenaza llegó luego de que el periodista publicara una noticia sobre el asesinato de dos hombres ocurrido el día anterior en el barrio Loma Fresca en Caucasia. A través de mensajes de WhatsApp, se le advirtió a Narváez que “dejara de hablar tanto”, que los recientes asesinatos (de los que asumía la autoría) eran “sólo el inicio” y que “la única noticia que vas a oír en unos días es que al de NP lo mataron”. Narváez, quien ya ha

⁴⁶⁵ El Espectador. 14 de febrero de 2020. [Eln amenaza a periodista de Arauca por no cerrar su medio de comunicación durante el paro armado](#); Confidencial Colombia. 14 de febrero de 2020. [ELN declara objetivo militar a periodista que se negó a acatar paro armado en Arauca](#); El País. 14 de febrero. [Periodista fue forzado a salir de Arauca tras ser amenazado presuntamente por el ELN](#); FLIP. 14 de febrero. [Periodista de Arauca tuvo que abandonar el departamento por amenazas](#).

⁴⁶⁶ FLIP. 20 de marzo de 2020. [¡Alerta! Senador advierte sobre plan criminal para asesinar a periodistas que publicaron información sobre José Guillermo “Ñeñe” Hernández](#); FLIP. 21 de marzo de 2020. [Denuncian plan para asesinar a 4 periodistas colombianos por investigaciones](#); La Nueva Prensa. 20 de marzo de 2020. [CIDH exige protección para Gonzalo Guillén, Julián Martínez, Diana López y Daniel Mendoza, de ‘La Nueva Prensa’](#).

⁴⁶⁷ Noticias Caracol. 8 de agosto de 2020. [Amenazan a ocho periodistas en Santa Marta y les dan 48 horas para abandonar el país](#); La Vanguardia. 9 de agosto de 2020. [Denuncian que la guerrilla del ELN amenaza a ocho periodistas colombianos](#); RCN Radio. 8 de agosto de 2020. [Ocho periodistas del Magdalena fueron amenazados](#); W Radio. 8 de agosto de 2020. [Denuncian que ELN amenazó a ocho periodistas; guerrilla lo niega](#); FLIP. 7 de agosto de 2020. [Ocho periodistas de Magdalena fueron amenazados a través de un panfleto](#).

⁴⁶⁸ Caracol Radio. 15 de abril de 2020. [Amenazan de muerte a periodista del Bajo Cauca](#); FLIP. 14 de abril de 2020. [Periodista del Bajo Cauca Antioqueño se encuentra en una situación de riesgo inminente](#); 20 de abril de 2020. [Periodista colombiano recibe amenazas de muerte luego de informar sobre asesinatos](#).

recibido amenazas de muerte en ocasiones anteriores debido a su labor informativa, presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General y también solicitó asistencia a la Unidad de Protección Nacional.

348. El 17 de julio por la mañana se denunció que el periodista de la emisora comunitaria *Nueva Era Algeciras*, Juan Alejandro Loaiza, fue interceptado y amenazado de muerte cuando se dirigía al centro del municipio de Algeciras, en el departamento del Huila⁴⁶⁹. Según relató el periodista, un hombre desconocido en una moto lo detuvo y le advirtió que debía irse de Algeciras o de lo contrario iba a pagar con su vida. Dos días después, debió abandonar el municipio para proteger su vida y su integridad. Juan Alejandro Loaiza participa en el informativo de la mañana de la emisora radial Nueva Era, donde ha hecho críticas a la gestión de algunos concejales del municipio e informado sobre la difícil situación de orden público.

349. A mediados de noviembre de 2020, el periodista Arlex Piedrahíta, de *Noticias Caracol*, debió exiliarse tras recibir nuevas amenazas de muerte por el trabajo que realiza en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca, en el suroeste del país⁴⁷⁰. Según la información disponible, el 16 de octubre el periodista habría recibido un mensaje de texto en su celular en el que lo declaraban objetivo militar y lo amenazaban de muerte a él y a su familia. El periodista ya había recibido amenazas y hostigamientos en 2019 que estarían relacionados con su cobertura de temas judiciales, orden público y narcotráfico. En tal oportunidad, Arlex Piedrahíta también debió dejar su lugar de residencia debido a la falta de garantías de seguridad para él y su familia, y a la falta de respuestas diligentes y oportunas por parte de las autoridades.

350. Desde la sociedad civil se han cuestionado los estudios de nivel de riesgo, como así también sobre la evaluación de los criterios a la hora de asignar medidas de protección a periodistas que ejercen su labor en la ciudad capital, Bogotá, frente a quienes lo hacen en el resto del país⁴⁷¹.

351. Finalmente, con respecto a este punto, la CIDH ha dado especial seguimiento al impacto de la violencia de género en las mujeres periodistas en Colombia. Un estudio elaborado por el Observatorio de la Democracia del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes y de la iniciativa 'No es hora de callar' publicado en noviembre de 2020 reveló que al menos seis de cada diez periodistas colombianas han sufrido violencia de género⁴⁷². El informe identificó que solo un pequeño porcentaje de las participantes consideró que cuenta con mecanismos o instancias de denuncia y para recibir apoyo en sus espacios de trabajo. En este sentido, encontraron que los mecanismos de denuncia no suelen ser protocolos específicos para manejar la violencia de género, lo que puede contribuir a la revictimización o a la impunidad. Asimismo, surgió del informe que numerosas mujeres periodistas tuvieron que abandonar temas, fuentes o espacios laborales ante situaciones de violencia de género. La CIDH considera que,

⁴⁶⁹ FLIP. 24 de julio de 2020. [Periodista comunitario tuvo que salir de Algeciras, Huila, después de recibir amenazas](#); RCN Radio. 18 de julio de 2020. [Periodista de emisora comunitaria en el Huila denunció amenazas de muerte](#); La Nación. 25 de julio de 2020. [Por amenazas periodista salió desplazado de Algeciras](#); Agencia de Periodismo Investigativo. 19 de julio de 2020. [Periodista denuncia amenaza de muerte en Algeciras, Huila](#).

⁴⁷⁰ El Comercio. 30 de noviembre de 2020. [Un periodista colombiano se exilia tras recibir nuevas amenazas de muerte](#); RNC Radio. 30 de noviembre de 2020. [Periodista caleño tuvo que salir del país por amenazas de grupos armados](#); Deutsche Welle (DW). 1 de diciembre de 2020. [Colombia: Arlex Piedrahíta se exilia tras amenazas de muerte](#); El Tiempo. 3 de diciembre de 2020. [Camarógrafo tuvo que huir del país por amenazas contra su vida](#).

⁴⁷¹ FLIP. [Informe: El Estado ante la violencia contra la prensa. Respuesta de la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación ante situaciones de riesgo y violencia](#). 3 de julio de 2020.

⁴⁷² Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes. [Violencia de género en contra de las mujeres periodistas en Colombia](#). Noviembre de 2020.

efectivamente, la violencia de género contra las mujeres periodistas implica vulneraciones al derecho a la libertad de expresión y al derecho de recibir información de la sociedad en su conjunto. En su informe sobre Mujeres Periodistas llamó a los Estados a adoptar medidas positivas con la finalidad de combatir toda práctica discriminatoria y, en particular, a fortalecer y aplicar las medidas jurídicas, políticas públicas y de otra índole que fomenten y protejan liderazgo de las mujeres en la sociedad y su participación en el debate público en condiciones de igualdad, incluso en el ejercicio del periodismo y manejo de medios de comunicación. Entre otras recomendaciones, también instó a los Estados a integrar la perspectiva de género en todas las iniciativas dirigidas a crear y mantener un entorno seguro y propicio para el periodismo libre e independiente⁴⁷³.

352. En línea con la misma recomendación señalada, en particular sobre la **condena pública a todo acto de agresión**, el Estado informó que las acciones prioritarias del gobierno se concentraron en “condenar enfáticamente las agresiones, amenazas y homicidios de los que han sido víctimas [líderes sociales, periodistas y defensores de derechos humanos]; ordenar a todas las entidades competentes del Estado adelantar las investigaciones tendientes a esclarecer y sancionar a los responsables, y continuar reforzando su seguridad; reconocer públicamente a los líderes sociales y defensores de derechos humanos (incluyendo los periodistas) como parte esencial en la consolidación de la democracia...”⁴⁷⁴.

353. En relación con este punto, la CIDH reitera su preocupación por los señalamientos, descalificaciones y cuestionamientos a periodistas y medios de comunicación por parte de altas autoridades, en algunos casos acusándolos de ser “opositores” a fin de intimidarlos y evadir la rendición de cuentas sobre asuntos de interés público.⁴⁷⁵ Este tipo de pronunciamientos conduce a agudizar el contexto de riesgo que enfrentan los comunicadores en razón de su labor.

354. De igual manera, en el marco del 177 Período de Sesiones, la CIDH recibió información por parte de una serie de organizaciones de derechos humanos y algunos legisladores que manifestaron haber sido víctimas de campañas de desprestigio bajo métodos de alegados perfilamientos y parametrizaciones a través utilización de herramientas tecnológicas. De igual modo, señalaron que han evidenciado acciones coordinadas en contra de medios de comunicación, periodistas y opositores políticos.⁴⁷⁶

355. Al respecto, el Estado señaló que, de comprobarse estas alegaciones en la Justicia, no se trataría de una práctica sistemática de seguimiento ilegal, sino que serían conductas individuales por fuera y en contravía de la política institucional de las fuerzas militares. También destacó que desde diciembre de 2019 el ministro de Defensa ordenó al comando del Ejército llevar a cabo una revisión estratégica y una auditoría de las actividades de inteligencia llevadas a cabo en los últimos 10 años, que resultó en la decisión de retirar del servicio activo a 12 oficiales. Asimismo, los representantes del Estado sostuvieron que las actividades de inteligencia y

⁴⁷³ CIDH. Mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/Ser. L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 31 octubre de 2018. Parr. 166 y 167.

⁴⁷⁴ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Página 235.

⁴⁷⁵ FLIP. 24 de junio de 2020. Alcalde de Medellín presionó a medios de comunicación para obstruir una publicación sobre violencia sexual; FLIP. 30 de noviembre de 2020. Néstor Humberto Martínez estigmatiza a la prensa para desviar los cuestionamientos a su gestión.

⁴⁷⁶ CIDH. 177 Período de Sesiones. Audiencia: Prácticas de interceptaciones ilegales en Colombia. 5 de octubre de 2020.

constrateligencia en Colombia se desarrollan de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-540 del 12 de julio de 2012. Por tanto, remarcaron que se trataría de procedimientos acordes a la ley y al control judicial, y que tienen como objetivo principal proteger los derechos humanos y garantizar la seguridad nacional, la soberanía, la integridad y el funcionamiento del régimen democrático.

356. Sobre el **entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la expedición de guías de conducta o directrices de respeto al derecho a la libertad de expresión**, la CIDH nota con preocupación diversos episodios de agresiones de las fuerzas de seguridad del Estado a periodistas que se encontraban ejerciendo su labor.

357. Por ejemplo, según información pública, el 15 de junio aproximadamente tres reporteros gráficos habrían sido detenidos por la Policía Nacional en Medellín mientras cubrían las manifestaciones en contra de las medidas tomadas frente a la pandemia de COVID-19, y también por casos de corrupción y abuso policial. Los comunicadores fueron agredidos físicamente y vieron algunos de sus equipos de trabajo dañados por las fuerzas policiales.⁴⁷⁷ Juan Carlos Londoño, uno de los reporteros detenidos, describió a la policía como “totalmente fuera de control”⁴⁷⁸.

358. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que, en relación con el hecho antes referido, se adelanta indagación preliminar, radicado en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional – SIJUR- No. P-MEVAL-2020-507, aperturada el 01 de octubre del 2020, la cual se encuentra en etapa de instrucción y práctica probatoria con el fin de determinar la identidad del presunto autor de los hechos y la responsabilidad disciplinaria. Asimismo, señaló que, en lo que refiere a investigaciones penales ante la Justicia Penal Militar, se tiene que una vez elevada la consulta a los despachos judiciales adscritos a la Policía Nacional con sede en la ciudad de Medellín, no se evidenciaron investigaciones penales militares por estos hechos⁴⁷⁹.

359. La CIDH y su Relatoría recibieron con particular preocupación la muerte de Abelardo Liz, reportero de la emisora indígena *Nación Nasa*, el 13 de agosto, tras recibir varios disparos mientras cubría una manifestación de pueblos indígenas en el municipio de Corinto, departamento de Cauca.⁴⁸⁰

⁴⁷⁷ FLIP. 18 de junio de 2020. [Reporteros gráficos que fueron detenidos en Medellín denuncian abusos policiales y violación al debido proceso](#); Fundamedios. 17 de junio de 2020. [Policía colombiana detiene a reporteros gráficos que cubrían protesta en Medellín](#); El Tiempo. 15 de junio de 2020. [Marcha de estudiantes en Medellín terminó en disturbios con la Policía](#); RT Actualidad. 15 de junio de 2020. [Protestas contra las medidas del gobierno colombiano durante la pandemia terminan con detenciones y represión en Medellín](#); Cuenta de Twitter de AquinoTicias (@AquinoTicias1). 15 de junio de 2020.

⁴⁷⁸ CPJ. 7 de julio de 2020. [Three photographers arrested while covering protests in Medellín, Colombia](#).

⁴⁷⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 43

⁴⁸⁰ Telesur. 15 de agosto de 2020. [Asesinan a comunicador indígena en región del Cauca, Colombia](#); La Opinión. 14 de agosto de 2020. [Muertos dos indígenas por Ejército; periodista, una de las víctimas](#); CPJ. 20 de agosto de 2020. [El periodista colombiano José Abelardo Liz muere durante ataque militar contra grupo indígena](#).

360. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que sobre el homicidio de Abelardo Liz existe una investigación en etapa de instrucción⁴⁸¹.

361. Según información publicada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) voceros de la comunidad indicaron que los efectivos habrían “disparado indiscriminadamente” contra los manifestantes y le habían disparado a Abelardo Liz en el pecho. Asimismo, agregó que el hospital de Corinto carecía de los equipos necesarios para operarlo y que por lo tanto murió una ambulancia en camino a un hospital de la ciudad de Cali.

362. Voceros del Ejército afirmaron en medios de comunicación que “Las tropas del Ejército nunca accionaron sus armas de dotación en contra de la comunidad indígena, por el contrario respondieron el ataque desmedido de los integrantes del grupo armado organizado residual Dagoberto Ramos Ortiz hacia la tropa sin importar la presencia de la población civil”⁴⁸². La FLIP rechazó el comunicado de prensa del Ejército Nacional en el que se desconocían las afectaciones a la sociedad civil en medio del operativo y no se esclarecieron las causas del fallecimiento del reportero.⁴⁸³

363. La CIDH también tomó conocimiento de agresiones e insultos a periodistas por parte de miembros de la Policía en el marco de las protestas llevadas a cabo en septiembre en distintas localidades en rechazo del abuso policial por la muerte del abogado Javier Ordóñez. Según la información recibida, por lo menos ocho periodistas habrían sido agredidos e insultados en las manifestaciones del 9 y 10 de septiembre, y del 21 de septiembre.⁴⁸⁴ Entre ellos se encontrarían Julián Gómez, reportero de *ABC Noticiero Virtual*, Juan Pablo Pino de *Publimetro*, Óscar Pérez y José Vargas de *El Espectador*, Javier Jiménez Rojas, periodista de *Colombia Informa*, el fotógrafo Juan Camilo Rubiano, quien se encontraba trabajando de manera *freelance*, y Fabián Yáñez y César Posada de la *Revista Semana*.

364. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre la apertura de 3 investigaciones sobre las denuncias efectuadas por 6 periodistas⁴⁸⁵.

365. No obstante, la CIDH y la Relatoría recibieron con satisfacción la importante decisión de la Corte Suprema de Justicia que ordenó a las autoridades adoptar diversas acciones para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica.⁴⁸⁶ El fallo de la Sala de Casación Civil

⁴⁸¹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p.43

⁴⁸² El Tiempo. 19 de agosto de 2020. [No cesa polémica: Ejército negó ser responsable de muerte de indígenas](#)

⁴⁸³ FLIP. 13 de agosto de 2020. [La FLIP le exige al Ejército Nacional que esclarezca las circunstancias del asesinato del reportero Abelardo Liz.](#)

⁴⁸⁴ FLIP. 10 de septiembre de 2020. [Graves violaciones a la libertad de prensa en jornada de protestas en Bogotá por el asesinato del ciudadano Javier Ordóñez](#); RCN Radio. 14 de septiembre de 2020. [Radican tutela para garantizar derecho a la protesta ante ola de violencia en Bogotá](#); FLIP. 23 de septiembre de 2020. [Tres violaciones más a la libertad de prensa durante las manifestaciones del 21 de septiembre.](#)

⁴⁸⁵ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, anexo 1, p.10

⁴⁸⁶ República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 22 de septiembre de 2020. [STC7641-2020](#); El Tiempo. 22 de septiembre de 2020. [Corte ordena proteger derecho a protesta ante agresiones sistemáticas](#); BBC. 23 de septiembre de 2020. [El inédito fallo de la Corte Suprema en Colombia que le ordena al gobierno garantizar la protesta pacífica y pedir perdón por excesos de la policía](#); France 24. 23 de septiembre de 2020. [La Corte Suprema pide al Gobierno de Colombia](#)

de la Corte Suprema de Justicia aceptó una tutela presentada por varios ciudadanos en la que afirmaban que el Estado, desde el 2005 al presente, “ha desplegado conductas constantes, reiterativas y persistentes para socavar, desestimular y debilitar su derecho a expresarse sin temor” en protestas o manifestaciones pacíficas, por lo que exigían cambios de políticas al Gobierno y la Policía Nacional. Entre otras medidas, la sentencia mayoritaria ordenó a la Policía Nacional, la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación a expedir un protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores compatible con los estándares de derechos humanos, que se denominará “Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana”. Asimismo, dispuso la suspensión de las escopetas calibre 12 usadas por los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD); la conformación, por parte del Gobierno, de una mesa de trabajo para reestructurar las directrices relacionados con el uso de la fuerza frente a manifestaciones pacíficas, para que escuche y atienda los planteamientos de cualquier persona interesada en el tema; la neutralidad del poder ejecutivo nacional en el contexto de manifestaciones no violentas y la abstención de estigmatizar a quienes protestan.

366. El 20 de octubre el Gobierno expidió la Resolución 1139 de 2020 a través del cual estableció un protocolo para la protesta social con vigencia inmediata. Esta medida responde a una sentencia de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 24 de septiembre, que ordenó al presidente de Colombia, al ministro de Defensa y al director de la Policía Nacional la elaboración de un protocolo a corto plazo que estipule medidas urgentes para garantizar el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente.⁴⁸⁷ Según la información recibida, este protocolo --que fue denominado como “expres”⁴⁸⁸-- se habría emitido para atender la coyuntura de manera urgente, aunque el Gobierno estaría trabajando en un protocolo más completo y estructural, que cumpla en detalle lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia.⁴⁸⁹

367. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado ha brindado a la CIDH información sobre la capacitación en temas de Libertad de Prensa a través del “Seminario Virtual de Libertad de Prensa y Función Policial en Iberoamérica” creado por la Policía Nacional en coordinación con la Fundación para la Libertad de Prensa – FLIP. Desde su inicio en el año 2019 hasta la fecha, el Estado informó que lleva más de 2.600 funcionarios capacitados, de diferentes especialidades como los Escuadrones Móviles Antidisturbios, Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, entre otros. Asimismo, el Estado señaló que, en el marco de las jornadas de manifestación social, se ha brindado instrucción al personal policial que integra los diferentes dispositivos de acompañamiento en las movilizaciones, relacionada con el trato adecuado a periodistas, misiones de verificación de organizaciones internacionales veedoras de los Derechos Humanos (ONU, MAPP-OEA y CICR), organizaciones sociales, no gubernamentales (ONG’S) y ciudadanía en general. También frente a los hechos de actuaciones irregulares por

que respete el derecho a la protesta pacífica; El País. 23 de septiembre de 2020. [El Supremo de Colombia insta al Gobierno a pedir perdón por la represión de las protestas de 2019.](#)

⁴⁸⁷ Infobae. 7 de octubre de 2020. [Ordenan al Gobierno y a la Policía crear un protocolo ‘express’ para las protestas del 21 de octubre](#); Semana. 7 de octubre de 2020. [Tribunal pide protocolo ‘expres’ para garantizar protestas del 21 de octubre.](#)

⁴⁸⁸ El Espectador. 20 de octubre de 2020. [Así es el protocolo expres para protestas expedido por el Gobierno Nacional](#); RCN Radio. 20 de octubre de 2020. [Lo que debe saber del protocolo expres para la protesta social expedido por el Gobierno.](#)

⁴⁸⁹ 070 / Universidad de los Andes. 21 de octubre de 2020. [ABC del ‘protocolo expres’ para la protesta social.](#)

parte de uniformados de la Institución en el marco de protestas sociales, la Inspección General aperturó investigaciones disciplinarias⁴⁹⁰.

368. En atención a que la recomendación señalada es de cumplimiento progresivo y de acuerdo a los avances registrados, la Comisión concluye que se encuentra **parcialmente cumplida**, y recuerda al Estado colombiano la importancia de adoptar mecanismos de prevención y “la imperante necesidad de que (...) establezca, como política de Estado en el corto, mediano y largo plazo, la investigación como medida de prevención”.⁴⁹¹

369. Tal como ha reiterado la RELE en varios de sus informes, en Colombia persisten elevadas cifras de impunidad respecto a los crímenes y ataques cometidos contra periodistas por motivos vinculados con su labor informativa. Se observa que en muchos de estos casos la causa por la que estos crímenes tienden a quedar impunes está relacionada con las excesivas dilaciones en las investigaciones que llevan a la prescripción de las causas.

370. Con respecto a la recomendación de **recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes**, el Estado manifestó que la Fiscalía General de la Nación lleva a la fecha, 82 procesos por homicidios contra periodistas, de los cuales 7 cuentan con sentencias condenatorias.⁴⁹²

371. La CIDH considera que si bien la información remitida es valiosa no es proporcional a la dimensión del fenómeno de violencia y la impunidad en la persecución penal de los crímenes, por lo que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. Asimismo, exhorta al Estado a redoblar sus esfuerzos por unificar parámetros para la recopilación de estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas.

372. Sobre la recomendación de **realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social**, en su respuesta, el Estado no brindó información sobre avances o retos al respecto.

373. La CIDH y la Relatoría recibieron con gratificación algunas de decisiones judiciales dictadas durante 2020 que constituyen importantes avances para la procuración de justicia. En agosto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Fiscalía y el Ministerio del Interior son responsables del daño ocasionado a la periodista Claudia Julieta Duque Orrego y sus familiares, como consecuencia del secuestro, las amenazas y tortura psicológica de la que fue víctima.⁴⁹³ El fallo ordenó a estas

⁴⁹⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 42-43.

⁴⁹¹ CIDH. Informe anual 2015. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 85.

⁴⁹² Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Página 236.

⁴⁹³ El Espectador. 8 de agosto de 2020. [El Estado es responsable de la tortura psicológica a Claudia Julieta Duque; Tribunal](#); El Tiempo. 10 de agosto de 2020. [Condenan a la Nación por caso de periodista Claudia Julieta Duque](#); Federación Internacional de Periodistas (IFJ). 11 de agosto de 2020. [Colombia: la Justicia encuentra culpable al Estado por torturar psicológicamente a una periodista](#).

entidades a indemnizar a las víctimas. Asimismo, ordenó a la Fiscalía: (i) diseñar una cartilla por medio de la cual se socialice el análisis de responsabilidad del Estado expuesto en la sentencia; (ii) diseñe políticas e instrucciones para adelantar las investigaciones penales en el menor tiempo posible de forma que cesen las violaciones continuadas a los derechos fundamentales relacionadas con el ejercicio del trabajo periodístico.

374. La periodista había interpuesto en 2012 una demanda de reparación directa al Estado Nacional por las acciones ilegales ejercidas en su contra, como también por la falta de protección y las demoras en las investigaciones judiciales. La persecución sufrida por Julieta Duque fue tal que durante nueve años tuvo que exiliarse tres veces del país. En la sentencia, el tribunal señaló que “El Estado no solo no protegió a la demandante de dichas injerencias o ataques, sino que fueron las mismas Instituciones oficiales las que realizaron tales injerencias arbitrarias e ilegales en la vida privada de Claudia Duque. No solo por haber interceptado sus llamadas telefónicas y por haber revisado sus correos electrónicos, sino por haber infiltrado fuentes humanas en su esquema de seguridad, haber construido toda una base de datos con información de inteligencia no autorizada, por haber hecho seguimiento a los desplazamientos dentro y fuera del país que hizo la demandante y, en general, por el asedio del que fue víctima”.

375. No obstante, los mencionados avances, la Comisión y su Relatoría Especial observan con preocupación la decisión del Juzgado Primero Penal Municipal de Tumaco (Nariño) de concederle la libertad a dos de los procesados por el secuestro y asesinato de Javier Ortega, Paúl Rivas y Efraín Segarra, equipo periodístico del diario *El Comercio*, en marzo de 2018 en la frontera entre Colombia y Ecuador. Gustavo Alonso Ospina, alias Barbas, y Gustavo Angulo Arboleda, alias Cherry, salieron de la cárcel en junio y agosto de 2020, respectivamente, por el vencimiento de los términos legales para iniciar la etapa de juicio.⁴⁹⁴ El periodista Javier Ortega, el fotógrafo Paúl Rivas y el conductor Efraín Segarra habían sido secuestrados el 26 de marzo de 2018 en Mataje, pueblo ecuatoriano en la frontera con Colombia, por parte del frente Óliver Sinisterra, una disidencia de las FARC comandada por Walter Patricio Arízala Vernaza, alias Guacho. A dos años de lo ocurrido, sus familiares aún esperan obtener respuestas de parte de los Estados de Ecuador y Colombia.

376. Entre otras decisiones judiciales que debilitan la investigación, sanción de responsables y reparación a las víctimas por parte del Estado, en el 2020 la Fiscalía ordenó precluir la investigación en contra de Jhon Jairo Velásquez Vázquez, alias *Popeye*, como presunto coautor del asesinato del periodista y director de *El Espectador*, Guillermo Cano Isaza. Según el ente investigador, “el Estado pierde potestad punitiva al haberse probado la defunción Velásquez Vázquez (el 6 de febrero de 2020) dado que la actuación no puede proseguir en su contra”.⁴⁹⁵ De todas formas, ordenó a que se continúe el esfuerzo investigativo para determinar los demás autores o partícipes del homicidio del comunicador. Junto a Gustavo Adolfo Gutiérrez Arrubla, alias Maxwell, serían los únicos investigados hasta el momento por el homicidio del Guillermo Cano Isaza.⁴⁹⁶

⁴⁹⁴ El Comercio. 10 de agosto de 2020. [Otro procesado por secuestro del equipo de EL COMERCIO queda libre](#); FLIP. 10 de agosto de 2020. [La verdad sigue cautiva: Juzgado otorga libertad a otro de los implicados en el secuestro del equipo de El Comercio](#); RCN Radio. 11 de agosto de 2020. [En libertad procesado por secuestro y asesinato de los periodistas del diario El Comercio](#); GK. 25 de agosto de 2020. [Dos procesados por el secuestro y asesinato del equipo de El Comercio quedaron en libertad en Colombia](#); Infobae. 25 de agosto. [En libertad dos vinculados al asesinato de periodistas ecuatorianos en Colombia](#).

⁴⁹⁵ El Espectador. 11 de septiembre de 2020. [Fiscalía precluyó investigación contra alias Popeye, por el magnicidio de Guillermo Cano](#); Cuenta de Twitter de la FLIP (@FLIP_org). [11 de septiembre de 2020](#).

⁴⁹⁶ El Universal. 6 de febrero de 2020. [El proceso judicial por el que Popeye regresó a prisión](#); FLIP. 15 de diciembre de 2020. [El asesinato de Guillermo Cano, 34 años después](#).

377. En febrero de 2020, un informe de la FLIP señaló que durante 2019 salvo algunos logros documentados, el clima respecto de la procuración de justicia es en general negativo, y que continúa siendo muy alto el número de casos de periodistas que permanecen en la impunidad, que según señalan son 88, además de los casos que continúan prescribiendo.⁴⁹⁷

378. Asimismo, el 10 de diciembre de 2020, varias organizaciones de la sociedad civil presentaron un informe a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en el que documentan seis casos de graves vulneraciones a los derechos humanos.⁴⁹⁸ Entre ellos se encuentra el del periodista y humorista Jaime Hernando Garzón Forero, asesinado por dos sicarios el 13 de agosto de 1999 en Bogotá, cerca de la emisora *Radionet* donde trabajaba. Tras más de 20 años de su asesinato aún no se ha condenado a toda la cadena criminal que participó del homicidio.⁴⁹⁹ El informe de este grupo de organizaciones documenta diversos hallazgos que pueden ayudar a esclarecer estos delitos. Asimismo, sostiene que en todas las investigaciones que se siguieron hubo mecanismos de impunidad, precedidos por “una larga inactividad de la Fiscalía, reiteradas reasignaciones de despacho instructor, reticencia a vincular a agentes estatales o a formular líneas de investigación que apuntaran en tal sentido y a identificar a máximos responsables, sumado a una inadecuada metodología en la investigación”.

379. La CIDH ha indicado en reiteradas oportunidades que el asesinato de periodistas constituye la forma más extrema de censura y los Estados tienen la obligación positiva de identificar y sancionar a los autores de estos crímenes. Para la CIDH es fundamental que el Estado investigue de forma completa, efectiva e imparcial los asesinatos de periodistas y esclarezca sus móviles y determine judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación, así como proveer con recursos adecuados y personal especializado a las instituciones encargadas de la investigación de este tipo de asuntos. Preocupa especialmente a la CIDH que, de acuerdo a la información disponible, existe una gran cantidad de casos de asesinatos y graves ataques a periodistas que permanecen impunes, y en otros casos emblemáticos no se habrían identificado y sancionado a los autores intelectuales.

380. Finalmente, sobre la obligación de **juzgar por tribunales imparciales e independientes, dentro de los estándares establecidos por el derecho internacional, a los responsables de los crímenes cometidos como retaliación por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y repare adecuadamente a sus víctimas y familiares**, el Estado manifestó que al erigirse bajo una forma democrática y republicana de gobierno, con separación de poderes, “la rama judicial actúa de forma autónoma y con independencia de que el autor de una determinada conducta delictiva sea un miembro del Estado o de la sociedad civil”. Asimismo, indicaron que, al estar dotados los jueces de la República de la independencia y autonomía otorgada por la Constitución, resulta bastante claro que en su actuar se materializan plenamente los mandatos de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás tratados internacionales sobre la materia. El Estado señaló, asimismo, que se cuenta legalmente con el régimen de impedimentos y recusaciones del funcionario judicial “lo que

⁴⁹⁷ El Espectador. 9 de febrero de 2020. [Estamos volviendo al pasado: FLIP sobre violencia contra periodistas.](#)

⁴⁹⁸ Comisión Colombiana de Juristas. 10 de diciembre de 2020. [La Comisión de la Verdad recibió informe sobre patrones del terrorismo de Estado contra personas defensoras de derechos humanos en los años 80 y 90 en Colombia](#); Programa Somos Defensores. 10 de diciembre de 2020. [Comisión de la Verdad recibió informe sobre agresiones contra personas defensoras de derechos humanos](#); El Tiempo. 11 de diciembre de 2020. [El enemigo interno, nuevo informe que llegó a Comisión de la Verdad.](#)

⁴⁹⁹ FLIP. 12 de agosto de 2020. [21 años sin Jaime Garzón.](#)

permite garantizar la imparcialidad del actuar del juez al tenerse una herramienta procesal que afianza la pulcritud en el desarrollo de la actividad jurisdiccional”.⁵⁰⁰

381. A la CIDH y su Relatoría les preocupa la falta de avances judiciales en la investigación sobre el alegado empleo irregular de capacidades de inteligencia militar para vigilancia y elaboración de perfiles de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes sociales, magistrados, sindicalistas, entre otros, que habrían sido desarrolladas por miembros de las unidades de inteligencia de las fuerzas militares en Colombia. Según pudo conocer la CIDH, las tareas de vigilancia incluyeron la interceptación ilegal de comunicaciones, y un seguimiento a través de “StingRay” --equipos tácticos móviles que interceptan llamadas de teléfonos celulares-- y de la plataforma “Hombre Invisible”, que permitiría acceder a computadoras particulares, interceptar llamadas y conversaciones en servicios de mensajería instantánea y obtener información sin ser detectado.⁵⁰¹

382. Por su parte, la sociedad civil advirtió sobre las limitaciones en el acceso a la información relativa a los avances en las investigaciones por parte de la Fiscalía General. Según información pública, en agosto la Fiscalía General de la Nación habría afirmado, en respuesta a un derecho de petición, que contrariamente a lo publicado en *Revista Semana* “no fueron 130 blancos los objetos de acciones ilegales de monitoreo, seguimientos, interceptaciones, perfilamientos, trabajos especiales por el Ejército Nacional, sino un número de personas que no supera los 20”, lo que no concordaría con las diligencias adelantadas por la Corte Suprema y la Procuraduría General.⁵⁰²

383. En mayo de 2020, la CIDH llamó al Estado colombiano a disponer de todos los mecanismos legales e institucionales a su alcance para dotar de garantías de independencia e imparcialidad a la investigación.⁵⁰³ Sin embargo, según la información documentada, las investigaciones carecen por el momento de avances significativos.

384. Con base en la información analizada, la CIDH concluye que ambas recomendaciones se encuentran **parcialmente cumplidas**.

6. La discriminación contra las personas Lesbianas, los Gays, Bisexuales, Trans y de género diverso e Intersex

- Diseñar y adoptar las medidas necesarias para prevenir actos de violencia y discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, protegerlas de estos abusos, y responder con debida diligencia cuando son cometidos, tanto por parte de agentes estatales como por parte de terceras personas y grupos armados, en todo el territorio nacional.

⁵⁰⁰ Informe del Estado colombiano en seguimiento a recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. 30 de octubre de 2020. Página 236.

⁵⁰¹ El Espectador. 13 de enero de 2020. [Fiscalía le pone la lupa a denuncias de “chuzadas” desde inteligencia del Ejército](#); France 24. 14 de enero de 2020. [Comienzan las investigaciones en la Fiscalía tras el regreso de las “chuzadas” en Colombia](#); El País. 14 de enero de 2020. [La Fiscalía de Colombia investiga al exjefe del Ejército por espionaje](#); El Diario.es. 4 de mayo de 2020. [Revelan un entramado de espionaje a periodistas, políticos y activistas por parte del Ejército colombiano](#).

⁵⁰² Semana. 8 de septiembre de 2020. [Carpetas Secretas, camino a la impunidad en la Justicia](#).

⁵⁰³ CIDH. [La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión exhortan al Estado de Colombia a establecer una investigación diligente, oportuna e independiente respecto a las denuncias sobre espionaje ilegal a periodistas, operadores de justicia, personas defensoras de derechos humanos y líderes políticos](#). Comunicado 118/2020. 21 de mayo de 2020.

385. Al respecto de los derechos de las personas LGBTI, el Estado actualizó a la Comisión sobre el estatus de implementación del Plan de Acción del Decreto 762-2018 “Política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”, que contiene medidas para garantizar los derechos de las personas LGBTI, así como para prevenir y reaccionar ante actos de violencia y discriminación⁵⁰⁴.

386. El Estado destacó que el Plan contiene acciones para cumplir con la obligación estatal de la defensa y observancia de los derechos de las personas LGBTI, incluyendo la adecuación institucional, relacionamiento interinstitucional, capacitación y formación de personal de instituciones estatales, prevención del rechazo, discriminación y repudio contra las personas LGBTI y la adopción de acciones afirmativas. Por otra parte, el Estado indicó que la Política cuenta con una Mesa de Casos Urgentes para la atención de casos que vulneren los derechos a la vida, la seguridad y la integridad de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Según la información aportada, en 2020, la Mesa habría recibido y tramitado 49 solicitudes, además de la realización de 3 sesiones ordinarias de articulación y seguimiento⁵⁰⁵.

387. Por otro lado, en la línea de respuesta ante actos de violencia y discriminación, el Estado informó a la Comisión sobre la incorporación de una perspectiva de diversidad dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que cuenta con una Comisión de Género. Según la información aportada por el Estado, ello ha permitido la cooperación con organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGBTI⁵⁰⁶, así como el lanzamiento de campañas de medios y la realización de actividades académicas.

388. Además, la Comisión nota que las actividades académicas y promocionales reportadas se enmarcan dentro del deber estatal de contar con entrenamientos especializados para operadores de justicia (incluyendo jueces, juezas, fiscales y defensores públicos) sobre los derechos humanos de las personas LGBTI, para evitar la discriminación, incluso en el sector de administración de justicia. Al respecto, la CIDH expresa su preocupación ante las decisiones de un juez de Cartagena quien, argumentando vulneraciones a la moral cristiana, impidió el acceso al matrimonio de una pareja formada por mujeres⁵⁰⁷.

389. No obstante los avances registrados, la Comisión expresa su profunda preocupación ante los continuos reportes de actos de violencia y discriminación contra las personas que se autoidentifican como LGBTI, quienes son percibidas como tales y quienes ejercen labor de defensa de Derechos Humanos de las personas LGBTI en Colombia. Esta situación de riesgo ha sido reconocida por distintas instituciones nacionales, incluyendo la Defensoría del Pueblo quien emitió la alerta temprana 37-2020,⁵⁰⁸ sobre esta materia.

390. En efecto, según información de la Defensoría del Pueblo, durante 2020, y particularmente, en el contexto de la pandemia, se reveló un aumento preocupante en los delitos

⁵⁰⁴ Estado de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia” énfasis 2020, párrs.990- 994.

⁵⁰⁵ Estado de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia” énfasis 2020, párrs.990- 1005.

⁵⁰⁶ El Estado resaltó la publicación de un artículo académico en conjunto con la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) relacionado con el tema de acceso a la justicia de personas LGBTI en la JEP.

⁵⁰⁷ Pulzo, “[No puedo casar a pareja homosexual porque va contra mis principios](#)”, 1 de septiembre de 2020.

⁵⁰⁸ Defensoría del Pueblo, [Alerta temprana 37-2020](#), 13 de agosto de 2020.

cometidos contra personas LGBTI, registrando 63 actos de violencia letal hasta septiembre de 2020. De manera similar, información recopilada por sociedad civil, da cuenta de la prevalencia de actos de violencia contra personas LGBTI en Colombia⁵⁰⁹.

391. Así, en primer lugar, la CIDH expresa su profunda preocupación por la situación de Derechos Humanos de las mujeres trans en Colombia, quienes continúan siendo víctimas de actos de violencia y de discriminación estructural que imposibilita el efectivo goce y ejercicio de sus derechos humanos, incluyendo DESCAs, tales como salud, trabajo y educación. Esta situación ha sido evidenciada, de manera particular, en el contexto de la pandemia de la COVID-19.

392. Como ejemplo de lo anterior, la Comisión resalta los reportes sobre la muerte de Alejandra Monocuco quien, según informaciones públicamente disponibles, falleció en su casa el 29 de mayo de 2020, después de que personal del centro de urgencias habría negado su traslado a un centro hospitalario, en el contexto de la pandemia de la COVID-19⁵¹⁰. La CIDH toma nota de la existencia de investigaciones sobre las circunstancias de la muerte de Alejandra⁵¹¹, que incluyen alegaciones -negadas por la Alcaldía de Bogotá-⁵¹² de que se habría negado su traslado a un hospital ante un supuesto desistimiento por parte de la paciente y el hecho de que los rescatistas se enteraron de que ella vivía con VIH⁵¹³.

393. La Comisión resalta que el caso de Alejandra Monocuco: mujer trans, que ejercía trabajo sexual, vivía con VIH y que, finalmente -según la información disponible- no habría recibido atención médica oportuna en el contexto pandémico, ejemplifica las circunstancias de vulnerabilidad agravada que condicionan las experiencias de vida de las mujeres trans, particularmente tomando en cuenta la intersección con el componente de género⁵¹⁴, así como factores tales como el ejercicio de trabajo sexual, el origen étnico-racial y nacionalidad. Esa vulnerabilidad se traduce, en consecuencia, en un riesgo particular de sufrir actos de violencia, por lo que la Comisión llama al Estado a atender las causas subyacentes y estructurales de desigualdad a las que se enfrentan las personas trans y de género diverso en el país como medida para prevenir la violencia.

394. En esa línea, siempre en el contexto de la pandemia, la CIDH destaca que las personas trans, no-binarias y de género diverso expresaron su alarma ante la adopción de medidas en algunas ciudades para prevenir contagios mediante el señalamiento de días específicos para la libre circulación de las personas, diferenciando entre mujeres y hombres. Al respecto, la Comisión nota que, no obstante se incluyeron previsiones para garantizar la circulación de las personas trans y con identidad de género no-binaria, se produjeron diversas denuncias de actos de discriminación y violencia durante la implementación de dichas

⁵⁰⁹ Colombia Diversa, [Herramienta de Visualización de las cifras de violencia LGBTI](#), consultada el 10 de diciembre de 2020 con valores ajustados a “1 de enero 2020 - 10 de diciembre de 2020”, reflejando que de enero a julio de 2020 se contabilizaron 37 reportes de violencia contra 43 víctimas.

⁵¹⁰ RCN Radio, [La Historia de Alejandra, la mujer trans que murió sospechosa de COVID y no fue atendida](#), 1 de junio de 2020.

⁵¹¹ El Tiempo, [Abren tres investigaciones por caso de muerte de mujer trans en Bogotá](#), 26 de junio de 2020.

⁵¹² Alcaldía de Bogotá, [Distrito adelanta investigación frente al caso de Alejandra Monocuco](#) 3 de junio de 2020.

⁵¹³ Yahoo Noticias, [Miles de personas claman contra la violencia contra personas trans en Bogotá, 4 de julio de 2020](#) y según información aportada directamente a la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH por la organización “Red Comunitaria Trans” el 19 de junio de 2020.

⁵¹⁴ CIDH, [Personas Trans y de Género Diverso y sus DESCAs](#), agosto de 2020, párr. 77.

medidas⁵¹⁵. La CIDH reitera que este tipo de medidas, de suyo, resultan discriminatorias en contra de las personas trans y de género diverso⁵¹⁶, y puede generar otros actos de esa naturaleza y llama al Estado a investigar, con la debida diligencia, los hechos de violencia que se hayan cometido en ese contexto.

395. Más allá, la Comisión nota que las mujeres trans han sido víctimas de discriminación y violencia en el contexto de intervenciones de agentes de las fuerzas del Estado. Al respecto, la Comisión tomó nota de las denuncias de abuso policial contra Emma Hidalgo en el metro de Medellín⁵¹⁷ y [condenó](#) el asesinato de Juliana Giraldo Díaz, mujer trans, como consecuencia de un disparo de un integrante de la Tercera División del Ejército Nacional en Cauca.⁵¹⁸ En similar sentido se [pronunció](#) la Comisión ante los reportes que dieron cuenta de que mujeres trans que ejercen trabajo sexual en Bogotá fueron heridas durante una intervención policial el 21 de junio en el marco de las medidas de contención de la pandemia.

396. En ambos casos, la Comisión toma nota de que las autoridades han iniciado las investigaciones correspondientes⁵¹⁹ a la vez que reitera al Estado a trabajar en la prevención de similares actos en el futuro mediante la aplicación estricta de los estándares interamericanos sobre el uso de la fuerza pública.

397. En similar línea, la CIDH también [condenó](#) los asesinatos de Ariadna Barros Ojeda Brandy Carolina Brown⁵²⁰, y recibió información sobre los asesinatos de Luiza Valentina Rincón, Eilyn Catalina, Shantall Escalona⁵²¹, Michel Ramos⁵²², Patricia Dumon⁵²³, Johana Morena Mayor⁵²⁴; así como los ataques sufridos por Valery Dayana Almeida⁵²⁵ Leudor Ángel Soto Vega⁵²⁶, Yuliana Martínez⁵²⁷, la desaparición de Dayana Grajales⁵²⁸, entre otros casos relacionados con la vida e integridad personal de mujeres trans. La Comisión también tomó nota de la prevalencia de discursos basados en el prejuicio contra mujeres trans que participan activamente en la vida pública del país y abogan por los derechos de las personas LGBTI y personas que ejercen trabajo sexual. La CIDH nota que la exposición y tolerancia estatal hacia este tipo de expresiones basadas

⁵¹⁵ El Espectador, [Burlas, discriminación y puñaladas: la violencia que revela el Pico y Género](#), 3 de mayo de 2020 y El Espectador, [Hombre que apuñaló a mujer trans en el Sur de Bogotá fue enviado a la cárcel](#), 7 de mayo de 2020.

⁵¹⁶ CIDH, [La CIDH llama a los Estados a garantizar los derechos de las Personas LGBTI en la respuesta a la pandemia del Covid-19](#), 20 de abril de 2020.

⁵¹⁷ Caracol TV, [Denuncian abuso policial a mujer trans en metro de Medellín](#), 26 de julio de 2020.

⁵¹⁸ Según el [comunicado de prensa](#) publicado por el Ejército de Colombia, indicando que “una mujer resultó muerta a causa de un disparo por parte de un integrante de la Fuerza”. Ver también: France 24, [Mujer trans muere a manos de militar en una Colombia sacudida por violencia policial](#), 24 de septiembre de 2020.

⁵¹⁹ El Tiempo, [Trabajadoras sexuales denuncian violencia policial en Bogotá](#), 21 de junio de 2020.

⁵²⁰ El Espectador, [Alerta por crímenes contra mujeres trans en Costa Caribe pese a cuarentena](#), 14 de junio de 2020.

⁵²¹ Fundación Paz y Reconciliación PARES, [Ser una persona trans en Colombia es una sentencia de muerte](#), 8 de julio de 2020.

⁵²² El Universal, [Cuatro Miembros de la Comunidad LGBT han muerto en actos violentos](#), 13 de octubre de 2020.

⁵²³ Opinión Caribe, [Comunidad LGBT pide acciones que permitan su protección](#), 21 de agosto de 2020.

⁵²⁴ Blu Radio, [Comunidad LGBTI rechaza asesinato de mujer trans en Cali](#), 2 de diciembre de 2020.

⁵²⁵ El Quindiano, [Atacada integrante de la Comunidad LGBTI en Armenia](#), 29 de septiembre de 2020.

⁵²⁶ El Informador, [Hieren con arma blanca a integrante de la comunidad LGBTI](#), 18 de octubre de 2020.

⁵²⁷ Radio Nacional, [Alerta por casos de violencia y transfobia en Quindío](#), 30 de septiembre de 2020.

⁵²⁸ Aquí, [Buscan a Dayana Grajales, mujer trans de Yumbo](#), 14 agosto de 2020.

en prejuicios puede tener impactos en la seguridad personal de las personas trans, así como en su integridad personal, salud mental y ejercicio del derecho al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias.⁵²⁹

398. Además, la Comisión recibió información sobre un preocupante número de actos de violencia, incluyendo violencia sexual, contra mujeres lesbianas o bisexuales, incluyendo los casos de Madeleine Montes Castillo⁵³⁰, Kelly Carolina Perez⁵³¹, Pierangelly Hugueth⁵³², Esther Camargo⁵³³, Lidia Gamero, Miladis Martínez⁵³⁴ y una mujer mujer violada por un enfermero en Barranquilla⁵³⁵. La situación de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans en Colombia fue objeto de análisis de la Comisión en el marco de una audiencia regional en el marco del 177 Período de Sesiones⁵³⁶, en el que la CIDH destacó que llamó a los Estados a trabajar por el cambio cultural que respete los derechos de las mujeres.

399. Asimismo, la Comisión tomó nota de actos de violencia contra hombres gay o bisexuales⁵³⁷ (12 casos, según información de la Defensoría del Pueblo), incluyendo los asesinatos de Alid Machado Polanco en Cartagena⁵³⁸, Haiver Fontalvo en Santa Marta⁵³⁹, Dagoberto Perafán Torres⁵⁴⁰ y Jesús Orozco Sánchez⁵⁴¹ en Medellín, Joan Andrés Quinaguas Barreto en Palmira⁵⁴² y Jhony Menco Galvis, persona con discapacidad auditiva, en Managué⁵⁴³.

400. En similar sentido, la CIDH reitera su más profunda consternación ante actos de violencia contra adolescentes que se auto-identifican como LGBTI o que son percibidos como tales. Al respecto, la Comisión tomó nota de la muerte por estrangulamiento, de un adolescente de 17 años en Medellín⁵⁴⁴ y del acto de violencia en el que un adolescente atacó con un machete a otro, cercenando parte de su brazo.

401. En esa línea, la Comisión subraya el caso de la muerte de Juan Luis Guzmán, hombre gay afrodescendiente y artista, ocurrida dentro de la estación de policía de Arboletes,

⁵²⁹ El Espectador, Defensores de DDHH rechazan transfobia contra Secretaria de la Mujer de Manizales, 15 de enero de 2020.

⁵³⁰ Caribe Afirmativo, Asesinan a mujer lesbiana en Baranoa, 23 de septiembre de 2020.

⁵³¹ Cablenoticias, Con dos balazos le quitaron la vida a una mujer lesbiana en Soledad 2 de septiembre de 2020.

⁵³² Opinión Caribe, Comunidad LGBT pide acciones que permitan su protección, 21 de agosto de 2020.

⁵³³ Opinión Caribe, Comunidad LGBT pide acciones que permitan su protección, 21 de agosto de 2020.

⁵³⁴ Caribe Afirmativo, Asesinan a mujer lesbiana en extrañas circunstancias, 23 de marzo de 2020.

⁵³⁵ La FM, Presunto abuso a joven en clínica de Barranquilla genera indignación en población LGBTI, 7 de noviembre de 2020.

⁵³⁶ CIDH, Anexo Comunicado de Prensa 253/20, 15 de octubre de 2020.

⁵³⁷ Según reportes de medios de comunicación e información públicamente disponible.

⁵³⁸ Caracol, Sin esclarecerse homicidio en miembro de la comunidad LGBT en Cartagena, 31 de enero de 2020.

⁵³⁹ Caribe Afirmativo, Un hombre gay es asesinado en Santa Marta, 29 de julio de 2020.

⁵⁴⁰ Alerta Paisa, A integrante de la población LGBTI lo mataron en su casa en Medellín, 24 de octubre de 2020.

⁵⁴¹ La FM, Integrante de la comunidad LGBTI fue asesinado a puñaladas en Medellín, 11 de octubre de 2020.

⁵⁴² El País, Líderes LGBT piden investigar crimen contra hombre apuñalado y quemado en Palmira, 17 de septiembre de 2020.

⁵⁴³ Caribe Afirmativo, Asesinan a hombre gay en Managué, 19 de julio de 2020.

⁵⁴⁴ Alerta Paisa, Estrangulan a dos jóvenes de la Población LGBTI en Medellín, 11 de noviembre de 2020.

Antioquia. Según la primera información disponible, se habría tratado de una muerte por suicidio; sin embargo, la CIDH toma nota de un dictámen médico legal que concluyó que las causas de la muerte se debían a un homicidio por estrangulamiento⁵⁴⁵.

402. Aunado a lo anterior, la Comisión tomó nota de actos de violencia, incluyendo amenazas, atentados y asesinatos de personas LGBTI defensoras de los Derechos Humanos, incluyendo las amenazas recibidas por Aurora Iglesias⁵⁴⁶, el atentado sufrido por Jhon Restrepo el 25 de marzo de 2020, hecho que fue [condenado](#) por la Comisión; según información públicamente disponible, el defensor habría denunciado previamente amenazas en su contra⁵⁴⁷. Además, la CIDH [expresó](#) su rechazo ante el asesinato del defensor Jhon Jairo Beltrán, en Bogotá⁵⁴⁸ y [condenó](#) el asesinato del líder trans Mateo López Mejía, en Quindío⁵⁴⁹. En igual sentido se [pronunció](#) la Comisión ante el asesinato de Leidy Padilla, lideresa trans, ocurrido el 11 de julio en Valledupar⁵⁵⁰, a la vez que tomó nota del asesinato de la abogada y defensora de Derechos Humanos, Pierangelly Hugeth, mencionada en los párrafos precedentes⁵⁵¹, y del defensor Danny Chacón, en Antioquia⁵⁵².

403. La CIDH reconoce los esfuerzos del Estado por iniciar investigaciones con el fin de sancionar a los responsables de los hechos de violencia y/o reparar actos de discriminación contra personas LGBTI, incluyendo los avances registrados en el caso de Ariadna Barros Ojeda⁵⁵³ y en el caso de Emma Hidalgo García⁵⁵⁴. Sin embargo, ante los alarmantes reportes en cuanto a la cantidad y tipo de violencia registrados durante 2020, la Comisión llama al Estado a emprender esfuerzos contundentes para fortalecer las investigaciones y garantizar la sanción y reparación de cada uno de los hechos reportados.

404. Con base en lo anterior, la Comisión reconoce los significativos esfuerzos emprendidos por el Estado para diseñar y adoptar las medidas necesarias para prevenir actos de violencia y discriminación contra personas LGBTI, ejemplificados en la reglamentación de la Política Pública. Sin embargo, tomando en cuenta la alarmante cantidad de actos de violencia y discriminación que han sido reportados en 2020 que han afectado, con especial fuerza, a personas trans y de género diverso, así como a personas defensoras de derechos humanos, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra en **cumplimiento parcial**.

7. Personas privadas de libertad

- Adoptar las medidas administrativas, judiciales y legislativas necesarias para asegurar que la detención preventiva de personas sin condena firme sea efectivamente utilizada como

⁵⁴⁵ Caribe Afirmativo, [¿Quién asesinó al joven gay Juan Luis Guzmán?](#), 16 de octubre de 2020.

⁵⁴⁶ Caquetá Al Día, [Amenazan con Arma de Fuego a reconocida lideresa LGBTI por su trabajo en Caquetá](#), 28 de septiembre de 2020.

⁵⁴⁷ Caribe Afirmativo, [Atentado contra Jhon Restrepo, líder social LGBTI de la Comuna 8 de Medellín](#), 25 de marzo de 2020.

⁵⁴⁸ Caracol, [Investigan asesinato de líder social en Bogotá](#), 15 de abril de 2020.

⁵⁴⁹ RCN, [Mientras realizaba labor social, líder trans fue asesinado en Quindío](#), 5 de julio de 2020.

⁵⁵⁰ Caribe Afirmativo, [Asesinan en Valledupar a Leidy Padilla](#), 11 de julio de 2020.

⁵⁵¹ TeleSur TV, [Asesinan a defensora de los DDHH en Ciénega](#), 9 de junio de 2020.

⁵⁵² Últimas Noticias, [Denuncian asesinato de dos líderes en Colombia](#), 10 de diciembre de 2020.

⁵⁵³ Caracol Radio, [Fiscalía capturó a hombre que asesinó de 58 puñaladas a mujer trans](#), 29 de octubre de 2020.

⁵⁵⁴ Infobae, [Mujer trans ganó tutela interpuesta contra la policía y metro de Medellín](#), 10 de noviembre de 2020.

medida de último recurso y por el periodo más breve posible, de acuerdo con los estándares internacionales presentados en este informe. De manera que se produzca una reducción real en el número de personas sometidas a esta medida de aseguramiento.

- Adoptar medidas eficaces para asegurar la provisión de atención médica y psiquiátrica adecuada en todos los centros penales del país. Implementar mecanismos de supervisión y monitoreo externo de los servicios de salud que se ofrecen en los centros de privación de libertad. Y reparar adecuadamente, de conformidad con el derecho interno, a todas aquellas personas que han sufrido daños derivados de la prestación deficiente de servicios de salud en las cárceles, así como a los familiares de aquellas personas que han fallecido como consecuencia de dicha causa.
- Adoptar, con carácter de urgencia, las medidas eficaces para asegurar la provisión de agua potable y para la satisfacción de otras necesidades de las personas privadas de libertad en los centros penales, de acuerdo con los estándares internacionales mínimos recogidos en el presente informe.
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

405. En cuanto a la recomendación de **adoptar medidas para utilizar la detención preventiva como medida de último recurso y por el periodo más breve posible**, el Estado suministró información sobre las normativas requeridas para la aplicación de la medida cautelar en referencia. Asimismo, informó que el Gobierno nacional viene trabajando en el Plan Nacional de Política Criminal cuyo objetivo es unificar criterios para la determinación de medidas de prevención y sanción en el marco del derecho penal⁵⁵⁵. Según el Estado, este plan permitiría establecer la prisión preventiva como última ratio y así contribuiría con la descongestión de los despachos judiciales los cuales tienen un promedio muy alto durante la resolución de los conflictos e imposición de las sanciones⁵⁵⁶.

406. A su vez, la Comisión tuvo conocimiento sobre la Directiva N 0001, expedida por la Fiscalía General de la Nación el 4 de junio de 2020, por medio de la cual se establecen lineamientos para las solicitudes de medidas de aseguramiento⁵⁵⁷. Específicamente, la directiva determina que se debe priorizar la libertad de las personas mientras se desarrollan los procesos de investigación. Asimismo, indica que únicamente se podrán solicitar medidas de aseguramiento en casos excepcionales una vez que el fiscal de conocimiento haya realizado una valoración exhaustiva⁵⁵⁸. En este sentido, los fiscales deberán optar por la detención domiciliaria y como última opción la detención en centro carcelario para el cumplimiento de los fines. De acuerdo con la Fiscalía, la implementación de estos lineamientos permitiría una efectiva aplicación de justicia y cumpliría con la jurisprudencia nacional y los estándares internacionales⁵⁵⁹.

⁵⁵⁵ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁵⁶ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁵⁷ Fiscalía General de la Nación, Directiva No 0001 “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas de aseguramiento”, 04 de junio de 2020.

⁵⁵⁸ Fiscalía General de la Nación, Directiva No 0001 “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas de aseguramiento”, 04 de junio de 2020.

⁵⁵⁹ Fiscalía General de la Nación, Nota de prensa “Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa Delgado, establece lineamientos para el uso de las medidas de aseguramiento”, Boletín 33573, 4 de junio de 2020.

407. En el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el 14 de abril de 2020 el Estado colombiano adoptó el Decreto Legislativo No. 546-2020 de Colombia, mediante el cual estableció la posibilidad de sustituir la pena de prisión y medida de aseguramiento de detención preventiva por prisión y la detención domiciliaria transitorias para personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19⁵⁶⁰. Al respecto, en su comunicado de prensa del 9 de septiembre, la CIDH destacó la adopción del Decreto en referencia dentro de las iniciativas adoptadas por los Estados de la región que buscan la aplicación de medidas alternativas en el contexto del COVID-19⁵⁶¹.

408. En relación con la aplicación de esta medida, la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013 –decisión que declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario– señala que las medidas alternativas adoptadas mediante el Decreto No. 546-2020 no serían suficientes. Ello, debido a que excluyen a la mayoría de las personas privadas de libertad e incluyen varias disposiciones que limitan su efectividad para reducir el hacinamiento⁵⁶². De igual forma, organizaciones de sociedad civil también señalan que estas limitaciones se verían agravadas por las interpretaciones restrictivas de la libertad que aplican los jueces de ejecución de penas como también por la demora en la toma de decisiones⁵⁶³. Asimismo, información pública reporta que a cinco meses de la adopción del Decreto 546, únicamente 958 personas habrían sido beneficiadas del mismo⁵⁶⁴. Lo anterior, contrasta significativamente con las estimaciones del propio Ministerio de Justicia que anticipaba que cerca de 5.000 personas podrían ser beneficiadas⁵⁶⁵.

409. En las observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que el Sistema Penitenciario y Carcelario en enero de 2020 tenía una población de 124.188 personas privadas de la libertad, con una sobrepoblación de 44.032 personas y un índice de hacinamiento del 54,9 %. El 14 de abril del 2020, el Presidente de la República firmó el Decreto Ley 546, cuyo objetivo es conceder medidas para sustituir la pena prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios, por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19. Bajo este decreto 989 personas recibieron la sustitución transitoria de la privación intramural de su libertad⁵⁶⁶.

⁵⁶⁰ República de Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo 546 de 2020, 14 de abril de 2020.

⁵⁶¹ CIDH, Comunicado de Prensa 66/20 - Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región. Washington, D.C., 9 de septiembre de 2020

⁵⁶² Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013 (CSS), Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas de deshacinamiento en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, 12 de mayo de 2020, p. 2.

⁵⁶³ Red Europea de Hermandad y Solidaridad con Colombia, Carta abierta al pueblo colombiano, a los pueblos solidarios del mundo, a las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, a las Organizaciones populares, sociales y sindicales, a las Iglesias, a todos aquellos comprometidos con la defensa de la vida, al gobierno nacional, 26 de agosto de 2020.

⁵⁶⁴ Semana Noticias, Nota de prensa: “Decreto de excarcelación por covid-19 solo otorgó libertad a 956 presos: Procuraduría”, 6 de octubre de 2020.

⁵⁶⁵ Eurososial, Webinar: Medidas alternativas a la privación de libertad en tiempos Covid-19. Retos para el futuro, 5 de junio de 2020.

⁵⁶⁶ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. P. 44.

410. Teniendo en cuenta el análisis anterior, la CIDH entiende que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**. Por ello, alienta al Estado a redoblar los esfuerzos para reducir el uso de la prisión preventiva, y aplicarla de conformidad con la excepcionalidad que su naturaleza demanda, y de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

411. Con respecto a la recomendación de **adoptar medidas eficaces para asegurar la provisión de atención médica y psiquiátrica, asegurar el monitoreo externo de los servicios de salud y reparar adecuadamente a aquellas personas que han sufrido daños derivados de la prestación deficiente de servicios de salud**, el Estado remitió información sobre el Manual Técnico Administrativo, elaborado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)⁵⁶⁷. La CIDH observa que el manual en referencia establece, entre otros, los procedimientos para la atención de salud intramuros, incluyendo la tramitación de citas, la elaboración de listados de personas que solicitan atención médica, y los procesos para las autorizaciones de servicios médicos. Según el Estado, dichos procedimientos evidencian que la USPEC habría adoptado las medidas eficaces para la provisión de la atención médica requerida por las personas privadas de la libertad⁵⁶⁸. No obstante, el Estado señala que aún se deberán aplicar los correctivos necesarios en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON)⁵⁶⁹.

412. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó sobre la actualización del “Manual técnico administrativo para la implementación del modelo de atención en salud de la población privada de la libertad a cargo del INPEC”⁵⁷⁰.

413. Específicamente sobre la prestación de servicios en salud mental, el Estado informó que se está adelantando la proyección de un modelo de Pago Global Prospectivo (PGP) para la contratación de una prestación de servicio de psicología integral que permita tener una mayor cobertura⁵⁷¹. Por otra parte, según el Octavo Informe semestral del Gobierno nacional de la Presencia de la República, persistirían las limitaciones en la prestación de los servicios de atención en salud mental para las personas privadas de libertad, particularmente se enfrentarían a la ausencia de actividades de prevención y promoción de psicología intramuros⁵⁷².

414. En cuanto al monitoreo de los servicios de salud, el Estado resaltó dos formatos del Sistema de Gestión Institucional (SIGI) para el seguimiento de los servicios de salud in situ – M4-S2-FO-23 Instrumento de Supervisión PPL Promoción y Prevención Salud Pública Intramural

⁵⁶⁷ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁶⁸ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁶⁹ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁷⁰ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. P. 45.

⁵⁷¹ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁷² Presidencia de la República, Octavo Informe semestral del gobierno nacional al Estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario, 9 de junio de 2020, p. 58, p. 60.

y M4-S2-FO-24 Formato de Verificación a Prestación de Servicios de Salud PPL Intramural⁵⁷³. Finalmente, en materia de procesos de reparación, el Estado señaló que a la fecha de envío de su respuesta, la USPEC no habría sido notificada de demandas presentadas dentro del medio de control de simple nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, repetición u otro medio de control en virtud de la prestación de servicios de salud a personas privadas de libertad. No obstante, el Estado indicó que, en caso de demostrarse responsabilidad directa por vía judicial, la USPEC deberá actuar en coherencia con sus obligaciones como entidad estatal, reparando a la persona privada de libertad y a sus familiares bajo los términos de la ley⁵⁷⁴.

415. La Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013 advierte sobre la persistencia de problemáticas estructurales en el sistema penitenciario del país, particularmente advierte sobre la debilidad de los servicios de salud⁵⁷⁵. De igual forma, según organizaciones de sociedad civil, las cárceles de Colombia continúan caracterizándose por la carencia de atención médica oportuna y la falta de servicios médicos básicos⁵⁷⁶.

416. En particular, en el contexto de la contingencia de la pandemia del COVID-19, el Estado informó que desde febrero de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) habría adoptado medidas de prevención y desinfección en los ERON, además de elaborar directrices y medidas para que sean implementadas por los directores regionales de establecimientos de reclusión⁵⁷⁷. Dichas medidas incluirían la disposición de alternativas de aislamiento, campañas de sensibilización y educación sobre medidas preventivas contra el virus, y la entrega de cientos de implementos de bioseguridad. Según el INPEC, la implementación de estas medidas habría permitido disminuir el nivel de contagio a causa del virus como también habrían contribuido al aumento de la cantidad de personas recuperadas⁵⁷⁸.

417. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que en la actualidad la atención inicial para el total de la población privada de la libertad se está realizando a través del prestador de salud contratado por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL. En caso que se requiera una atención de mayor complejidad, la persona es trasladada a la Red Hospitalaria Externa. Adicionalmente, el Estado indicó, en relación con los insumos y elementos de proyección personal, que el INPEC realiza la proyección de los mismos, acorde al número de internos y si hay presencia o no de personas privadas de libertad que hayan dado positivo al teste de COVID-19. Asimismo, el Estado señaló que, semanalmente, los responsables del área de salud en cada una de las regionales a cargo del INPEC hacen seguimiento y verificación a la entrega e inventario de elementos de protección personal para las personas privadas de

⁵⁷³ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁷⁴ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁷⁵ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (CSS), Solicitud de medidas urgentes frente al COVID-19 en el Sistema Penitenciario y Carcelario, 20 de marzo de 2020, p. 1.

⁵⁷⁶ Red Europea de Hermandad y Solidaridad con Colombia, Carta abierta al pueblo colombiano, a los pueblos solidarios del mundo, a las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, a las Organizaciones populares, sociales y sindicales, a las Iglesias, a todos aquellos comprometidos con la defensa de la vida, al gobierno nacional, 26 de agosto de 2020.

⁵⁷⁷ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁷⁸ INPEC, Comunicado de prensa “El INPEC continúa comprometido con la recuperación de sus funcionarios y la población reclusa frente a la pandemia del COVID-19 en las cárceles del país”, Boletín No. 079, 08 de septiembre de 2020.

libertad y, en caso de que se evidencie déficit de los elementos de protección, estos deben ser provistos de forma inmediata por el Consorcio⁵⁷⁹.

418. Por su parte, la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013, las medidas de contención del COVID-19 adoptadas por el gobierno no habrían sido suficientes ni estarían siendo articuladas a nivel nacional en los centros penitenciarios⁵⁸⁰. Particularmente, la Comisión de Seguimiento advirtió sobre la imposibilidad de realizar el lavado de manos ante la limitación del acceso a agua y la falta de aislamiento ocasionado por los altos niveles de hacinamiento. En este sentido, dicha entidad hizo un llamado a las distintas entidades del Estado a elaborar un plan integral de contingencia que incluyera las medidas necesarias para garantizar la vida, salud e integridad de las personas privadas de libertad⁵⁸¹. Asimismo, de acuerdo con información pública, el sistema de salud en los centros penitenciarios no tendría la capacidad necesaria para atender la situación de contagios masivos como la que presenta el COVID-19⁵⁸².

419. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que al interior de los Establecimientos de Reclusión se prestan servicios de salud de primer nivel o baja complejidad, lo que incluye medicina general, enfermería, odontología general, higienistas orales, auxiliares de odontología, toma de muestras de laboratorio clínico y suministro permanente de medicamentos a través de operadores logísticos acordes a sus patologías. La atención en psiquiatría se efectúa a través de instituciones contratadas, al igual que para los internos convivientes con virus de inmunodeficiencia humana (VIH). El Estado afirmó que estos servicios son de medio tiempo, tiempo completo y de 24 horas según el número de internos, capacidad instalada y perfil de seguridad del ERON⁵⁸³.

420. Por lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación se **encuentra parcialmente cumplida**, y reitera la obligación especial que tienen los Estados de adoptar las medidas inmediatas y urgentes que se dirijan a proteger la vida, salud e integridad de las personas bajo su custodia.

421. En relación con la recomendación **de adoptar medidas eficaces para asegurar la provisión de agua potable en los centros penales**, el Estado brindó información sobre su plan de intervención en materia hidrosanitaria, tratamiento de aguas, y mantenimiento de los establecimientos de reclusión en los 132 establecimientos del país⁵⁸⁴. No obstante, advirtió que el presupuesto actual no alcanzaría para cubrir todas las necesidades identificadas conforme a la

⁵⁷⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. P. 45-46

⁵⁸⁰ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (CSS), Solicitud de medidas urgentes frente al COVID-19 en el Sistema Penitenciario y Carcelario, 20 de marzo de 2020, p. 2.

⁵⁸¹ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (CSS), Solicitud de medidas urgentes frente al COVID-19 en el Sistema Penitenciario y Carcelario, 20 de marzo de 2020, p. 4.

⁵⁸² Red Europea de Hermandad y Solidaridad con Colombia, Carta abierta al pueblo colombiano, a los pueblos solidarios del mundo, a las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, a las Organizaciones populares, sociales y sindicales, a las Iglesias, a todos aquellos comprometidos con la defensa de la vida, al gobierno nacional, 26 de agosto de 2020. Ver también, Agencia Informativa Latinoamericana, Denuncian falta de médicos y más coronavirus en cárceles de Colombia, 23 de julio de 2020.

⁵⁸³ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”. P. 47

⁵⁸⁴ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

información diagnóstica de cada centro. Adicionalmente, el Estado informó sobre gestiones realizadas a través del Plan de Necesidades que se presenta a la USPEC, el cual incluye las redes hidráulicas que suministran agua potable a las personas privadas de libertad, así como también, el mantenimiento y operación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y dotación estructural de cada uno de los establecimientos. En este contexto, indicó que el suministro de agua en los centros de reclusión está sujeta a la situación en la que se encuentran los municipios del país, y señaló que el Instituto promueve el acceso y la continuidad de este servicio para las personas privadas de libertad⁵⁸⁵.

422. La CIDH advierte lo señalado por la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013 sobre la importancia del suministro al agua en los establecimientos penitenciarios, particularmente en el contexto del COVID-19⁵⁸⁶. Al respecto, la Comisión de Seguimiento destaca la falta de acceso a agua suficiente para realizar el lavado de manos y superficies, que consistiría en una de las principales medidas higiénicas para la prevención del contagio del virus⁵⁸⁷. En este sentido, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), ha manifestado su preocupación por las insuficientes medidas para la mitigación de contagios, especialmente la falta de un suministro constante de agua⁵⁸⁸. Asimismo, la CIDH nota las declaraciones hechas por representantes legislativos a la prensa, que indican que casi 35 establecimientos penitenciarios no contarían con una fuente de agua permanente y que al menos 15 no cumplirían con el estándar mensual de suministrar un mínimo de 150 litros del vital líquido por cada persona detenida⁵⁸⁹.

423. Con base en lo anterior, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra **parcialmente cumplida** y recuerda al Estado colombiano que la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave a sus deberes de garantía hacia las personas bajo su custodia.

424. Por último, en cuanto a la recomendación de **ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, el Estado informó sobre el adelanto de consultas con las entidades pertinentes sin que estas hayan llegado a la consideración unánime de incorporar dicho instrumento internacional a su marco normativo⁵⁹⁰. Por ello, el Estado considera que la ratificación del OPCAT no sería necesaria en este momento particularmente porque ya han desarrollado herramientas que cumplen funciones similares. En atención a ello, la CIDH concluye que dicha recomendación continúa **pendiente de cumplimiento**.

8. El riesgo agravado de los defensores de derechos humanos

- Intensifique sus esfuerzos por consolidar una cultura de respeto para quienes defienden los derechos humanos, tanto en los diversos niveles estatales como en la ciudadanía en

⁵⁸⁵ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

⁵⁸⁶ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (CSS), Solicitud de medidas urgentes frente al COVID-19 en el Sistema Penitenciario y Carcelario, 20 de marzo de 2020, p.5.

⁵⁸⁷ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 (CSS), Solicitud de medidas urgentes frente al COVID-19 en el Sistema Penitenciario y Carcelario, 20 de marzo de 2020, p.2.

⁵⁸⁸ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), Nota de prensa “El CSPP inicia visitas de verificación de DDHH en las cárceles colombianas”, 19 de junio de 2020.

⁵⁸⁹ Agencia Informativa Latinoamericana, Denuncian falta de médicos y más coronavirus en cárceles de Colombia, 23 de julio de 2020.

⁵⁹⁰ Cancillería de Colombia, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV informe país “Verdad, Justicia, y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia,” 30 de octubre de 2020.

general, mediante actividades de promoción y educativas dirigidas al reconocimiento público de la contribución que tienen los defensores y defensoras en la reivindicación de los derechos humanos a lo largo del conflicto armado y en la búsqueda por la paz y consolidación de la democracia en Colombia.

- Asegure que las autoridades del Estado o personas particulares no utilicen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de criminalizar a defensores y defensoras en retaliación a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Asimismo, asegure que sus funcionarios se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilícita por el hecho de realizar sus labores de promoción y/o defensa de los derechos humanos.
- Continúe desarrollando políticas públicas integrales y efectivas para la protección de defensoras y defensores en situaciones de riesgo, con especial atención a aquellos grupos de defensoras y defensores que pueden encontrarse en especiales condiciones de vulnerabilidad. Como parte de esta política, la Comisión considera que, además de las medidas materiales de protección, el Estado debe investigar efectivamente las fuentes de riesgo a defensoras y defensores con la finalidad de desactivarlas.
- Garantice que en todos los procesos de adopción, implementación, monitoreo y levantamiento de medidas especiales de protección se garantice la participación efectiva de las y los defensoras y defensores beneficiarios de las medidas. En particular, la Comisión recomienda al Estado que asegure que el personal que participa en los esquemas de seguridad para defensoras y defensores sea designado con la participación y concertación de los beneficiarios de tal manera que les genere confianza.
- Desarrolle una política pública destinada a la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de defensores y defensoras, a través de investigaciones exhaustivas e independientes que permitan sancionar tanto a los autores materiales como intelectuales. La Comisión recomienda que como parte de esta política, el Estado establezca protocolos especializados de coordinación entre fiscalías y, en su caso, unificación de las investigaciones de los delitos cometidos contra las mismas organizaciones de la sociedad civil o contra los mismos defensoras y defensores para favorecer el avance de las investigaciones y la posible determinación de patrones de ataques, agresiones u hostigamientos.

425. En relación con la situación general de vulnerabilidad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión recomendó al Estado **intensificar sus esfuerzos por consolidar una cultura de respeto para quienes defienden los derechos humanos, tanto en los diversos niveles estatales como en la ciudadanía en general, mediante actividades de promoción y educativas dirigidas al reconocimiento público de la contribución que tienen los defensores y defensoras en la reivindicación de los derechos humanos a lo largo del conflicto armado y en la búsqueda por la paz y consolidación de la democracia en Colombia.**

426. En su respuesta a la CIDH, el Estado reconoció el importante papel que juegan las personas defensoras de derechos humanos y su contribución al fortalecimiento del estado social de derecho, la convivencia democrática y los derechos humanos de todos los colombianos⁵⁹¹. El Estado subraya que el Plan de Acción Oportuna (PAO) tiene por misión “lograr que los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas tengan las

⁵⁹¹ Gobierno de Colombia, Oficio No. S-GAIID-20-021537, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país”, correspondiente a 2020, p. 10.

garantías suficientes para el ejercicio de su labor, esto mediante la correcta articulación y gestión de los instrumentos normativos e instancias existentes en materia de promoción, prevención y protección mientras se expiden lineamientos para orientar la actuación del estado”⁵⁹².

427. Asimismo, el Estado señaló haber puesto en marcha en agosto de 2020 una estrategia de comunicación, con el lanzamiento de la campaña “LiderEs Colombia”, encaminada a generar una percepción positiva en las entidades públicas, empresas privadas y ciudadanía en general a favor de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, a través de sus historias de vida y por medio de diferentes herramientas comunicativas, con el fin de disminuir la estigmatización del ejercicio de la labor del liderazgo social en el país⁵⁹³. El Estado informó sobre diferentes actos de reconocimiento públicos realizados con el propósito de destacar la importancia de la labor que desempeñan quienes defienden los derechos humanos, incluidas mujeres defensoras⁵⁹⁴.

428. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil han manifestado sus dudas respecto de esta campaña, señalando en particular que no tomaría en cuenta las exigencias de las organizaciones de derechos humanos en el marco de la Mesa Nacional de Garantías (MNG), por considerar que no se han reflejado en la campaña ni para evitar la estigmatización ni para fortalecer la protección. Por el contrario, su lanzamiento sería percibido como una mera estrategia mediática⁵⁹⁵. Asimismo, informaron a la Comisión que esta campaña sería el resultado de una orden judicial, que la campaña no habría sido elaborada de manera conjunta con las organizaciones de la sociedad civil y que no tendrían conocimiento sobre el contenido de la misma⁵⁹⁶.

429. La Comisión valora el reconocimiento que el Estado realiza sobre la importancia de la labor que llevan adelante defensoras y defensores de derechos humanos, y las acciones emprendidas para promover la importancia de sus actividades de defensa. En este sentido, recuerda al Estado que las autoridades estatales deben abstenerse de realizar declaraciones estigmatizantes, y diseminación de representaciones negativas de la labor de defensa de los derechos humanos y destaca la importancia que dicha labor representa en el fortalecimiento y consolidación del Estado de Derecho. Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra **sustancialmente cumplida**.

430. En relación con la situación de criminalización y estigmatización que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión recomendó al Estado **asegurar que las autoridades del Estado o personas particulares no utilicen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de criminalizar a defensores y defensoras en retaliación a sus actividades de defensa de los derechos humanos**. Asimismo, **asegurar que sus**

⁵⁹² Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, párr. 1088.

⁵⁹³ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, p. 262.

⁵⁹⁴ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, p. 263.

⁵⁹⁵ Programa Somos Defensores, El virus de la violencia, 20 de noviembre de 2020, p. 60.

⁵⁹⁶ Información presentada por organizaciones de la sociedad civil durante una reunión de carácter técnico celebrada el 22 de enero de 2020.

funcionarios se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilícita por el hecho de realizar sus labores de promoción y/o defensa de los derechos humanos.

431. En relación con este punto, el Estado informó sobre los avances en la formulación de la Política Nacional de respeto y garantías a la labor de defensa de los derechos humanos. Al respecto, indicó haber realizado diversos talleres con participación de organizaciones de la sociedad civil y autoridades territoriales a fin de recibir sus aportes e incorporarlos a los lineamientos de la referida política. De igual forma, indicó haber realizado acciones de articulación de los lineamientos consignados en el Marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para líderes sociales, comunales, periodistas y defensores de derechos humanos con los procesos de formulación de los planes de desarrollo territoriales para el período 2020-2023 de las nuevas administraciones municipales y departamentales⁵⁹⁷.

432. La Comisión reitera al Estado Colombiano el obstáculo complejo que la criminalización contra personas defensoras de derechos humanos presenta, toda vez que incide de diversas maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos⁵⁹⁸. En este sentido, la Comisión valora los avances en la elaboración de una política nacional para garantizar la labor de las personas defensoras, y observa de manera positiva una reducción en el uso del poder punitivo y los órganos de justicia para criminalizar a personas defensoras de derechos humanos. En virtud de lo analizado, la Comisión considera que esta recomendación se encuentra **sustancialmente cumplida**.

433. Respecto a la recomendación al Estado para **continuar desarrollando políticas públicas integrales para la protección de defensoras y defensores en riesgo**, el Estado informó que por medio de la PAO se ha planteado como objetivo principal buscar y generar garantías para el ejercicio de defensa de los derechos humanos, a través de la coordinación, orientación y articulación de herramientas de actuación que sean idóneas, oportunas y eficaces para la prevención y protección de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas⁵⁹⁹. Asimismo señaló que por medio de este plan se busca “lograr que no se presenten homicidios a defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas por el ejercicio de su labor y lograr que esta población cuente con las garantías para el ejercicio de su labor”⁶⁰⁰. El Estado no ha profundizado sobre los avances implementación de dicha política, que ya había enunciado en el marco del informe de seguimiento de 2019⁶⁰¹.

⁵⁹⁷ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, párr. 1121 y 1122.

⁵⁹⁸ CIDH, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II, 31 diciembre 2013, párr. 1193.

⁵⁹⁹ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, p. 261.

⁶⁰⁰ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, párr. 1089.

⁶⁰¹ CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe Verdad, Justicia y Reparación: quinto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, párr. 289.

434. De igual forma, el Estado señaló los avances en el proceso de formulación de la Política Nacional de respeto y garantías a la labor de defensa de los derechos humanos. En este sentido, el Estado mencionó la realización durante el 2020 de talleres con sociedad civil y autoridades territoriales, con el objetivo de recibir aportes para el desarrollo de la política pública, aunque señaló también que dicho proceso se vio truncado debido a las limitaciones actuales por la pandemia⁶⁰². Asimismo, informó que dicha política se estaría articulando con los planes territoriales para el periodo 2020-2023⁶⁰³.

435. Organizaciones de la sociedad civil continúan expresando su preocupación sobre diversos aspectos del PAO. Además de cuestiones ya señaladas en el informe de seguimiento de 2019, subrayaron que esta política privilegia el accionar de las Fuerzas Armadas por encima de las demás instituciones del Estado⁶⁰⁴. Señalan que la estrategia del Estado se ha centrado en una estrategia militar que aparece como el centro de las medidas en materia de seguridad y protección, que no generaría garantías y que, por el contrario, estaría incrementando las violaciones contra los derechos de la población civil en los territorios. Puntualizan que ello quedaría evidenciado durante el primer semestre del 2020, en el aumento del 157% de agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos por parte de la Fuerza Pública, registradas por su sistema de información⁶⁰⁵.

436. Adicionalmente, Amnistía Internacional señala como particularidad que la violencia contra personas defensoras sea selectiva contra personas de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, personas que defienden el derecho a la tierra y al medio ambiente y aquellas que defienden la implementación del acuerdo de paz. En particular, indican que las dinámicas de violencia selectiva comparten patrones frente a los perfiles de las personas asesinadas y las zonas de ocurrencia y agregan que los territorios en disputa entre grupos paramilitares y otros actores armados ilegales, son aquellos donde se presentan mayores cifras de asesinatos contra personas defensoras de la tierra⁶⁰⁶. Al respecto, la MAPP/OEA destacó la persistencia de afectaciones contra liderazgos sociales y -en especial- contra autoridades étnico-territoriales, por la presencia y el accionar de grupos armados ilegales durante el primer semestre del 2020⁶⁰⁷.

437. La Comisión advierte con preocupación la persistencia de los ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos durante el 2020. Durante el 2020, la Comisión continuó recibiendo información apremiante sobre un elevado número de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, en particular de líderes sociales, indígenas y afrodescendientes. Preocupa a la CIDH que, según información de sociedad civil, las agresiones

⁶⁰² Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País "Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia" énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, párr. 1121.

⁶⁰³ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País "Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia" énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, párr. 1122.

⁶⁰⁴ Programa Somos Defensores, El virus de la violencia, 20 de noviembre de 2020, p. 73; Comisión Colombiana de Juristas, El riesgo de defender y liderar: Pautas comunes y afectaciones diferenciales en las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras en Colombia, octubre de 2020, p. 323.

⁶⁰⁵ Programa Somos Defensores, El virus de la violencia, 20 de noviembre de 2020, p. 60.

⁶⁰⁶ Informe aportado por Amnistía Internacional a la CIDH el 19 de noviembre de 2020, en archivos de la CIDH.

⁶⁰⁷ OEA, Vigésimo Noveno Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), OEA/Ser.G CP/doc.5668/20, 10 de diciembre de 2020, p. 12.

registradas tan solo en el primer semestre del 2020 representaron un incremento del 61% frente al primer semestre de 2019⁶⁰⁸.

438. Sobre esto, cifras del Estado indican que entre enero y diciembre de 2020 se registró el asesinato de 53 personas defensoras de derechos humanos⁶⁰⁹. Por su parte, la Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos (OACNUDH), informó que al 15 de diciembre de 2020 que se habrían producido 120 asesinatos de defensores de derechos humanos, de los cuales 53 estarían confirmados⁶¹⁰. En tanto, el Programa Somos Defensores registró que hasta septiembre de 2020 se habrían producido 135 asesinatos de personas defensoras de derechos humanos⁶¹¹.

439. Asimismo, la Comisión ha observado que el contexto actual generado por la pandemia del COVID-19 ha evidenciado la vulnerabilidad y riesgos permanentes a los que se encuentran sujetas las personas defensoras de derechos humanos por parte de grupos armados ilegales quienes estarían aprovechando la pandemia para reforzar su presencia en el territorio a través del asesinato de líderes y lideresas sociales en diversas regiones del país. La CIDH expresó su preocupación al observar que muchos de los asesinatos registrados durante el primer semestre del 2020, habrían ocurrido mientras las víctimas cumplían con las medidas de aislamiento decretadas por el Estado para hacer frente a la pandemia⁶¹². Por su parte, la Defensoría del Pueblo de Colombia indicó a través de su Alerta Temprana 18-20 la afectación que la violencia de los grupos armados ilegales ha tenido en el desarrollo de sus actividades de defensa bajo el contexto de la pandemia, en particular derivada de las medidas de aislamiento decretadas⁶¹³.

440. En relación con las amenazas, la CIDH observa que de acuerdo con información de sociedad civil, durante el primer semestre de 2020 se registró un total de 274 amenazas individuales, siendo este el único tipo de agresión que habría presentado una disminución del 43% respecto a 2019⁶¹⁴. Por su parte, la MAPP/OEA identificó a las amenazas individuales y colectivas como un riesgo intrínseco en las labores de liderazgo, las cuales se han concentrado en su mayoría en departamentos como Bolívar, Cauca, Cesar, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca⁶¹⁵. La Comisión destaca que las amenazas son avisos intimidatorios sobre un eventual acto que atentaría contra la capacidad física y mental de las personas defensoras de derechos humanos. Por ello, es necesario que el Estado asuma este tipo de agresiones de forma diligente,

⁶⁰⁸ Programa Somos Defensores, El virus de la violencia, 20 de noviembre de 2020.

⁶⁰⁹ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 0043/21 recibida el 21 de enero de 2020. 1

⁶¹⁰ OACNUDH, Bachelet insta a Colombia a aumentar la protección de la población debido al aumento de la violencia en zonas rurales, 15 de diciembre de 2020.

⁶¹¹ Programa Somos Defensores, El virus de la violencia, 20 de noviembre de 2020.

⁶¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 174/20, CIDH expresa su preocupación por asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales durante el primer semestre del año en Colombia, 23 de julio de 2020.

⁶¹³ Defensoría del Pueblo Colombia, Alerta Temprana N° 018-2020, 30 de abril de 2020, p. 12.

⁶¹⁴ Programa Somos Defensores, El virus de la violencia, 20 de noviembre de 2020, p. 118.

⁶¹⁵ OEA, Vigésimo Noveno Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), OEA/Ser.G CP/doc.5668/20, 10 de diciembre de 2020, p.14.

desde el ámbito preventivo a través de la investigación efectiva, como en el ámbito reactivo mediante otorgamiento de medidas de protección adecuadas y efectivas⁶¹⁶.

441. La Comisión reitera que, uno de los temas principales para abordar la situación de violencia que enfrentan las personas defensoras, es que el Estado registre los diferentes tipos de agresiones que se cometen en contra de personas defensoras de derechos humanos y líderes y lideresas sociales y comunales. Al respecto, el Estado informó sobre esfuerzos realizados desde la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, con el fin de armonizar información, específicamente, la relacionada con las cifras de homicidios contra líderes sociales, comunales y defensores(as) de derechos humanos en Colombia. En particular señaló la elaboración de informes trimestrales en los que se identifican los contextos, los territorios y las tipologías de liderazgos mayormente afectados por violaciones de derechos humanos, así como los principales avances del Estado en materia de prevención, protección a investigación⁶¹⁷.

442. La Comisión saluda este tipo de medidas implementadas por el Estado para contar con un mejor registro de las agresiones contra personas defensoras. Si bien dentro de estos informes trimestrales se hace referencia a información recabada por organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo, la Comisión observa que, para el caso de asesinatos de personas defensoras se continúa recurriendo únicamente a las cifras aportadas por la OACNUDH, lo que podría no reflejar la totalidad de casos ocurridos. La CIDH reitera la importancia de la clasificación de las víctimas de asesinatos como defensoras y para ello resulta indispensable cotejar las cifras oficiales disponibles con las provenientes de organizaciones de sociedad civil.

443. Al respecto, la Comisión ha señalado al Estado la necesidad de tomar en consideración los registros de asesinatos de personas defensoras realizados por organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo, y destacó la importancia de la clasificación de las víctimas de asesinatos para lo cual resulta indispensable cotejar las cifras oficiales disponibles con las provenientes de organizaciones de sociedad civil⁶¹⁸. Asimismo destaca la importancia de hacer un registro completo y detallado de las agresiones con el fin de determinar los móviles, posibles patrones comunes y la magnitud de la violencia que sirvan de base para adoptar medidas de prevención, investigación y protección para las personas defensoras y lideresas.

444. La Comisión toma nota de la información brindada por el Estado en sus observaciones al proyecto del presente informe, en relación con el plan presentado por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (CPDDHIA) ante la Comisión Intersectorial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario el cual contiene la Ruta Metodológica para la construcción del Plan Nacional de Acción en DDHH y DIH⁶¹⁹.

⁶¹⁶ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 129.

⁶¹⁷ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2020, párr. 45.

⁶¹⁸ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 168.

⁶¹⁹ Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual en seguimiento a recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe de País “Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia”, p. 47

445. Con base en la información anterior, la Comisión observa que la información presentada por el Estado no permite identificar medidas concretas que se vean reflejadas en una disminución de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos durante el 2020. La Comisión recuerda al Estado, que la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas defensoras no son víctimas de amenazas, ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento, represalias o presiones indebidas⁶²⁰. Por lo anterior, la Comisión considera que esta obligación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

446. En su informe, la Comisión recomendó al Estado **garantizar que en todos los procesos de adopción, implementación, monitoreo y levantamiento de medidas especiales de protección se garantice la participación efectiva de las y los defensores beneficiarios de las medidas**. En particular, recomendó asegurar que el personal que participa en los esquemas de seguridad para defensoras y defensores sea designado con la participación y concertación de los beneficiarios de tal manera que les genere confianza.

447. Al respecto, el Estado informó que la UNP se encontraría en proceso de reingeniería que busca fortalecer y comprometer el sentido de pertenencia del talento humano al servicio de las poblaciones objeto, con conocimiento, comprensión y competencias mejoradas en materia de derechos humanos y enfoques diferenciales para mejorar cada día más las relaciones con los protegidos⁶²¹. Asimismo informó que en relación con las medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), actualmente hay 3.686 líderes sociales con esquemas de protección, 1.235 defensores de derechos humanos con estas mismas medidas y 458 excombatientes de las FARC que cuentan con esquema⁶²². Asimismo, da cuenta del fortalecimiento de oficinas regionales, la implementación de enfoques diferenciados en los esquemas de protección y el refuerzo de los esquemas de protección colectiva, así como de un incremento muy significativo de recursos económicos para el programa de protección, pasando de COP \$32.022.069.174 millones a lo largo del 2019 (USD 8 millones), a COP \$939.365.926.632 (USD 255 millones) para 2020⁶²³.

448. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre diversos desafíos presentados al interior de la UNP. En este sentido, informaron sobre deficiencias al interior de la UNP como es el retraso en la realización de las evaluaciones de riesgo que como consecuencia genera una dilación en la implementación de medidas de protección⁶²⁴. De igual manera, consideran que la implementación de las medidas de protección con enfoques diferenciales de género o étnicos sería todavía muy incipiente, lo que derivaría en la implementación de medidas inadecuadas. Asimismo destacan, que la protección colectiva seguiría siendo una de las principales debilidades de la UNP, pues habrían limitaciones que

⁶²⁰ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 200.

⁶²¹ Gobierno de Colombia, Nota Diplomática MPC/OEA No. 1669/2020, Informe de seguimiento a recomendaciones del IV Informe País “Verdad, Justicia y Reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia” énfasis 2020, 30 de octubre de 2020, párr. 179.

⁶²² Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2020, párr. 50.

⁶²³ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2020, párr. 53.

⁶²⁴ Race and equality, Unidad Nacional de Protección no está protegiendo a dos lideresas afrocolombianas en riesgo extremo, 31 de diciembre de 2020.

impiden la implementación de las medidas de protección colectiva requeridas por las organizaciones sociales, especialmente en contextos rurales⁶²⁵.

449. La Comisión no ha recibido información sobre los efectos que el aumento del presupuesto tendría en la implementación de las medidas de protección. De igual forma, tampoco ha recibido información sobre los avances en el plan de reingeniería y sus posibles efectos en el funcionamiento del mecanismo. Con base en la información recibida, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

450. En relación con la recomendación de **desarrollar una política pública destinada a la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de defensores y defensoras**, el Estado señaló que la Fiscalía General de la Nación (FGN) cuenta desde 2016 con una estrategia específica para la investigación y judicialización de los delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el país y que a partir del año 2020 se ha hecho énfasis en tres aspectos fundamentales: el fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación; la designación de fiscales regionales en las zonas de mayor afectación a defensores de derechos humanos y la consolidación de proyectos investigativos que priorizan los delitos contra esta población atribuibles a organizaciones criminales⁶²⁶.

451. En relación con los homicidios que se investigan en la Jurisdicción Ordinaria, el Estado informó que la Fiscalía tiene avances en el esclarecimiento del 59.8%. La FGN tiene a su cargo 398 homicidios, dado que 6 están bajo la competencia de la Justicia Penal Militar y 13 bajo la jurisdicción indígena. Asimismo, ha reportado que con fecha de corte de 16 de septiembre de 2020 la Fiscalía General de la Nación logró condena en 61 homicidios contra de Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales ocurridos entre 2016 -2020⁶²⁷.

452. El Estado ha puntualizado que las vulneraciones a personas defensoras de derechos humanos en Colombia son perpetradas principalmente por parte de Grupos Armados Organizados, no se presentan en todo el territorio, y se focalizan en regiones con presencia de cultivos ilícitos o la extracción ilegal de minerales⁶²⁸. En este sentido, desde la sociedad civil se ha señalado que si bien el gobierno colombiano, a través de la Fiscalía General ha llevado a cabo investigaciones complejas en relación con el crimen organizado, incluido el tráfico de drogas, “no ha aplicado las mismas técnicas ni la misma atención a las ejecuciones de los defensores de derechos humanos. Por el contrario, los esfuerzos para investigar el asesinato de los defensores se han visto obstaculizados por la interferencia política en las investigaciones. Se ha logrado avanzar en la investigación de los autores materiales de los delitos, pero las autoridades no han investigado a los autores intelectuales con regularidad”⁶²⁹. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH que los avances en las investigaciones se han enfocado en la sanción de los autores materiales, sin investigar a los autores intelectuales de estos delitos.

⁶²⁵ Comisión Colombiana de Juristas, El riesgo de defender y liderar: Pautas comunes y afectaciones diferenciales en las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras en Colombia, octubre de 2020, p. 313 y 314.

⁶²⁶ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2020, párr. 46 y ss.

⁶²⁷ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2020, párr. 46 y ss.

⁶²⁸ Gobierno de Colombia, Aportes de Colombia para la elaboración del Informe Anual de la CIDH – Capítulo IV, Sección A “Panorama anual sobre la situación de los Derechos Humanos por país” Correspondiente a 2020, párr. 44.

⁶²⁹ Center for Human Rights, American Bar Association (ABA), Informe preliminar sobre el Plan de acción para la protección de los defensores de derechos humanos en riesgo, julio de 2020, p. 3 en archivos de la CIDH.

Informaron también sobre la falta de investigación en las amenazas cometidas contra personas defensoras de derechos humanos⁶³⁰.

453. La CIDH ha establecido, que como parte de sus obligaciones de protección los Estados deben llevar a cabo acciones oportunas y diligentes para investigar, establecer patrones y sancionar cualquier agresión que se presente contra una persona defensora por el ejercicio de sus funciones a fin de prevenir la consecución de otros actos en su contra. En su informe sobre la Situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia publicado en diciembre de 2019 la Comisión, instó al Estado a continuar adoptando medidas para investigar de manera seria, pronta, exhaustiva, independiente e imparcial, a los responsables intelectuales y materiales de los ataques, a quienes debe enjuiciar y sancionar de conformidad a la ley y los estándares interamericanos⁶³¹. Esto debe incluir el desarrollo de líneas de investigación bajo la hipótesis de que estos asesinatos pudieran haber sido cometidos en conexión con la labor de defensa de los derechos humanos. En particular, la Comisión recuerda que el Estado debe continuar incorporando un enfoque diferenciado étnico-racial y de género en la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de estos crímenes⁶³².

454. La Comisión reconoce los avances realizados por el Estado en materia de investigación sobre los delitos contra personas defensoras. No obstante, observa que aún persisten desafíos para reducir la impunidad sobre estos delitos. En este sentido, llama al Estado a continuar conduciendo investigaciones exhaustivas, serias e imparciales que permitan identificar y sancionar tanto a los autores materiales como intelectuales. Por ello, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

IV. CONCLUSIONES

455. La Comisión reconoce los esfuerzos efectuados por el Estado en relación con el desarrollo de políticas públicas en materia de derechos humanos para hacer frente a la realidad compleja de las víctimas del conflicto, los esfuerzos en la atención y protección de personas en riesgo, y la significativa inversión en recursos humanos y financieros en estas áreas.

456. No obstante, en virtud de la información y las consideraciones plasmadas en el presente informe, la Comisión reitera al Estado de Colombia la necesidad de continuar desplegando esfuerzos para lograr el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia, así como desarrollar y sostener los resultados logrados hasta el momento.

457. La Comisión manifiesta su preocupación por la continuidad de la violencia que afecta, especialmente, a colectivos que histórica y estructuralmente han visto vulnerados sus derechos humanos, como los son los pueblos indígenas, las personas afrocolombianas, los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, las personas LGTBI y, particularmente, las personas defensoras de derechos humanos y con liderazgo social. La CIDH recuerda que las personas defensoras, líderes y lideresas, autoridades étnicas son una de las bases fundamentales del Estado de derecho e insta al Estado a redoblar sus esfuerzos para proteger sus derechos a la vida, integridad

⁶³⁰ Información presentada por organizaciones de la sociedad civil durante una reunión de carácter técnico celebrada el 22 de enero de 2020.

⁶³¹ CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, 6 de diciembre de 2019. p. 76

⁶³² CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, 6 de diciembre de 2019. p. 94 y ss.

personal, libertad y demás garantías fundamentales. En este sentido, la Comisión reitera la necesidad de destinar mayores esfuerzos en fortalecer los sistemas de prevención y protección, tales como la respuesta oportuna a los Sistemas de Alerta Temprana, y la adopción de medidas de protección con enfoques ético-raciales, de género e interseccionales. Asimismo, llama al Estado a continuar avanzando en las investigaciones sobre los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, en especial sobre la autoría intelectual de los mismos.

458. La CIDH llama al Estado a redoblar los esfuerzos en la implementación integral del Acuerdo de Paz, en el entendido que representa una oportunidad y un camino para enfrentar las causas estructurales de la violencia en el país.

459. La Comisión continuará colaborando con el Estado en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados en el presente informe, y brindando su acompañamiento en los términos de su mandato, en el proceso de implementación y seguimiento a las medidas que el Estado ha desplegado, en el marco del Acuerdo de Paz, como parte de su propósito de abordar efectivamente los obstáculos que enfrentan las víctimas de violaciones de derechos humanos en Colombia y cumplir con sus obligaciones internacionales.